

CONTENIDO

Iniciativas recibidas en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 19 de agosto

- 2** Que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de fomento a la infraestructura turística adaptada para personas viajeras con animales de compañía, recibida del diputado Federico Döring Casar, y suscrita por las diputadas y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN
- 51** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, de la Ley de Planeación y Transición Energética, y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con la finalidad de crear el fideicomiso Fondo Verde para la Resiliencia Climática, recibida de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 95** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, recibida de la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, del Grupo Parlamentario del PAN
- 137** Que expide la Ley General de Bienestar, Cuidado, Conservación, Preservación y Protección de los Animales, recibida de las diputadas Irma Juan Carlos y María Rosete, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo V

Miércoles 26 de agosto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE FOMENTO A LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA ADAPTADA PARA PERSONAS VIAJERAS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA.

El que suscribe, Diputado Federico Döring Casar, Diputado a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6º., fracción I, y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE FOMENTO A LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA ADAPTADA PARA PERSONAS VIAJERAS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA, conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del problema y contexto de la iniciativa

En las últimas décadas, la sociedad mexicana ha experimentado una transformación significativa en la forma en que las familias conviven con los animales de compañía. Lo que tradicionalmente se concebía como una relación de propiedad o de simple tenencia ha evolucionado hacia un modelo de convivencia caracterizado por vínculos afectivos, responsabilidades compartidas y una creciente conciencia sobre el bienestar animal. En la actualidad, millones de hogares mexicanos consideran a los animales de compañía parte integral de su dinámica familiar, circunstancia que ha modificado hábitos de consumo, patrones de movilidad y decisiones relacionadas con el esparcimiento, el turismo y la recreación.

Esta evolución social ha dado origen a nuevas necesidades que trascienden el ámbito privado y se proyectan sobre diversos sectores económicos, particularmente el turístico. Cada vez es mayor el número de personas que desean viajar acompañadas de sus animales de compañía, ya sea por razones afectivas, de bienestar, de seguridad o porque forman parte de su entorno familiar cotidiano. Sin embargo, la infraestructura turística nacional no ha evolucionado al mismo ritmo que esta realidad social, lo que limita las posibilidades de viaje de un segmento creciente de la población y reduce la competitividad de numerosos destinos turísticos del país.

El turismo representa una de las actividades económicas más importantes para México por su contribución al crecimiento económico, la generación de empleos, la captación de divisas y el desarrollo regional. En un entorno internacional caracterizado por una creciente competencia entre destinos turísticos, la innovación, la diversificación de servicios y la adaptación a las nuevas preferencias de los viajeros constituyen elementos indispensables para fortalecer la posición del país como destino de clase mundial.

Dentro de estas nuevas tendencias destaca el crecimiento sostenido del turismo realizado por personas que viajan acompañadas de sus animales de compañía, fenómeno que ha impulsado el desarrollo de infraestructura especializada, servicios diferenciados y políticas públicas orientadas a facilitar este tipo de movilidad en diversos países. Esta tendencia ha generado oportunidades de inversión, ha incrementado la derrama económica del sector y ha fortalecido la competitividad de aquellos destinos que han decidido adaptar su oferta turística a las nuevas demandas del mercado.

En México, si bien existen establecimientos de hospedaje que, por decisión empresarial, ofrecen servicios adaptados para recibir huéspedes acompañados de animales de compañía, dicha oferta continúa siendo limitada, heterogénea y concentrada en determinados destinos turísticos. Además, su desarrollo depende casi exclusivamente de iniciativas particulares, sin que exista una política pública nacional que promueva de manera ordenada, gradual y técnicamente sustentada la ampliación de esta modalidad de hospedaje.

La ausencia de un marco jurídico específico en la legislación turística federal ha impedido establecer mecanismos que incentiven la inversión en infraestructura hotelera adaptada, definan estándares mínimos de operación, impulsen la certificación de establecimientos especializados y fortalezcan la competitividad del sector mediante instrumentos de política pública orientados a responder a las nuevas necesidades de las familias mexicanas y sus animales de compañía.

En ese contexto, la presente iniciativa parte del reconocimiento de que la modernización del sector turístico debe responder a las transformaciones sociales que experimenta el país y aprovechar las oportunidades económicas derivadas de ellas. El propósito no consiste únicamente en ampliar la oferta de servicios de hospedaje, sino en impulsar una política pública que fomente el turismo incluyente, fortalezca la competitividad nacional, incentive la inversión privada, promueva el bienestar animal y contribuya al desarrollo sostenible de la actividad turística.

Por ello, se propone establecer las bases jurídicas para impulsar el desarrollo de infraestructura hotelera adaptada a las necesidades de las personas viajeras

acompañadas de animales de compañía, privilegiando un esquema de incentivos que promueva la participación del sector privado, genere condiciones favorables para la inversión y permita posicionar a México como un destino turístico moderno, competitivo y acorde con la nueva realidad social de las familias mexicanas y sus animales de compañía.

La evolución social de las familias mexicanas y sus animales de compañía

Las sociedades evolucionan de manera permanente y, con ellas, las necesidades que el Estado está llamado a atender mediante políticas públicas modernas y marcos jurídicos acordes con las nuevas realidades sociales. El Derecho no puede permanecer ajeno a las transformaciones que experimenta la población, particularmente cuando éstas generan nuevas dinámicas económicas, sociales y culturales que inciden directamente en sectores estratégicos para el desarrollo nacional, como ocurre con la actividad turística.

En México, la relación entre las personas y los animales de compañía ha experimentado una transformación significativa durante las últimas décadas. La convivencia cotidiana con perros, gatos y otros animales ha dejado de responder exclusivamente a funciones utilitarias para consolidarse como una expresión de integración familiar, compañía, bienestar emocional y responsabilidad compartida. Esta evolución se refleja en la creciente presencia de animales de compañía en los hogares mexicanos y en la modificación de los hábitos de consumo, recreación, movilidad y turismo de millones de personas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8% de los hogares mexicanos cuenta con al menos un animal de compañía, lo que representa aproximadamente 25 millones de hogares. Asimismo, el estudio estima la existencia de casi 80 millones de animales de compañía, de los cuales 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y alrededor de 20 millones corresponden a otras especies.¹ (INEGI)

Estas cifras evidencian que la convivencia con animales de compañía constituye una realidad cotidiana para una parte mayoritaria de la población mexicana y que las decisiones relacionadas con el turismo, el descanso y el esparcimiento son cada vez más influenciadas por la posibilidad de viajar acompañados de ellos. En consecuencia, la demanda de servicios turísticos adaptados para recibir a personas viajeras con animales de compañía ha dejado de ser un mercado de nicho para

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021. Resultados sobre cohabitación con mascotas*, 2021.

convertirse en un segmento con un crecimiento sostenido y con importantes oportunidades de desarrollo económico.

La propia Secretaría de Turismo del Gobierno de México ha reconocido que el fortalecimiento del segmento de establecimientos adaptados para recibir animales de compañía contribuye al desarrollo de la actividad turística y genera una mayor derrama económica, al responder a las nuevas preferencias de las personas consumidoras y ampliar la oferta de servicios especializados dentro del sector.² (Gobierno de México)

No obstante, pese a esta realidad social y económica, el marco jurídico federal en materia turística aún no incorpora mecanismos que impulsen de manera sistemática el desarrollo de infraestructura hotelera adaptada para este segmento, ni contempla instrumentos que incentiven la inversión privada en establecimientos de hospedaje que respondan a las necesidades de las familias mexicanas y sus animales de compañía.

Esta situación genera una brecha entre la evolución de la sociedad y la capacidad del marco normativo para acompañar dicha transformación. Mientras la demanda de servicios turísticos especializados continúa creciendo, la oferta depende principalmente de decisiones aisladas del mercado, sin una estrategia nacional que fomente su expansión ordenada, promueva estándares de calidad y fortalezca la competitividad del turismo mexicano frente a otros destinos internacionales.

El turismo con animales de compañía como una oportunidad para fortalecer la competitividad del sector turístico mexicano

El turismo constituye una de las actividades económicas estratégicas para el desarrollo nacional, al generar empleo, atraer inversión, fortalecer las economías regionales y contribuir significativamente al crecimiento económico del país. En ese contexto, la competitividad del sector turístico depende, cada vez más, de la capacidad de los destinos para adaptarse a las nuevas preferencias y necesidades de las personas viajeras, mediante servicios innovadores, infraestructura especializada y una oferta diversificada.

De acuerdo con información de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, durante 2024 el turismo aportó aproximadamente el 8.7 por ciento del Producto Interno Bruto nacional, consolidándose como uno de los principales motores de la economía mexicana. Asimismo, México recibió 45 millones de turistas

² Secretaría de Turismo del Gobierno de México, *Segmento “Pet Friendly” contribuye al desarrollo de la actividad turística y la derrama económica*, Comunicado 236/2022, 3 de noviembre de 2022

internacionales, manteniéndose como el sexto país más visitado del mundo y el segundo destino turístico del continente americano, conforme a los datos difundidos por ONU Turismo.³

Estos resultados reflejan la fortaleza del sector turístico mexicano; sin embargo, también evidencian la necesidad de continuar diversificando la oferta de servicios para mantener la competitividad frente a otros destinos internacionales que han incorporado nuevas modalidades de hospedaje y experiencias dirigidas a segmentos específicos del mercado.

Uno de esos segmentos corresponde a las personas que viajan acompañadas de sus animales de compañía. La creciente integración de éstos en la vida familiar ha generado un cambio en los patrones de consumo turístico, motivando que un número cada vez mayor de viajeros privilegie aquellos destinos y establecimientos que cuentan con infraestructura y servicios adecuados para recibirlos.

La propia Secretaría de Turismo ha reconocido que el crecimiento de establecimientos adaptados para recibir huéspedes acompañados de animales de compañía genera beneficios directos para la actividad turística, al ampliar la oferta de servicios, incrementar la permanencia de los visitantes, estimular el consumo de bienes y servicios complementarios y contribuir a una mayor derrama económica en los destinos turísticos.⁴

A nivel internacional, esta tendencia ha impulsado importantes inversiones en infraestructura hotelera especializada, espacios recreativos, servicios veterinarios, transporte, restaurantes y actividades turísticas diseñadas para atender las necesidades de personas viajeras acompañadas de animales de compañía. Lejos de tratarse de una moda pasajera, representa una transformación del mercado turístico que diversos países han comenzado a incorporar dentro de sus estrategias de competitividad y diversificación de la oferta.

En contraste, en México la expansión de esta modalidad de hospedaje ha dependido, en gran medida, de decisiones individuales del sector privado, sin que exista una política pública integral que promueva de manera ordenada la inversión en infraestructura especializada o que establezca mecanismos de coordinación

³ Secretaría de Turismo del Gobierno de México, *PIB Turístico contribuyó con 8.7% del total de la economía y alcanzó más de 2.71 billones de pesos en 2024*, Comunicado 269/2025; Secretaría de Turismo, *ONU Turismo: México ratifica su posición como sexto país más visitado del mundo en 2024*. ([Gobierno de México](#))

⁴ Secretaría de Turismo del Gobierno de México, *Segmento “Pet Friendly” contribuye al desarrollo de la actividad turística y la derrama económica*, Comunicado 236/2022. ([Gobierno de México](#))

entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la iniciativa privada para fortalecer este segmento del mercado.

La presente iniciativa parte de la premisa de que la competitividad del turismo mexicano no debe sustentarse únicamente en la riqueza natural, cultural o gastronómica del país, sino también en la capacidad del Estado para generar condiciones que incentiven la innovación, la inversión y la modernización de la infraestructura turística. En ese sentido, fomentar el desarrollo de establecimientos de hospedaje preparados para recibir a personas viajeras con animales de compañía constituye una medida que amplía la oferta turística, fortalece la competitividad del sector y responde a una demanda social y económica claramente identificable.

Bajo esa perspectiva, la reforma propuesta no persigue imponer cargas desproporcionadas al sector hotelero, sino establecer un marco jurídico que incentive la inversión privada, promueva la modernización gradual de la infraestructura turística y contribuya a consolidar a México como un destino competitivo, innovador y acorde con las nuevas tendencias del turismo nacional e internacional.

Derecho comparado y tendencias internacionales en materia de turismo con animales de compañía

La evolución del turismo con animales de compañía no constituye un fenómeno aislado ni exclusivo de México. En los últimos años, diversos países han desarrollado políticas públicas, marcos regulatorios y estrategias de promoción turística encaminadas a facilitar el desplazamiento de personas viajeras acompañadas de sus animales de compañía, reconociendo que este segmento representa una oportunidad para fortalecer la competitividad del sector turístico y diversificar la oferta de servicios.

En Europa, la movilidad de animales de compañía ha sido objeto de una regulación armonizada que permite el desplazamiento de perros, gatos y hurones entre los Estados miembros bajo requisitos sanitarios comunes, tales como la identificación mediante microchip, vacunación antirrábica y documentación oficial. Este marco jurídico ha favorecido el crecimiento del turismo acompañado de animales de compañía y ha generado condiciones de certidumbre tanto para las personas viajeras como para los prestadores de servicios turísticos.⁵

⁵ La Unión Europea regula el desplazamiento no comercial de animales de compañía mediante un marco armonizado que establece requisitos sanitarios comunes para los Estados miembros, facilitando la movilidad de viajeros con animales de compañía. Véase la información oficial del

Países como España, Francia e Italia han experimentado un crecimiento sostenido de establecimientos de hospedaje que reciben animales de compañía, así como de servicios complementarios destinados a este segmento, entre ellos restaurantes, playas, parques, transporte y actividades recreativas adaptadas. Si bien la decisión de admitir animales corresponde, en la mayoría de los casos, a cada establecimiento, la existencia de reglas claras para la movilidad, estándares sanitarios y mecanismos de información al consumidor ha permitido consolidar una oferta turística cada vez más amplia y especializada.⁶

En América del Norte, particularmente en Estados Unidos y Canadá, el mercado turístico también ha respondido al crecimiento de la demanda mediante el desarrollo de cadenas hoteleras, complejos turísticos y plataformas de hospedaje que ofrecen servicios específicos para personas viajeras acompañadas de animales de compañía. Esta evolución ha estado impulsada principalmente por el mercado y por políticas empresariales orientadas a atender un segmento con alto potencial económico, lo que demuestra que la adaptación de la infraestructura turística constituye una ventaja competitiva para los prestadores de servicios.

La experiencia internacional pone de manifiesto que la consolidación de este segmento turístico no depende exclusivamente de la voluntad de los particulares, sino también de la existencia de un entorno normativo que brinde certeza jurídica, facilite la inversión, establezca estándares mínimos de operación y promueva la coordinación entre autoridades y sector privado.

En este contexto, la presente iniciativa no pretende reproducir de manera mecánica modelos extranjeros ni imponer obligaciones desproporcionadas a los prestadores de servicios turísticos. Por el contrario, busca retomar las mejores prácticas observadas en el ámbito internacional para diseñar un esquema compatible con el marco constitucional mexicano, privilegiando el uso de incentivos, la implementación gradual de infraestructura especializada y el fortalecimiento de la competitividad del turismo nacional.

La experiencia comparada demuestra que las políticas públicas exitosas en esta materia comparten un elemento común: reconocen que la creciente integración de

Gobierno de España sobre desplazamientos de animales de compañía en la Unión Europea. ([Administración](#))

⁶ El Gobierno de España y los portales oficiales de promoción turística informan sobre las condiciones para viajar con animales de compañía y recomiendan verificar los establecimientos de hospedaje que admiten mascotas, reflejando la consolidación de este segmento dentro de la oferta turística europea. ([spain.info](#))

los animales de compañía en la vida familiar ha modificado las preferencias de las personas consumidoras y que la industria turística debe evolucionar para responder a esas nuevas necesidades. México cuenta con las condiciones para incorporarse a esta tendencia internacional mediante una legislación moderna que incentive la innovación, fortalezca la inversión privada y amplíe la oferta de establecimientos de hospedaje adaptados para recibir a personas viajeras acompañadas de animales de compañía.

Fundamento constitucional y competencia del Congreso de la Unión

Toda política pública orientada al fortalecimiento del sector turístico debe encontrar sustento en el marco constitucional que regula las facultades del Estado para promover el desarrollo nacional, incentivar la actividad económica y garantizar que el ejercicio de las libertades individuales sea compatible con el interés público.

La presente iniciativa parte de la premisa de que la actividad turística constituye un sector estratégico para el desarrollo económico del país y que corresponde al Estado establecer las bases normativas necesarias para fortalecer su competitividad, incentivar la inversión privada y generar condiciones que permitan responder a las nuevas necesidades de la sociedad mexicana.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materias cuya regulación requiere la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno. En materia turística, ello ha permitido la expedición de la Ley General de Turismo, ordenamiento que establece las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para promover el desarrollo de la actividad turística nacional.

A este marco constitucional se suma una transformación jurídica de especial relevancia para la presente iniciativa. Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, se reformaron los artículos 3°, 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para incorporar, por primera vez, la protección y el bienestar de los animales como un mandato de rango constitucional. Entre otros aspectos, la reforma estableció la prohibición del maltrato animal, impuso al Estado mexicano el deber de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, y otorgó al Congreso de la Unión facultades expresas para expedir leyes en materia de protección y bienestar animal.⁷

⁷ Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal, publicado en el **Diario Oficial**

La trascendencia de dicha reforma rebasa el ámbito estrictamente ambiental. El reconocimiento constitucional de la protección y el bienestar animal constituye un nuevo parámetro para el diseño de políticas públicas en aquellas materias que, por su naturaleza, guardan una relación directa con la convivencia entre las personas y los animales de compañía. En consecuencia, la actividad turística no puede permanecer ajena a esta evolución constitucional, particularmente cuando una proporción significativa de la población incorpora a los animales de compañía como parte de su vida familiar y demanda servicios compatibles con esa realidad social.

Ahora bien, la presente iniciativa no pretende imponer restricciones arbitrarias al ejercicio de la libertad de comercio prevista en el artículo 5° constitucional, ni sustituir la capacidad de decisión empresarial respecto de la prestación de servicios turísticos. Por el contrario, propone un modelo regulatorio basado en la promoción de la inversión, la implementación gradual de infraestructura y el establecimiento de incentivos que hagan económicamente viable la ampliación de la oferta de establecimientos de hospedaje preparados para recibir personas viajeras acompañadas de animales de compañía.

Desde la perspectiva del principio de proporcionalidad, la medida persigue una finalidad constitucionalmente legítima: fortalecer la competitividad del turismo nacional, incentivar el desarrollo económico, responder a una transformación social ampliamente documentada y armonizar la política turística con el nuevo mandato constitucional de protección y bienestar animal. Asimismo, la iniciativa privilegia mecanismos de fomento sobre medidas restrictivas, procurando que las obligaciones que eventualmente se establezcan resulten razonables, graduales y compatibles con la realidad operativa del sector turístico.

En ese contexto, la intervención del legislador federal encuentra justificación tanto en las facultades constitucionales para regular la actividad turística como en el mandato constitucional de protección y bienestar animal incorporado al texto fundamental. Ambos elementos convergen para sustentar la necesidad de modernizar la legislación turística mediante instrumentos que incentiven la innovación, fortalezcan la competitividad y permitan responder a la evolución de las familias mexicanas y sus animales de compañía.

de la Federación el 2 de diciembre de 2024. La reforma incorporó la prohibición constitucional del maltrato animal, estableció el deber del Estado de garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, y otorgó al Congreso de la Unión facultades expresas para legislar en materia de protección y bienestar animal. ([Sidof](#))

Necesidad de modernizar la Ley General de Turismo frente a las nuevas tendencias del sector turístico

La actividad turística se caracteriza por su constante evolución. Los cambios en las preferencias de las personas consumidoras, el desarrollo de nuevas modalidades de hospedaje, la incorporación de tecnologías, la diversificación de experiencias y la creciente especialización de los servicios obligan a que el marco jurídico se adapte de manera permanente para mantener la competitividad del sector.

La Ley General de Turismo ha permitido consolidar un sistema nacional de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y ha establecido las bases para el desarrollo de la actividad turística; sin embargo, su diseño responde a un contexto en el que las necesidades de las personas viajeras eran sustancialmente distintas a las que actualmente enfrenta el mercado turístico nacional e internacional.⁸

En los últimos años, uno de los cambios más significativos ha sido el crecimiento de la demanda de servicios de hospedaje que permitan a las personas viajar acompañadas de sus animales de compañía. Esta realidad ha generado la aparición de nuevos modelos de negocio, la especialización de establecimientos de hospedaje y la creación de servicios complementarios dirigidos a satisfacer las necesidades de este segmento de la población.

No obstante, el marco jurídico federal vigente no contempla disposiciones específicas orientadas a promover el desarrollo de infraestructura destinada a este tipo de hospedaje, ni establece mecanismos que incentiven la inversión privada para ampliar la oferta de servicios turísticos dirigidos a personas viajeras acompañadas de animales de compañía. En consecuencia, el crecimiento de este segmento depende casi exclusivamente de decisiones individuales de los prestadores de servicios turísticos, sin una estrategia nacional que impulse su expansión ordenada y competitiva.

Esta ausencia de instrumentos normativos genera diversos efectos. En primer lugar, limita la capacidad del sector turístico mexicano para responder a una demanda creciente que ya ha sido identificada en numerosos mercados nacionales e internacionales. En segundo término, reduce las oportunidades para atraer visitantes que privilegian destinos con infraestructura adecuada para viajar con animales de compañía. Finalmente, impide aprovechar plenamente una tendencia

⁸ La Ley General de Turismo establece como objetivos el fortalecimiento de la competitividad del sector turístico, la diversificación de la oferta, la coordinación entre los órdenes de gobierno y el impulso al desarrollo sustentable de la actividad turística. Véanse, entre otros, los artículos 2, 4, 5 y demás relativos de la Ley General de Turismo.

que puede traducirse en mayores niveles de inversión, empleo, consumo y derrama económica para las comunidades receptoras.⁹

La presente iniciativa no parte de la premisa de que todos los establecimientos de hospedaje deban prestar idénticos servicios o dirigirse al mismo segmento del mercado. Por el contrario, reconoce la diversidad de modelos de negocio existentes y respeta la libertad empresarial para definir sus estrategias comerciales. Sin embargo, también reconoce que corresponde al Estado generar condiciones que incentiven la innovación, favorezcan la modernización de la infraestructura turística y promuevan la adopción de mejores prácticas que fortalezcan la competitividad del país.

Por ello, la propuesta legislativa se construye sobre un modelo de fomento y no de imposición. La finalidad consiste en crear un marco jurídico que permita incentivar gradualmente el desarrollo de establecimientos de hospedaje preparados para recibir personas viajeras acompañadas de animales de compañía, mediante instrumentos de promoción turística, certificación, coordinación institucional e incentivos fiscales que hagan económicamente atractiva la inversión en este tipo de infraestructura.

Este modelo resulta congruente con los principios que inspiran la Ley General de Turismo, particularmente aquellos relacionados con la planeación del desarrollo turístico, la innovación, la diversificación de la oferta, la mejora continua de los servicios y el fortalecimiento de la competitividad del sector. Asimismo, permite armonizar la política turística nacional con las nuevas tendencias del mercado, sin imponer cargas desproporcionadas a los prestadores de servicios ni afectar injustificadamente la libre competencia.

En ese sentido, la reforma propuesta busca que el Estado mexicano deje de ser un observador pasivo frente a una transformación social y económica evidente y asuma un papel promotor que incentive la inversión, fomente la modernización de la infraestructura turística y fortalezca la posición de México como un destino capaz de responder a las nuevas formas de viajar de las familias mexicanas y de las personas visitantes del extranjero.

⁹ La Organización de las Naciones Unidas para el Turismo (ONU Turismo) ha señalado que la innovación, la diversificación de productos turísticos y la adaptación a las nuevas preferencias de los viajeros constituyen elementos esenciales para fortalecer la competitividad de los destinos turísticos en un mercado internacional cada vez más dinámico. Estas directrices sirven como referente para el diseño de políticas públicas en materia turística.

La intervención del Estado mediante mecanismos de fomento e incentivos como instrumento de política pública

Uno de los principios que orientan al Estado constitucional moderno consiste en privilegiar, siempre que sea posible, mecanismos de fomento e incentivos sobre esquemas regulatorios excesivamente restrictivos. Esta visión reconoce que el desarrollo económico y la innovación encuentran mejores condiciones cuando la actuación del Estado se orienta a generar certidumbre, incentivar la inversión y promover la participación voluntaria de los sectores productivos en el cumplimiento de objetivos de interés público.

La actividad turística constituye un ejemplo claro de este modelo de intervención. Desde la expedición de la Ley General de Turismo, el legislador federal ha privilegiado la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, la participación de los sectores social y privado, la planeación, la promoción y el fortalecimiento de la competitividad como instrumentos para impulsar el desarrollo turístico nacional, antes que la imposición de cargas regulatorias innecesarias.¹⁰

Bajo esa misma lógica, la presente iniciativa propone un esquema normativo que incentive la incorporación gradual de infraestructura y servicios destinados a atender a las personas viajeras acompañadas de animales de compañía, reconociendo que la modernización del sector turístico debe construirse mediante mecanismos de colaboración entre el Estado y la iniciativa privada.

La utilización de incentivos fiscales y administrativos encuentra sustento en una amplia tradición legislativa mexicana. El Congreso de la Unión ha recurrido históricamente a este tipo de instrumentos para promover sectores estratégicos de la economía, fomentar determinadas inversiones, impulsar el desarrollo regional y favorecer la adopción de prácticas que generan beneficios colectivos. En consecuencia, la utilización de estímulos para fortalecer la oferta de establecimientos de hospedaje adaptados para recibir personas viajeras con animales de compañía resulta congruente con la política legislativa seguida por el Estado mexicano en otros ámbitos del desarrollo económico.

Asimismo, la propuesta reconoce que la industria turística opera en un entorno altamente competitivo, en el que la inversión en infraestructura requiere certidumbre jurídica y condiciones que permitan recuperar los costos asociados a la

¹⁰ La Ley General de Turismo establece entre sus objetivos la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno, la participación de los sectores social y privado, el fortalecimiento de la competitividad turística, la diversificación de la oferta y el desarrollo sustentable de la actividad turística. Véanse los artículos 1, 2 y demás relativos de la Ley General de Turismo. ([Cámara de Diputados](#))

modernización de los establecimientos. Por ello, la creación de estímulos fiscales, programas de promoción y mecanismos de certificación constituye una herramienta que favorece la participación voluntaria del sector privado, al tiempo que contribuye al cumplimiento de objetivos de interés público relacionados con el fortalecimiento del turismo nacional.

Desde esta perspectiva, el modelo de incentivos presenta ventajas significativas frente a esquemas basados exclusivamente en obligaciones. En primer lugar, promueve una incorporación gradual y ordenada de infraestructura especializada, evitando afectaciones desproporcionadas a los prestadores de servicios turísticos. En segundo término, estimula la innovación y la diferenciación de la oferta turística, permitiendo que los propios agentes económicos identifiquen oportunidades de mercado y desarrollen servicios acordes con las nuevas preferencias de las personas consumidoras. Finalmente, favorece una mayor aceptación social y empresarial de la política pública, al vincular los beneficios económicos con la adopción de mejores prácticas.

La iniciativa, por tanto, no parte de una lógica sancionadora ni pretende restringir la libertad empresarial. Su propósito consiste en crear condiciones que hagan económicamente atractivo invertir en infraestructura y servicios dirigidos a un segmento del mercado turístico con un crecimiento sostenido, fortaleciendo simultáneamente la competitividad del país y la calidad de la oferta turística nacional.

En congruencia con este enfoque, se propone que la Secretaría de Turismo, en el ámbito de sus atribuciones, impulse un sistema de certificación que permita identificar a los establecimientos que cumplan con estándares de calidad para la atención de personas viajeras acompañadas de animales de compañía, vinculando dicha certificación con programas de promoción turística y con los incentivos fiscales que, en su caso, establezca la legislación hacendaria.

De esta manera, el Estado mexicano no sustituye la iniciativa empresarial ni interviene indebidamente en la dinámica del mercado. Por el contrario, genera un entorno normativo que incentiva la inversión, promueve la innovación, fortalece la competitividad y responde a una transformación social que demanda una oferta turística cada vez más amplia, especializada y acorde con las necesidades de las familias mexicanas y sus animales de compañía.

La creación de un marco jurídico para el fomento de infraestructura turística adaptada para personas viajeras con animales de compañía

La modernización del marco jurídico turístico debe responder a una visión de largo plazo, capaz de anticipar las transformaciones sociales y económicas que inciden en la prestación de servicios turísticos. En ese contexto, la presente iniciativa propone incorporar a la Ley General de Turismo un nuevo esquema normativo orientado al fomento de infraestructura turística adaptada para personas viajeras acompañadas de animales de compañía, concebido como un instrumento de política pública para fortalecer la competitividad del sector y diversificar la oferta nacional de hospedaje.

La propuesta no pretende establecer una regulación exhaustiva sobre la operación cotidiana de los establecimientos de hospedaje, ni sustituir las facultades regulatorias que corresponden al Poder Ejecutivo Federal o a las autoridades sanitarias. Su finalidad consiste en establecer las bases legales que permitan al Estado mexicano impulsar una política pública permanente de promoción, coordinación e incentivos para el desarrollo de este segmento turístico.

En ese sentido, se propone la incorporación de un capítulo específico dentro de la Ley General de Turismo denominado “Del Fomento a la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía”, cuyo propósito será establecer los principios rectores que orienten la actuación de las autoridades competentes y definan los mecanismos de colaboración con los sectores social y privado.

Dicho capítulo deberá contemplar, entre otros aspectos, el reconocimiento de que la infraestructura turística adaptada constituye un elemento que fortalece la competitividad del turismo nacional; la facultad de la Secretaría de Turismo para promover programas de capacitación y asistencia técnica; la creación de mecanismos de certificación que permitan identificar a los establecimientos que cumplan con estándares previamente definidos; y la coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para impulsar acciones que favorezcan el desarrollo de este segmento.

Asimismo, la iniciativa plantea que la política pública se construya sobre criterios de gradualidad, proporcionalidad y viabilidad económica. En consecuencia, la adaptación de infraestructura deberá promoverse mediante instrumentos de fomento y no a través de cargas regulatorias que puedan afectar injustificadamente la operación de los prestadores de servicios turísticos. Este enfoque permitirá que la modernización de los establecimientos responda tanto a las condiciones particulares de cada proyecto como a la evolución de la demanda del mercado.

Como parte de este esquema, resulta pertinente prever la creación de un Distintivo Nacional de Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con

Animales de Compañía, administrado por la Secretaría de Turismo, mediante el cual puedan reconocerse aquellos establecimientos que acrediten el cumplimiento de estándares técnicos, sanitarios, operativos y de bienestar animal que se determinen en las disposiciones reglamentarias correspondientes.¹¹

La existencia de un mecanismo de certificación oficial permitirá brindar mayor certeza a las personas consumidoras, fortalecer la confianza en los servicios ofrecidos por los establecimientos participantes y consolidar una imagen institucional que contribuya a posicionar a México como un destino comprometido con la innovación y la calidad de sus servicios turísticos.

De igual manera, el Distintivo Nacional podrá constituirse en el elemento objetivo que vincule la política turística con los estímulos previstos en la legislación fiscal. Bajo este modelo, los beneficios económicos no se otorgarán de manera indiscriminada, sino únicamente a aquellos establecimientos que acrediten el cumplimiento de estándares previamente definidos por la autoridad competente, garantizando así un uso eficiente de los incentivos y fortaleciendo los principios de transparencia, objetividad y rendición de cuentas.

Este diseño institucional permitirá articular una política pública integral en la que la Ley General de Turismo establezca las bases jurídicas; la Secretaría de Turismo desarrolle los lineamientos técnicos y el procedimiento de certificación; y la legislación hacendaria determine los incentivos fiscales correspondientes. De esta forma, cada autoridad actuará dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, preservando la distribución de atribuciones prevista en el orden jurídico mexicano.

Finalmente, la incorporación de este nuevo capítulo permitirá que la legislación turística evolucione hacia un modelo que privilegie la innovación, la competitividad y la mejora continua de los servicios, generando condiciones propicias para que México fortalezca su posición en el mercado turístico internacional y responda eficazmente a las nuevas formas de viajar de las familias mexicanas y de las personas visitantes del extranjero acompañadas de sus animales de compañía.

La necesidad de una Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía

¹¹ Los mecanismos de certificación constituyen una herramienta ampliamente utilizada en la política turística mexicana para elevar la calidad de los servicios, fortalecer la confianza de las personas consumidoras y promover la competitividad de los prestadores de servicios turísticos. Como referencia, la Secretaría de Turismo administra diversos programas de certificación y distintivos orientados a mejorar la calidad, la higiene y la profesionalización del sector turístico.

La formulación de políticas públicas constituye uno de los principales instrumentos con los que cuenta el Estado para atender fenómenos sociales y económicos cuya evolución exige una respuesta institucional coordinada, permanente y sustentada en objetivos de largo plazo. En el ámbito turístico, la experiencia nacional e internacional demuestra que el crecimiento sostenido de un determinado segmento del mercado requiere no sólo de la participación del sector privado, sino también de un marco jurídico que otorgue certidumbre, promueva la inversión y establezca mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes.

El incremento en la demanda de servicios turísticos para personas viajeras acompañadas de animales de compañía representa una de esas nuevas realidades. No se trata únicamente de una modificación en las preferencias de consumo, sino de un cambio estructural en la manera en que millones de familias organizan sus actividades recreativas, sus desplazamientos y la elección de los destinos turísticos que visitan. En consecuencia, la ausencia de una política pública específica limita la capacidad del Estado mexicano para aprovechar las oportunidades económicas derivadas de esta transformación social.

Actualmente, el desarrollo de infraestructura turística adaptada depende, en gran medida, de decisiones individuales adoptadas por determinados prestadores de servicios turísticos. Si bien estas iniciativas han permitido ampliar la oferta disponible en algunos destinos, la falta de una estrategia nacional impide establecer estándares homogéneos de calidad, promover esquemas de certificación reconocidos por las personas consumidoras, coordinar acciones entre los distintos órdenes de gobierno e incentivar la inversión mediante instrumentos de fomento económico.

Por ello, la presente iniciativa propone que la Ley General de Turismo establezca la obligación de la Secretaría de Turismo de diseñar, implementar, coordinar y evaluar una Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía, concebida como un conjunto de acciones permanentes orientadas a fortalecer la competitividad del sector turístico mexicano.

Esta Política Nacional deberá desarrollarse bajo los principios de legalidad, coordinación institucional, gradualidad, innovación, competitividad, sostenibilidad, bienestar animal, protección de las personas consumidoras y respeto a los derechos de terceros, procurando en todo momento que las acciones gubernamentales generen condiciones propicias para el crecimiento ordenado de este segmento del mercado turístico.

Entre las acciones que integrarán dicha política pública deberán considerarse, al menos, las siguientes:

- I. El diseño e implementación del Distintivo Nacional de Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía, como mecanismo oficial de certificación y reconocimiento para los establecimientos que cumplan con los estándares establecidos por la Secretaría de Turismo.
- II. La elaboración de lineamientos técnicos que definan criterios mínimos en materia de infraestructura, seguridad, higiene, accesibilidad, capacitación del personal, bienestar animal y atención a las personas usuarias.
- III. La promoción de programas de capacitación y asistencia técnica dirigidos a los prestadores de servicios turísticos interesados en incorporar infraestructura y servicios adaptados para personas viajeras acompañadas de animales de compañía.
- IV. La coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, así como con las entidades federativas, los municipios, el sector privado, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, con el propósito de impulsar acciones conjuntas para el fortalecimiento de este segmento turístico.
- V. La generación de mecanismos de promoción nacional e internacional que permitan identificar y difundir la oferta de establecimientos certificados, fortaleciendo la imagen de México como un destino turístico moderno, competitivo e innovador.
- VI. La evaluación periódica de los resultados obtenidos mediante indicadores objetivos que permitan medir el crecimiento de la infraestructura turística adaptada, la participación de los establecimientos certificados y el impacto económico derivado de la implementación de esta política pública.

La incorporación de estas acciones dentro del marco jurídico federal permitirá que la política turística evolucione hacia un modelo basado en evidencia, planeación estratégica y mejora continua, evitando que el desarrollo de este segmento dependa exclusivamente de decisiones aisladas del mercado. Asimismo, garantizará que la actuación de la autoridad turística se encuentre sustentada en objetivos claramente definidos por el legislador, respetando el ámbito de atribuciones del Poder Ejecutivo para desarrollar los instrumentos administrativos necesarios para su implementación.

En este sentido, la creación de una Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía no constituye una medida aislada, sino una estrategia integral de desarrollo turístico orientada a fortalecer la competitividad del país, promover la

inversión privada, diversificar la oferta de servicios y responder a una transformación social que demanda un marco jurídico moderno, eficiente y acorde con las nuevas tendencias del turismo nacional e internacional.

Justificación de las reformas a la Ley General de Turismo

La Ley General de Turismo constituye el ordenamiento jurídico que establece las bases para la planeación, regulación, promoción y coordinación de la actividad turística en México. En su carácter de ley general, define las competencias de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los principios que orientan la política turística nacional. En consecuencia, cualquier estrategia de alcance nacional dirigida a fortalecer la competitividad del sector debe encontrar sustento en dicho ordenamiento.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el marco normativo vigente no contempla disposiciones específicas orientadas a fomentar el desarrollo de infraestructura turística adaptada para personas viajeras acompañadas de animales de compañía. Si bien la legislación establece mecanismos para impulsar la calidad, la competitividad, la profesionalización y la coordinación institucional, no prevé instrumentos jurídicos que permitan atender de manera integral una tendencia que ha adquirido relevancia económica y social tanto en México como en el ámbito internacional.

Por ello, se propone incorporar a la Ley General de Turismo un conjunto de disposiciones que permitan desarrollar una política pública permanente en esta materia, procurando que la actuación del Estado se oriente al fomento, la coordinación y el establecimiento de incentivos, antes que a la imposición de obligaciones desproporcionadas para los prestadores de servicios turísticos.

En primer término, resulta necesario incorporar dentro de los principios rectores de la política turística nacional el reconocimiento de que la competitividad del sector depende de su capacidad para adaptarse a las nuevas formas de consumo y a las transformaciones sociales que experimenta la población. La innovación en la prestación de los servicios turísticos debe concebirse como un elemento permanente de la política pública y no como una respuesta aislada a las dinámicas del mercado.

Asimismo, la iniciativa propone reconocer expresamente, dentro del marco conceptual de la Ley General de Turismo, la infraestructura turística adaptada para personas viajeras con animales de compañía como una modalidad de desarrollo turístico susceptible de ser promovida por el Estado. Esta incorporación permitirá

dotar de certeza jurídica a las acciones que emprenda la Secretaría de Turismo y facilitará la coordinación con otras dependencias y órdenes de gobierno.

De igual forma, se estima indispensable conferir atribuciones expresas a la Secretaría de Turismo para diseñar, implementar, coordinar y evaluar la Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía, así como para expedir los lineamientos técnicos, administrar el sistema nacional de certificación y promover acciones de capacitación, asistencia técnica y difusión dirigidas a los prestadores de servicios turísticos.

La iniciativa también prevé la incorporación de un capítulo específico dentro de la Ley General de Turismo que concentre las disposiciones relativas al fomento de esta modalidad de infraestructura turística. Esta técnica legislativa permitirá mantener la sistemática de la ley, evitar la dispersión normativa y facilitar la interpretación de las nuevas disposiciones por parte de las autoridades, los prestadores de servicios turísticos y las personas usuarias.

De manera particular, dicho capítulo establecerá la obligación de la Secretaría de Turismo de crear y operar el Distintivo Nacional de Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía, como instrumento oficial de certificación destinado a reconocer a los establecimientos que cumplan con los estándares técnicos que se determinen en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La existencia de este Distintivo Nacional permitirá identificar objetivamente a los establecimientos que ofrezcan condiciones adecuadas de infraestructura, seguridad, higiene, accesibilidad, capacitación del personal y bienestar animal, brindando mayor certeza a las personas consumidoras y fortaleciendo la confianza en la oferta turística nacional. Asimismo, constituirá el elemento técnico que vincule la política turística con los incentivos fiscales previstos en la legislación hacendaria, garantizando que éstos se otorguen únicamente a quienes acrediten el cumplimiento de los estándares definidos por la autoridad competente.

Finalmente, las reformas propuestas fortalecerán las atribuciones de coordinación de la Secretaría de Turismo con las entidades federativas, los municipios, las asociaciones del sector turístico, las instituciones académicas y los organismos especializados, favoreciendo la construcción de una política pública participativa y basada en evidencia. Ello permitirá que la modernización de la infraestructura turística responda a una estrategia nacional de largo plazo y no únicamente a iniciativas aisladas del mercado.

En suma, las modificaciones planteadas a la Ley General de Turismo buscan dotar al Estado mexicano de herramientas jurídicas modernas para impulsar la innovación, fortalecer la competitividad, promover la inversión privada y consolidar una oferta turística acorde con las nuevas necesidades de las familias mexicanas y de las personas visitantes que viajan acompañadas de sus animales de compañía.

Justificación de los incentivos fiscales para el fortalecimiento de la infraestructura turística adaptada para personas viajeras con animales de compañía

La política fiscal constituye uno de los instrumentos más eficaces con los que cuenta el Estado para incentivar determinadas actividades económicas, promover la inversión productiva y orientar el desarrollo de sectores considerados estratégicos para el crecimiento nacional. A través de estímulos fiscales, el legislador ha buscado históricamente favorecer la modernización de la planta productiva, impulsar la innovación, promover el desarrollo regional y fortalecer actividades que generan beneficios económicos y sociales para el país.

En el caso del turismo, la utilización de incentivos económicos adquiere especial relevancia debido a que la competitividad del sector depende, en buena medida, de la inversión permanente en infraestructura, equipamiento, innovación y mejora continua de los servicios. La incorporación de espacios, instalaciones y servicios destinados a atender a personas viajeras acompañadas de animales de compañía implica, en numerosos casos, adecuaciones arquitectónicas, adquisición de equipamiento especializado, implementación de protocolos operativos, capacitación del personal y desarrollo de infraestructura complementaria, inversiones que pueden representar costos relevantes para los prestadores de servicios turísticos.

En este contexto, la presente iniciativa considera que la política pública propuesta debe complementarse con mecanismos fiscales que incentiven la participación del sector privado y favorezcan la incorporación gradual de infraestructura turística adaptada, evitando que la totalidad de los costos derivados de la modernización recaiga exclusivamente sobre quienes decidan invertir en este segmento del mercado.

Los estímulos fiscales que, en su oportunidad, se incorporen a la legislación hacendaria deberán responder a criterios de objetividad, transparencia, temporalidad, proporcionalidad y eficiencia recaudatoria, privilegiando aquellos mecanismos que incentiven nuevas inversiones y no aquellos que generen beneficios indiscriminados o permanentes sin una finalidad económica claramente identificable.

En ese sentido, se estima conveniente que los beneficios fiscales se vinculen directamente con las inversiones efectivamente realizadas para adaptar establecimientos de hospedaje y con la obtención del Distintivo Nacional de Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía, garantizando que únicamente accedan a dichos estímulos aquellos prestadores de servicios turísticos que acrediten el cumplimiento de los estándares técnicos establecidos por la Secretaría de Turismo.

Este modelo presenta diversas ventajas desde la perspectiva de la política pública. En primer lugar, fortalece la coordinación entre la política turística y la política fiscal, evitando que ambas operen de manera aislada. En segundo término, promueve la inversión productiva mediante un esquema de incentivos condicionado al cumplimiento de objetivos verificables. Finalmente, favorece la transparencia y la rendición de cuentas, al establecer parámetros objetivos para el acceso a los beneficios fiscales.

La propuesta también busca generar un efecto multiplicador sobre la economía turística. La ampliación de la oferta de establecimientos certificados puede traducirse en un incremento del número de visitantes, una mayor permanencia en los destinos turísticos, un aumento en el consumo de bienes y servicios complementarios y, en consecuencia, una mayor derrama económica para las comunidades receptoras. Desde esta perspectiva, los incentivos fiscales no deben entenderse como una renuncia recaudatoria, sino como una inversión pública orientada a estimular el crecimiento económico y fortalecer uno de los sectores más relevantes para el desarrollo nacional.

Asimismo, la vinculación entre certificación e incentivos genera un círculo virtuoso: los establecimientos tienen un incentivo económico para elevar la calidad de sus servicios; las personas consumidoras cuentan con un referente oficial que brinda certeza sobre los estándares ofrecidos; la Secretaría de Turismo dispone de una herramienta para promover la mejora continua; y el Estado fortalece la competitividad del turismo mexicano mediante mecanismos compatibles con los principios de eficiencia, racionalidad y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Por ello, la presente iniciativa propone que la legislación fiscal incorpore estímulos dirigidos exclusivamente a las inversiones destinadas a la creación, ampliación o adecuación de infraestructura turística adaptada para personas viajeras acompañadas de animales de compañía, condicionando su acceso al cumplimiento de los requisitos y estándares que determine la autoridad turística competente. De esta manera, la política de incentivos conservará su carácter excepcional, estará

orientada al cumplimiento de objetivos de interés público y contribuirá al fortalecimiento del turismo nacional.

Finalmente, la combinación de un marco jurídico moderno, un sistema nacional de certificación y un esquema de incentivos fiscales permitirá consolidar una política pública integral que incentive la inversión privada, promueva la innovación, fortalezca la competitividad y responda a las nuevas tendencias del turismo nacional e internacional, generando beneficios tanto para el sector turístico como para las familias mexicanas y las personas visitantes que viajan acompañadas de sus animales de compañía¹².

Beneficios económicos, sociales y turísticos esperados de la reforma

Toda reforma legislativa debe perseguir objetivos de interés público claramente identificables y generar beneficios que justifiquen la intervención del Estado. En ese sentido, la presente iniciativa no se limita a promover una modalidad específica de prestación de servicios turísticos, sino que propone una estrategia orientada a fortalecer la competitividad del turismo mexicano mediante la creación de condiciones que incentiven la inversión, amplíen la oferta de establecimientos de hospedaje y respondan a las nuevas necesidades de las familias mexicanas y de las personas visitantes que viajan acompañadas de sus animales de compañía.

Desde una perspectiva económica, la implementación de una Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía permitirá incentivar nuevas inversiones destinadas a la construcción, ampliación, adecuación y modernización de establecimientos de hospedaje. Estas inversiones no sólo favorecerán la generación de empleos durante las etapas de diseño, construcción y operación, sino que también contribuirán al

¹² El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la competitividad y fomentando el crecimiento económico y el empleo.

La Ley del Impuesto sobre la Renta contempla diversos mecanismos de estímulo e incentivo para promover inversiones y actividades consideradas estratégicas por el legislador federal, lo que demuestra que la utilización de instrumentos fiscales constituye una técnica legislativa ampliamente reconocida dentro del sistema jurídico mexicano. La determinación del incentivo específico deberá atender a los principios de proporcionalidad tributaria, eficiencia económica y responsabilidad hacendaria.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los incentivos fiscales pueden constituir herramientas eficaces para promover inversiones cuando se encuentran claramente focalizados, son transparentes, temporales y sujetos a mecanismos de evaluación periódica.

fortalecimiento de las cadenas productivas vinculadas con la industria turística, incluyendo los sectores de servicios, comercio, alimentos, transporte, mantenimiento, equipamiento y proveeduría especializada.

Asimismo, la ampliación de la oferta de establecimientos certificados permitirá incrementar la competitividad de los destinos turísticos mexicanos frente a otros mercados internacionales que han desarrollado infraestructura orientada a atender este segmento. La posibilidad de ofrecer servicios especializados constituye un factor de diferenciación que puede influir positivamente en la elección del destino turístico, especialmente entre personas viajeras que consideran indispensable desplazarse acompañadas de sus animales de compañía.

Desde el punto de vista social, la iniciativa reconoce una transformación en la composición y dinámica de millones de hogares mexicanos. La convivencia cotidiana con animales de compañía ha modificado la forma en que numerosas familias organizan sus actividades recreativas, sus periodos vacacionales y sus decisiones de viaje. En consecuencia, ampliar la disponibilidad de infraestructura turística adaptada permitirá que un mayor número de personas ejerza plenamente su derecho al descanso, al esparcimiento y al disfrute de actividades turísticas sin verse obligadas a separarse de sus animales de compañía o a limitar sus opciones de viaje por la ausencia de servicios adecuados.

La propuesta también genera beneficios en materia de bienestar animal, al incentivar que los establecimientos participantes adopten estándares mínimos de infraestructura, higiene, seguridad y atención que favorezcan una convivencia responsable entre personas, animales y demás usuarios de los servicios turísticos. De igual manera, la existencia de lineamientos técnicos y mecanismos de certificación contribuirá a disminuir prácticas improvisadas y a promover condiciones adecuadas para la prestación de estos servicios.

Otro beneficio relevante consiste en el fortalecimiento de la seguridad jurídica para las personas consumidoras. La creación de un sistema oficial de certificación permitirá identificar objetivamente aquellos establecimientos que cumplen con los estándares definidos por la autoridad competente, reduciendo la incertidumbre que actualmente enfrentan muchas personas viajeras al depender exclusivamente de información comercial o de políticas internas que pueden variar entre un establecimiento y otro.

Desde la perspectiva institucional, la iniciativa fortalecerá las capacidades de la Secretaría de Turismo para conducir una política pública especializada, basada en evidencia y orientada a resultados. La implementación de mecanismos de evaluación, indicadores de desempeño y procesos de certificación permitirá generar

información útil para el diseño de futuras estrategias de promoción turística y para la toma de decisiones en materia de inversión pública y privada.

Adicionalmente, la reforma contribuirá al fortalecimiento de la imagen internacional de México como un destino turístico moderno, competitivo e innovador. En un mercado global caracterizado por la creciente especialización de la oferta turística, la capacidad para responder a nuevas tendencias constituye un elemento diferenciador que favorece la atracción de visitantes nacionales y extranjeros, incrementa la permanencia promedio en los destinos y estimula una mayor derrama económica en beneficio de las comunidades receptoras.

Es importante destacar que los beneficios esperados de la presente iniciativa no se limitan a quienes viajan acompañados de animales de compañía. La modernización de la infraestructura, la profesionalización del personal, la mejora de los estándares de calidad, la diversificación de la oferta y el fortalecimiento de la competitividad constituyen elementos que impactan positivamente en el conjunto del sector turístico y fortalecen la posición de México como uno de los principales destinos turísticos del mundo.

En consecuencia, la reforma propuesta representa una oportunidad para armonizar el marco jurídico nacional con las nuevas tendencias del turismo internacional, impulsar la inversión privada mediante mecanismos de fomento, fortalecer la rectoría del Estado en materia de política turística y responder de manera responsable y ordenada a una transformación social que continuará consolidándose en los próximos años.

Análisis de impacto regulatorio y viabilidad de la reforma

Uno de los principios que deben orientar toda intervención legislativa consiste en procurar que las medidas adoptadas resulten necesarias, eficaces, proporcionales y compatibles con el adecuado funcionamiento de los sectores económicos involucrados. En consecuencia, la presente iniciativa incorpora un modelo regulatorio que privilegia los mecanismos de fomento, coordinación e incentivos sobre la imposición de obligaciones que puedan generar cargas excesivas para los prestadores de servicios turísticos.

Desde esta perspectiva, la reforma propuesta presenta un impacto regulatorio moderado y altamente viable, en virtud de que no modifica las condiciones esenciales para la prestación de los servicios turísticos ni altera el régimen de autorizaciones, permisos o registros previsto en la legislación vigente. Su objetivo consiste, por el contrario, en incorporar instrumentos de política pública que

permitan fortalecer la competitividad del sector mediante acciones de promoción, certificación, capacitación e incentivos económicos.

Uno de los elementos centrales de la iniciativa consiste en que la adaptación de infraestructura turística para personas viajeras acompañadas de animales de compañía se desarrollará de manera gradual, atendiendo a las condiciones particulares de cada establecimiento y privilegiando la participación voluntaria mediante esquemas de certificación e incentivos. En consecuencia, la reforma evita imponer obligaciones generalizadas que pudieran afectar de manera desproporcionada a los prestadores de servicios turísticos, especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas.

La gradualidad propuesta permitirá que los establecimientos evalúen la conveniencia económica de incorporarse al sistema de certificación, considerando las características de su mercado, su ubicación geográfica, el perfil de sus clientes y su capacidad de inversión. De esta manera, el crecimiento de la infraestructura adaptada responderá tanto a los incentivos creados por el Estado como a las condiciones reales del mercado, favoreciendo un desarrollo ordenado y sostenible.

Asimismo, la iniciativa no genera nuevas cargas administrativas para las personas usuarias de los servicios turísticos. Por el contrario, la creación del Distintivo Nacional facilitará la identificación de establecimientos que cumplen con estándares previamente definidos por la autoridad competente, reduciendo la incertidumbre y fortaleciendo la transparencia en la información disponible para las personas consumidoras.

Desde la perspectiva institucional, la implementación de la política pública propuesta tampoco implica la creación de nuevas dependencias, organismos descentralizados o estructuras administrativas permanentes. Las atribuciones previstas serán ejercidas por la Secretaría de Turismo en el ámbito de sus competencias legales, mediante el aprovechamiento de sus capacidades institucionales y de los mecanismos de coordinación ya previstos en la Ley General de Turismo.

En materia presupuestaria, la implementación inicial de la Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía podrá realizarse, en una primera etapa, con cargo a los recursos humanos, materiales y financieros autorizados a la Secretaría de Turismo, sin perjuicio de que, en ejercicios fiscales posteriores, el Ejecutivo Federal valore la conveniencia de fortalecer las acciones correspondientes mediante las previsiones presupuestarias que resulten procedentes conforme a la disponibilidad de recursos y a las prioridades del desarrollo nacional.

En cuanto a los incentivos fiscales que, en su caso, se incorporen a la legislación hacendaria, éstos deberán sujetarse a criterios de temporalidad, evaluación periódica y eficiencia económica, de manera que su permanencia dependa de los resultados obtenidos en términos de inversión, generación de empleo, incremento de la oferta turística y fortalecimiento de la competitividad del sector. Bajo esta lógica, los estímulos fiscales se conciben como instrumentos de política económica sujetos a revisión y mejora continua, y no como beneficios permanentes desvinculados de objetivos públicos claramente identificables.

De igual forma, la iniciativa incorpora mecanismos que favorecen la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores social y privado, evitando duplicidades regulatorias y promoviendo el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas. Esta coordinación permitirá aprovechar las capacidades institucionales existentes y facilitará la implementación homogénea de la política pública en las distintas regiones del país.

Finalmente, el análisis de impacto regulatorio permite concluir que la presente reforma representa una intervención legislativa razonable, necesaria y técnicamente viable. Lejos de incrementar innecesariamente la carga regulatoria del sector turístico, establece un modelo flexible que incentiva la innovación, promueve la inversión privada y fortalece la competitividad nacional mediante instrumentos compatibles con los principios de eficiencia administrativa, seguridad jurídica y desarrollo económico sostenible.

Principios de proporcionalidad, gradualidad y respeto a la libertad de comercio

El diseño de toda intervención legislativa que incida en el desarrollo de una actividad económica debe observar los principios constitucionales que protegen la libertad de comercio, la libre concurrencia, la seguridad jurídica y la rectoría económica del Estado. En consecuencia, la presente iniciativa fue concebida bajo un modelo regulatorio que armoniza dichos principios con el interés público de fortalecer la competitividad del sector turístico mexicano y promover la modernización de su infraestructura.

El artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la libertad de toda persona para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que sean lícitos. Sin embargo, este derecho no posee un carácter absoluto. La propia Constitución admite que el legislador establezca regulaciones razonables cuando éstas persigan fines

constitucionalmente legítimos, resulten necesarias para proteger intereses públicos relevantes y respeten el principio de proporcionalidad.

La presente iniciativa observa plenamente dichos parámetros. En ningún momento pretende restringir el acceso al mercado, limitar la competencia entre los prestadores de servicios turísticos o imponer condiciones arbitrarias para el desarrollo de la actividad hotelera. Por el contrario, propone un esquema de fomento sustentado en incentivos, certificación y coordinación institucional, mediante el cual la modernización de la infraestructura turística se promueva de forma gradual y compatible con la realidad económica del sector.

La gradualidad constituye uno de los principios rectores de la reforma. El desarrollo de infraestructura adaptada para personas viajeras acompañadas de animales de compañía deberá realizarse de manera progresiva, atendiendo a las características de cada establecimiento, a la evolución de la demanda y a las posibilidades reales de inversión de los prestadores de servicios turísticos. Este enfoque evita la imposición de cargas desproporcionadas y favorece una implementación ordenada de la política pública.

Asimismo, la iniciativa incorpora el principio de proporcionalidad al vincular los incentivos fiscales y los beneficios administrativos con el cumplimiento de estándares objetivos previamente establecidos por la Secretaría de Turismo. De esta manera, el acceso a los estímulos no dependerá de decisiones discrecionales, sino del cumplimiento de requisitos transparentes, verificables y aplicables en condiciones de igualdad para todos los establecimientos interesados.

Otro elemento que fortalece la constitucionalidad de la propuesta consiste en que la ley delimita con claridad las competencias del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo. Corresponde al Congreso de la Unión establecer las bases generales de la política pública, definir sus objetivos y conferir atribuciones a las autoridades competentes. Por su parte, corresponderá a la Secretaría de Turismo desarrollar, mediante disposiciones reglamentarias y lineamientos técnicos, los aspectos operativos relacionados con la certificación, la evaluación de estándares, la capacitación y la implementación del Distintivo Nacional. Esta distribución de competencias respeta el principio de reserva de ley y preserva la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal.

La iniciativa también tutela los derechos de las personas consumidoras y de quienes no viajan acompañados de animales de compañía. Los estándares técnicos que emita la Secretaría de Turismo deberán garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad, accesibilidad, convivencia y bienestar animal, procurando que la prestación de servicios turísticos se desarrolle con pleno respeto a los derechos

de todas las personas usuarias de los establecimientos de hospedaje. En consecuencia, la política pública no genera privilegios para un determinado grupo, sino que busca armonizar intereses legítimos mediante reglas claras y objetivas.

Debe destacarse, además, que la reforma no obliga a los establecimientos de hospedaje existentes a realizar adecuaciones inmediatas que comprometan su viabilidad económica. El modelo diseñado privilegia la incorporación gradual de infraestructura, la participación voluntaria en los esquemas de certificación y el acceso a incentivos como mecanismos para promover la inversión. De esta manera, la intervención del Estado se limita a crear condiciones favorables para el desarrollo de un segmento del mercado turístico, sin sustituir las decisiones empresariales ni alterar injustificadamente la dinámica de la competencia.

Finalmente, la propuesta legislativa resulta congruente con los principios de buena regulación previstos en el orden jurídico mexicano. La medida persigue un fin constitucionalmente válido; es idónea para fortalecer la competitividad del turismo nacional; resulta necesaria ante la ausencia de instrumentos específicos para promover este segmento de la actividad turística; y mantiene un equilibrio adecuado entre los beneficios públicos que se persiguen y las cargas que eventualmente pudieran derivarse para los particulares. En consecuencia, la reforma constituye una respuesta legislativa razonable, proporcional y compatible con el marco constitucional mexicano.¹³

Impacto presupuestario y sostenibilidad financiera de la reforma

De conformidad con los principios de responsabilidad hacendaria, eficiencia en el ejercicio del gasto público y disciplina presupuestaria que orientan la actuación del Estado mexicano, toda propuesta legislativa que implique la implementación de una política pública de alcance nacional debe valorar sus posibles efectos sobre las finanzas públicas y prever mecanismos que garanticen su viabilidad financiera.

¹³ El artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la libertad de trabajo, profesión, industria y comercio, permitiendo únicamente aquellas limitaciones previstas por la propia Constitución y las leyes que persigan fines constitucionalmente legítimos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que las restricciones legislativas a los derechos económicos deben satisfacer un examen de proporcionalidad, atendiendo a la finalidad perseguida, la idoneidad de la medida, su necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. *(En la versión final incorporaremos las tesis y jurisprudencias específicas que resulten más pertinentes y recientes para sustentar este apartado).*

La Ley General de Mejora Regulatoria establece que las regulaciones deben diseñarse bajo criterios de proporcionalidad, eficiencia, transparencia, simplificación administrativa y máxima utilidad social, principios que orientan la construcción de la presente iniciativa.

En ese sentido, la presente iniciativa ha sido diseñada bajo un modelo institucional que privilegia el aprovechamiento de las capacidades administrativas existentes dentro de la Administración Pública Federal, evitando la creación de nuevas dependencias, organismos descentralizados, fideicomisos o estructuras burocráticas permanentes que impliquen un incremento innecesario del gasto público.

La Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía será implementada por la Secretaría de Turismo en ejercicio de las atribuciones que ya le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Turismo. En consecuencia, durante su etapa inicial, las acciones derivadas de la presente reforma podrán desarrollarse mediante la reorganización de programas, recursos humanos y capacidades institucionales ya existentes, privilegiando la eficiencia administrativa y la optimización del gasto público.

La creación del Distintivo Nacional de Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía tampoco implica, por sí misma, una carga presupuestaria significativa para la Federación. La Secretaría de Turismo cuenta con experiencia en el diseño, implementación y administración de programas de certificación y distintivos orientados a elevar la calidad de los servicios turísticos, circunstancia que permitirá aprovechar procedimientos administrativos, mecanismos de evaluación y estructuras operativas previamente consolidadas.

Por otra parte, los estímulos fiscales que, en su caso, se incorporen a la legislación hacendaria deberán sujetarse a los principios de responsabilidad fiscal, eficiencia económica y sostenibilidad financiera. Su diseño deberá privilegiar mecanismos focalizados, temporales y sujetos a evaluación periódica, garantizando que los beneficios derivados de la inversión, el incremento de la actividad turística, la generación de empleos y la ampliación de la base económica compensen razonablemente el costo fiscal asociado a su implementación.

Desde una perspectiva económica, la política pública propuesta debe analizarse bajo un enfoque de retorno social de la inversión. El fortalecimiento de la infraestructura turística genera efectos multiplicadores que benefician no sólo a los establecimientos de hospedaje, sino también a proveedores de bienes y servicios, empresas de transporte, comercios locales, restaurantes, prestadores de servicios turísticos complementarios y demás actividades económicas vinculadas con el turismo. En consecuencia, el crecimiento de este segmento puede traducirse en una mayor captación de ingresos tributarios derivados del incremento en la actividad económica, mitigando el impacto inicial de los estímulos fiscales.

Asimismo, la implementación gradual de la política pública permitirá que el Estado mexicano evalúe periódicamente sus resultados y, en su caso, ajuste los mecanismos de promoción e incentivo conforme a criterios objetivos de eficiencia, impacto económico y disponibilidad presupuestaria. Esta flexibilidad constituye un elemento esencial para garantizar la sostenibilidad financiera de la reforma y asegurar que los recursos públicos se destinen de manera racional al cumplimiento de objetivos de interés general.

Debe destacarse, además, que la presente iniciativa no establece subsidios permanentes ni genera obligaciones presupuestarias de carácter indefinido para la Federación. El modelo propuesto privilegia la inversión privada como motor principal del desarrollo de la infraestructura turística adaptada, reservando al Estado funciones de coordinación, promoción, certificación, evaluación y establecimiento de incentivos estratégicos que permitan potenciar la participación de los distintos actores del sector.

En consecuencia, el impacto presupuestario de la reforma resulta compatible con los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria previstos en el orden jurídico mexicano, al tiempo que fortalece la rectoría económica del Estado mediante instrumentos de política pública orientados a generar crecimiento, inversión, empleo y competitividad en uno de los sectores más relevantes para el desarrollo nacional.

Finalmente, la presente iniciativa incorpora un enfoque de evaluación permanente que permitirá medir los resultados de la política pública y verificar que los recursos públicos destinados a su implementación generen beneficios económicos y sociales superiores a los costos asociados. Este mecanismo de seguimiento fortalecerá la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua de la acción gubernamental, consolidando una política turística moderna, eficiente y sustentada en evidencia.¹⁴

¹⁴ Los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la rectoría del desarrollo nacional y la administración de los recursos públicos deberán orientarse a garantizar eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que el ejercicio del gasto público federal deberá sujetarse a criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, procurando el equilibrio de las finanzas públicas y la sostenibilidad de la hacienda pública.

La Ley General de Turismo confiere a la Secretaría de Turismo atribuciones para conducir la política turística nacional, coordinar acciones con los distintos órdenes de gobierno y promover el fortalecimiento de la competitividad del sector turístico, facultades que constituyen el fundamento institucional para la implementación de la política pública propuesta.

Compatibilidad de la iniciativa con los compromisos internacionales de México y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

El Estado mexicano ha asumido diversos compromisos internacionales orientados a promover un modelo de desarrollo económico que sea incluyente, competitivo, sostenible y respetuoso de las transformaciones sociales que experimentan las sociedades contemporáneas. En este contexto, el turismo ha sido reconocido por la comunidad internacional como una actividad estratégica para impulsar el crecimiento económico, generar empleo, fortalecer las economías locales y promover un desarrollo territorial equilibrado.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 y suscrita por el Estado mexicano, identifica al turismo como una actividad capaz de contribuir de manera directa al cumplimiento de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente aquellos relacionados con el crecimiento económico sostenido, el trabajo decente, la innovación, la producción y el consumo responsables, el desarrollo de comunidades sostenibles y el fortalecimiento de alianzas para alcanzar objetivos comunes.¹⁵

La presente iniciativa se alinea con dichos compromisos internacionales al proponer una política pública orientada a fortalecer la competitividad del sector turístico mediante la promoción de inversiones privadas, la innovación en la prestación de servicios, la diversificación de la oferta de hospedaje y la incorporación de estándares de calidad que permitan responder a las nuevas necesidades de las personas viajeras y de sus familias.

De manera particular, la propuesta legislativa contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 8, relativo al trabajo decente y al crecimiento económico, al incentivar nuevas inversiones en infraestructura turística, promover la generación de empleos y fortalecer uno de los sectores con mayor capacidad para dinamizar las economías regionales.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los incentivos públicos deben diseñarse con mecanismos de evaluación periódica que permitan medir su eficacia, eficiencia y contribución al crecimiento económico, a fin de garantizar el uso responsable de los recursos públicos.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Resolución A/RES/70/1, 25 de septiembre de 2015. En particular, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 8, 9, 11, 12 y 17 reconocen la contribución del turismo al desarrollo económico sostenible.

Asimismo, la iniciativa guarda estrecha relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 9, orientado a fomentar la innovación y el desarrollo de infraestructura resiliente y de calidad. La creación de mecanismos de certificación, programas de capacitación e incentivos para la modernización de los establecimientos de hospedaje constituye una medida que favorece la incorporación de mejores prácticas y fortalece la capacidad competitiva del turismo mexicano.

De igual forma, la política pública propuesta resulta compatible con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, al promover un turismo más accesible, ordenado y sostenible, capaz de responder a las nuevas dinámicas sociales sin afectar los derechos de terceros ni comprometer la adecuada convivencia entre las personas usuarias de los servicios turísticos.

Debe destacarse que la presente iniciativa no pretende trasladar al orden jurídico mexicano modelos regulatorios extranjeros ni reproducir experiencias internacionales de manera automática. Por el contrario, toma como referencia las mejores prácticas identificadas en el ámbito comparado para construir un modelo propio, compatible con el marco constitucional mexicano, con la distribución de competencias prevista en nuestro sistema federal y con las características particulares del sector turístico nacional.

La propuesta también resulta congruente con las directrices promovidas por ONU Turismo, organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, que ha señalado reiteradamente que la innovación, la diversificación de productos turísticos, la mejora continua de la calidad y la adaptación a las nuevas preferencias del mercado constituyen factores determinantes para fortalecer la competitividad de los destinos turísticos y garantizar un crecimiento sostenible del sector.¹⁶

En materia de bienestar animal, la iniciativa se armoniza con la reciente evolución del marco constitucional mexicano y con la tendencia internacional orientada a fortalecer políticas públicas que promuevan una convivencia responsable entre las personas y los animales de compañía. Sin perder de vista que el objeto principal de la reforma es el fortalecimiento del turismo nacional, la propuesta reconoce que la incorporación de estándares de bienestar animal dentro de la prestación de servicios turísticos constituye un elemento que contribuye a mejorar la calidad, seguridad y sostenibilidad de dichos servicios.

¹⁶ ONU Turismo ha destacado que la innovación, la diversificación de la oferta, la calidad de los servicios y la sostenibilidad constituyen pilares fundamentales para fortalecer la competitividad de los destinos turísticos y consolidar un crecimiento responsable del sector.

En consecuencia, la presente iniciativa permite que el Estado mexicano avance en el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales mediante una política pública que articula el desarrollo económico, la innovación, la competitividad, la sostenibilidad y el bienestar animal dentro de una estrategia integral de fortalecimiento del turismo nacional.

La armonización entre el marco jurídico interno y los compromisos internacionales asumidos por México fortalece la legitimidad de la reforma propuesta y demuestra que el desarrollo de infraestructura turística adaptada para personas viajeras con animales de compañía constituye una medida compatible con las tendencias contemporáneas del turismo mundial y con los objetivos de desarrollo sostenible que orientan la actuación del Estado mexicano.¹⁷

La reforma como instrumento para fortalecer la competitividad turística, la inversión y el desarrollo económico nacional

El turismo constituye una política de Estado cuya consolidación requiere de un marco jurídico dinámico, capaz de anticipar las transformaciones sociales y económicas que inciden en la manera en que las personas viajan, consumen servicios turísticos y eligen los destinos que visitan. En un entorno internacional caracterizado por una creciente competencia entre países y regiones, la capacidad para innovar, diversificar la oferta y responder oportunamente a las nuevas demandas del mercado representa uno de los principales factores para fortalecer la competitividad del sector.

La presente iniciativa parte de la convicción de que el desarrollo del turismo mexicano no debe depender exclusivamente de las ventajas naturales, culturales o históricas del país, sino también de la capacidad del Estado para impulsar políticas públicas modernas que incentiven la inversión privada, promuevan la innovación y favorezcan la mejora continua de la infraestructura turística.

La creciente demanda de establecimientos de hospedaje adaptados para personas viajeras acompañadas de animales de compañía constituye una oportunidad para ampliar la oferta turística nacional, atraer nuevos segmentos de mercado y fortalecer la posición competitiva de México frente a otros destinos internacionales. Esta realidad exige que el marco jurídico evolucione para generar condiciones de

¹⁷ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, incorpora el deber del Estado de proteger y garantizar el bienestar de los animales, principio que resulta congruente con la política pública propuesta en la presente iniciativa.

certidumbre que permitan a los inversionistas desarrollar proyectos acordes con las nuevas tendencias del turismo mundial.

La propuesta legislativa incorpora una visión integral que articula diversos instrumentos de política pública bajo un mismo objetivo: fortalecer la competitividad del turismo nacional mediante el fomento de infraestructura especializada y la creación de incentivos que favorezcan la inversión productiva. Bajo este modelo, el Estado no sustituye la iniciativa privada ni interviene indebidamente en las decisiones empresariales; por el contrario, genera un entorno institucional que facilita la innovación, promueve la diversificación de servicios y reduce la incertidumbre para quienes decidan invertir en este segmento.

La Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía permitirá coordinar los esfuerzos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y los sectores social y privado, evitando la dispersión de acciones y fortaleciendo la planeación estratégica del desarrollo turístico. Al mismo tiempo, la implementación del Distintivo Nacional y de los mecanismos de certificación contribuirá a elevar los estándares de calidad, brindar mayor certeza a las personas consumidoras y consolidar una oferta turística confiable y competitiva.

Desde la perspectiva económica, la reforma también contribuirá a fortalecer las cadenas de valor vinculadas con el turismo. La construcción y adecuación de infraestructura, la adquisición de equipamiento especializado, la capacitación del personal, la contratación de servicios profesionales y el incremento en la demanda de bienes y servicios complementarios generarán efectos positivos sobre múltiples actividades económicas relacionadas con el sector turístico.

Asimismo, la existencia de incentivos fiscales focalizados y condicionados al cumplimiento de estándares objetivos permitirá orientar la inversión hacia proyectos que generen beneficios económicos y sociales verificables, fortaleciendo la eficacia de la política pública y garantizando que los recursos destinados a los estímulos produzcan resultados medibles en términos de competitividad, empleo, inversión y crecimiento económico.

La reforma también contribuirá a fortalecer la imagen institucional de México como un país comprometido con la innovación turística, la mejora continua de los servicios y la adaptación de su infraestructura a las nuevas tendencias del mercado internacional. En un contexto de creciente especialización del turismo, la capacidad para ofrecer servicios diferenciados constituye un elemento estratégico para atraer visitantes nacionales y extranjeros y consolidar la posición del país entre los principales destinos turísticos del mundo.

Debe destacarse que la iniciativa no pretende privilegiar un modelo específico de negocio ni generar ventajas indebidas para determinados prestadores de servicios turísticos. Por el contrario, establece un marco jurídico abierto, objetivo y transparente que permitirá a cualquier establecimiento de hospedaje acceder, en condiciones de igualdad, a los mecanismos de certificación y a los incentivos previstos en la legislación, siempre que cumpla con los estándares establecidos por la autoridad competente.

En este sentido, la reforma constituye una respuesta legislativa moderna y responsable frente a una realidad social y económica que continuará evolucionando durante los próximos años. Su aprobación permitirá que el Estado mexicano cuente con instrumentos jurídicos suficientes para promover una política turística basada en la innovación, la competitividad, la inversión y la mejora continua, fortaleciendo al mismo tiempo el desarrollo económico, el bienestar de las familias mexicanas y la calidad de los servicios turísticos ofrecidos por nuestro país.

Por todo lo anterior, resulta jurídicamente procedente, económicamente conveniente y socialmente necesaria la expedición del presente Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de consolidar una política pública nacional que permita posicionar a México como un referente internacional en materia de turismo moderno, competitivo y adaptado a la nueva realidad social de las familias mexicanas y sus animales de compañía.

La coordinación institucional como elemento indispensable para el éxito de la Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía

La eficacia de una política pública no depende exclusivamente de la calidad de su diseño normativo, sino también de la capacidad institucional para coordinar a las autoridades responsables de su implementación y generar mecanismos permanentes de colaboración con los sectores social y privado.

En materia turística, la experiencia nacional demuestra que el desarrollo exitoso de los distintos programas, certificaciones y estrategias de promoción ha sido posible gracias a la actuación coordinada entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, los prestadores de servicios turísticos, las organizaciones empresariales, las instituciones académicas y la sociedad civil. La actividad turística, por su propia naturaleza, exige una gobernanza colaborativa que permita articular esfuerzos y evitar la dispersión de acciones.

La presente iniciativa reconoce esta realidad y, por ello, propone que la Secretaría de Turismo sea la autoridad rectora de la Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía, asumiendo la responsabilidad de planear, coordinar, implementar, supervisar y evaluar las acciones derivadas de la presente reforma.

La atribución conferida a la Secretaría de Turismo encuentra plena justificación en su carácter de dependencia encargada de conducir la política turística nacional y de coordinar las acciones necesarias para fortalecer la competitividad del sector. En consecuencia, corresponde a dicha dependencia emitir los lineamientos técnicos, establecer los criterios de certificación, administrar el Distintivo Nacional, coordinar los programas de capacitación y promover las acciones de difusión que permitan consolidar la infraestructura turística adaptada como un elemento permanente de la política turística del Estado mexicano.

La coordinación institucional también deberá extenderse a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas atribuciones guarden relación con el objeto de la presente iniciativa. Particularmente, la colaboración con las autoridades hacendarias permitirá instrumentar los estímulos fiscales previstos por el legislador; la coordinación con las autoridades competentes en materia de salud y bienestar animal favorecerá la definición de estándares técnicos adecuados; y la participación de los gobiernos estatales y municipales facilitará la implementación homogénea de la política pública en las distintas regiones del país.

Asimismo, la iniciativa reconoce la importancia de la participación del sector privado como principal impulsor de la inversión en infraestructura turística. En consecuencia, la Política Nacional deberá promover mecanismos permanentes de diálogo con cámaras empresariales, asociaciones de hoteles, organizaciones de prestadores de servicios turísticos, colegios de profesionistas, instituciones de educación superior y organizaciones especializadas, a fin de incorporar las mejores prácticas nacionales e internacionales y garantizar la actualización permanente de los estándares de certificación.

Un elemento esencial de esta coordinación institucional será la generación de información confiable y sistemática sobre la evolución del sector. Para ello, la Secretaría de Turismo deberá desarrollar indicadores que permitan evaluar periódicamente el crecimiento de la infraestructura turística adaptada, el número de establecimientos certificados, el impacto de los incentivos fiscales, la generación de inversión y empleo, así como la percepción de las personas usuarias respecto de la calidad de los servicios ofrecidos.

La evaluación permanente permitirá introducir mejoras continuas en la política pública y garantizar que las acciones emprendidas respondan efectivamente a las necesidades del sector turístico y a la evolución de las tendencias nacionales e internacionales. En este sentido, la presente iniciativa no concibe la política pública como un conjunto de acciones estáticas, sino como un instrumento dinámico sujeto a revisión, actualización y perfeccionamiento constante.

Finalmente, la coordinación institucional propuesta fortalece los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas que deben orientar toda actuación gubernamental. Al definir con claridad las responsabilidades de la Secretaría de Turismo y establecer mecanismos de colaboración con los distintos actores involucrados, la reforma crea las condiciones necesarias para consolidar una política pública de largo plazo, capaz de fortalecer la competitividad del turismo mexicano y responder a las nuevas formas de convivencia y movilidad de las familias mexicanas y sus animales de compañía.

En suma, la actividad turística constituye uno de los pilares del desarrollo económico y social de México. Su capacidad para generar empleo, atraer inversión, fortalecer las economías regionales y proyectar internacionalmente la riqueza natural, cultural e histórica del país exige que el marco jurídico que la regula evolucione de manera permanente para responder a las nuevas dinámicas económicas y a las transformaciones sociales que experimenta la población.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de una realidad objetiva: la relación entre las familias mexicanas y sus animales de compañía ha experimentado una profunda transformación durante las últimas décadas. Hoy, millones de personas consideran a los animales de compañía parte de su entorno familiar y organizan sus actividades recreativas, de descanso y de turismo tomando en consideración las posibilidades de viajar acompañadas de ellos. Esta circunstancia ha dado origen a un segmento turístico con un crecimiento sostenido, cuya consolidación representa una oportunidad para fortalecer la competitividad del turismo mexicano y ampliar la oferta nacional de establecimientos de hospedaje.

El Estado mexicano no puede permanecer ajeno a esta evolución. La función del legislador consiste precisamente en generar las condiciones jurídicas que permitan atender las nuevas necesidades sociales mediante instrumentos compatibles con el desarrollo económico, la innovación, la libre competencia y la protección del interés público. En ese sentido, la presente iniciativa propone una respuesta equilibrada, técnicamente sustentada y respetuosa del marco constitucional vigente.

Lejos de establecer restricciones innecesarias o imponer cargas desproporcionadas al sector turístico, la reforma privilegia un modelo de fomento basado en incentivos,

coordinación institucional y mejora continua. La creación de una **Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía**, a cargo de la Secretaría de Turismo, permitirá articular los esfuerzos del Estado y del sector privado para impulsar la inversión, fortalecer la competitividad y consolidar una oferta turística moderna, diversificada y alineada con las tendencias nacionales e internacionales.

La iniciativa reconoce que la competitividad del turismo mexicano no depende exclusivamente de sus recursos naturales o de su patrimonio cultural, sino también de la capacidad de sus instituciones para generar políticas públicas innovadoras que incentiven la inversión y favorezcan la modernización permanente de la infraestructura turística. Bajo esta perspectiva, la creación de mecanismos de certificación, programas de capacitación, acciones de promoción turística e incentivos fiscales constituye una estrategia integral orientada a fortalecer el desarrollo económico del país y a consolidar a México como un destino competitivo dentro del mercado internacional.

Asimismo, la propuesta se encuentra plenamente armonizada con la reciente evolución del orden constitucional mexicano en materia de protección y bienestar animal. Sin perder de vista que el objeto principal de la reforma es el fortalecimiento del turismo nacional, la iniciativa reconoce que las políticas públicas contemporáneas deben responder a una concepción integral del desarrollo, en la que la competitividad económica, la innovación institucional, la sostenibilidad y el bienestar animal pueden coexistir de manera armónica dentro del marco jurídico nacional.

Resulta igualmente relevante destacar que el diseño normativo propuesto respeta la distribución constitucional de competencias entre los Poderes de la Unión y los distintos órdenes de gobierno. El Congreso de la Unión establece las bases generales de la política pública; la Secretaría de Turismo desarrolla e implementa los instrumentos administrativos necesarios para su ejecución; la legislación fiscal incorpora los mecanismos de incentivo económico correspondientes; y las entidades federativas, los municipios y los sectores social y privado participan en la consolidación de una estrategia nacional de largo plazo.

La implementación de esta política pública permitirá que México fortalezca su posición como destino turístico competitivo, genere nuevas oportunidades de inversión, impulse la creación de empleos, diversifique la oferta de establecimientos de hospedaje y responda eficazmente a una realidad social que continuará consolidándose durante los próximos años. Al mismo tiempo, ofrecerá certeza jurídica a los prestadores de servicios turísticos, a las personas consumidoras y a las autoridades encargadas de conducir la política turística nacional.

En consecuencia, la expedición del presente Decreto representa una medida legislativa necesaria, oportuna y plenamente compatible con los principios constitucionales que orientan la rectoría del desarrollo nacional, la libertad de comercio, la competitividad económica y el bienestar animal. La reforma propuesta permitirá que la Ley General de Turismo incorpore una visión moderna e incluyente del desarrollo turístico, capaz de responder a las nuevas formas de convivencia familiar y a las tendencias que actualmente caracterizan al turismo nacional e internacional.

Por las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE FOMENTO A LA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA ADAPTADA PARA PERSONAS VIAJERAS CON ANIMALES DE COMPAÑÍA

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2, fracción II; y se adicionan las fracciones XX a XXIX del artículo 7; un Capítulo IX al Título Tercero, así como los artículos 36 Bis, 36 Ter, 36 Quáter, 36 Quinties, 36 Sexies, 36 Septies, 36 Octies, 36 Nonies y 36 Decies, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. ...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad, innovación y desarrollo equilibrado de las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México, **promoviendo el fortalecimiento de la competitividad del turismo nacional mediante el fomento de infraestructura turística adaptada para personas viajeras con animales de compañía, el impulso a la inversión productiva, la diversificación de la oferta**

de establecimientos de hospedaje y la mejora continua de los servicios turísticos;

III. a XV. ...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. a XIX. ...

XX. Diseñar, implementar, coordinar, ejecutar, evaluar y actualizar la Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía;

XXI. Expedir los lineamientos técnicos, criterios administrativos y disposiciones generales necesarias para la implementación de dicha Política Nacional;

XXII. Crear, administrar, operar, supervisar y evaluar el Distintivo “México Acompaña”, como mecanismo oficial de certificación de los establecimientos de hospedaje que cumplan con los estándares previstos en esta Ley;

XXIII. Promover la construcción, ampliación, rehabilitación, reconversión, modernización, adecuación y equipamiento de establecimientos de hospedaje destinados a fortalecer la competitividad del turismo nacional;

XXIV. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organismos empresariales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para la implementación de la Política Nacional;

XXV. Diseñar e implementar programas permanentes de capacitación, asistencia técnica y profesionalización para los prestadores de servicios turísticos;

XXVI. Promover la difusión nacional e internacional de los establecimientos certificados con el Distintivo “México Acompaña”;

XXVII. Establecer un Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional mediante indicadores objetivos de desempeño;

XXVIII. Elaborar y remitir al Congreso de la Unión, durante el primer trimestre de cada año, el Informe Anual sobre el Estado que Guarda la Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía; y

XXIX. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

CAPÍTULO IX

De la Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía

Artículo. 36 Bis. La Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía es un instrumento permanente de la política turística nacional cuyo objeto consiste en fortalecer la competitividad del turismo mexicano mediante el impulso a la inversión pública y privada, la diversificación de la oferta de establecimientos de hospedaje, la modernización de la infraestructura turística, la innovación en la prestación de los servicios turísticos y la generación de condiciones que permitan atender adecuadamente a las personas viajeras acompañadas de animales de compañía.

La implementación de la Política Nacional estará a cargo de la Secretaría de Turismo, la cual ejercerá sus atribuciones en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los sectores social y privado.

Artículo 36 Ter. La Política Nacional se regirá por los siguientes principios de competitividad turística, innovación, sustentabilidad, desarrollo regional; inclusión, accesibilidad, bienestar animal, seguridad jurídica, coordinación institucional, transparencia y rendición de cuentas y mejora continua.

Artículo 36 Quáter. La Política Nacional tendrá los siguientes objetivos:

I. Fortalecer la competitividad del turismo nacional;

II. Promover la inversión pública y privada destinada al desarrollo de infraestructura turística;

III. Fomentar la construcción, ampliación, rehabilitación, reconversión, adecuación, modernización y equipamiento de establecimientos de hospedaje;

IV. Diversificar la oferta de servicios turísticos;

V. Impulsar la innovación tecnológica y la mejora continua en los establecimientos de hospedaje;

VI. Promover estándares de calidad, seguridad, higiene, accesibilidad y bienestar animal;

VII. Fortalecer la capacitación permanente de los prestadores de servicios turísticos;

VIII. Favorecer la generación de empleos y el desarrollo económico regional;

IX. Posicionar a México como un destino turístico competitivo e innovador; y

X. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 36 Quinquies. Corresponde a la Secretaría de Turismo:

I. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar la Política Nacional;

II. Expedir los lineamientos técnicos para la implementación de este Capítulo;

III. Determinar los estándares mínimos que deberán cumplir los establecimientos de hospedaje;

IV. Promover la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;

V. Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas y municipios;

VI. Promover la participación de los sectores social, académico y privado;

VII. Diseñar programas permanentes de capacitación y asistencia técnica;

VIII. Promover mecanismos de innovación y modernización tecnológica;

IX. Integrar un sistema permanente de información estadística; y

X. Emitir las demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de este Capítulo.

Artículo 36 Sexies. Se crea el Distintivo “México Acompaña”, como el reconocimiento oficial otorgado por la Secretaría de Turismo a los establecimientos de hospedaje que acrediten el cumplimiento de los estándares previstos en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que de ella deriven.

El Distintivo tendrá por objeto:

- I. Identificar a los establecimientos certificados;**
- II. Incentivar la mejora continua de la infraestructura turística;**
- III. Fortalecer la confianza de las personas consumidoras;**
- IV. Impulsar la competitividad del turismo nacional; y**
- V. Promover la adopción de mejores prácticas nacionales e internacionales.**

La obtención del Distintivo será voluntaria.

Artículo 36 Septies. Los lineamientos que expida la Secretaría de Turismo establecerán, cuando menos:

- I. Los requisitos para obtener el Distintivo;**
- II. Los procedimientos de evaluación y certificación;**
- III. Los estándares mínimos de infraestructura;**
- IV. Las condiciones de seguridad e higiene;**
- V. Los criterios de accesibilidad;**
- VI. Los protocolos para la convivencia responsable y el bienestar de los animales de compañía;**

VII. Los requisitos mínimos de capacitación del personal;

VIII. La vigencia y renovación del Distintivo;

IX. Las causas de suspensión, cancelación y revocación; y

X. Los procedimientos de supervisión y verificación.

Artículo 36 Octies. Los establecimientos de hospedaje que obtengan el Distintivo “México Acompaña” podrán acceder, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a:

I. Programas federales de promoción turística;

II. Campañas nacionales e internacionales de difusión;

III. Programas de capacitación y asistencia técnica;

IV. Programas para el fortalecimiento de la competitividad turística;

V. Los estímulos fiscales previstos en la legislación aplicable; y

VI. Los demás beneficios previstos en esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 36 Nonies. La Secretaría de Turismo establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Política Nacional, integrado por indicadores que permitan medir, cuando menos:

I. El número de establecimientos certificados;

II. La inversión pública y privada generada;

III. Los empleos directos e indirectos generados;

IV. La distribución territorial de los establecimientos certificados;

V. El impacto económico de la Política Nacional;

VI. El incremento de la oferta de establecimientos de hospedaje certificados;

VII. El aprovechamiento de los estímulos fiscales;

VIII. El grado de satisfacción de las personas usuarias; y

IX. Los demás indicadores que determine la Secretaría.

Artículo 36 Decies. La Secretaría de Turismo elaborará anualmente el Informe sobre el Estado que Guarda la Política Nacional para el Fomento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía, el cual deberá remitirse al Congreso de la Unión durante el primer trimestre de cada año y publicarse en el portal electrónico de la Secretaría.

El informe contendrá, cuando menos:

I. El avance en el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional;

II. La evaluación de los indicadores de desempeño;

III. El número de establecimientos certificados;

IV. La inversión pública y privada generada;

V. El impacto económico, turístico y social de la Política Nacional;

VI. Los resultados de los programas de capacitación y promoción;

VII. Las recomendaciones para fortalecer la implementación de la Política Nacional; y

VIII. La información estadística que permita evaluar la eficacia de la política pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una Sección III al Capítulo II del Título II, recorriéndose la subsecuente, así como los artículos **38 Bis, 38 Ter, 38 Quáter, 38 Quinquies y 38 Sexies**, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

SECCIÓN III

De los Incentivos Fiscales para el Fortalecimiento de la Infraestructura Turística Adaptada para Personas Viajeras con Animales de Compañía

Artículo 38 Bis. Las personas morales cuya actividad preponderante consista en la prestación de servicios de hospedaje podrán aplicar el estímulo fiscal

previsto en la presente Sección respecto de las inversiones destinadas a la construcción, ampliación, rehabilitación, reconversión, modernización, adecuación y equipamiento de establecimientos de hospedaje orientados a la atención de personas viajeras acompañadas de animales de compañía.

El estímulo fiscal consistirá en una deducción adicional equivalente al treinta por ciento del monto efectivamente invertido, adicional a las deducciones autorizadas previstas en esta Ley, respecto de las inversiones señaladas en el presente Capítulo.

Para acceder al estímulo será necesario:

- I. Contar con el Distintivo “México Acompaña”;**
- II. Mantener vigente dicho Distintivo durante el ejercicio fiscal en que se aplique el estímulo;**
- III. Cumplir con las obligaciones previstas en esta Ley;**
- IV. Acreditar que las inversiones se encuentran directamente vinculadas con la infraestructura objeto de esta Sección; y**
- V. Cumplir con las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Artículo 38 Ter. Serán susceptibles del estímulo fiscal previsto en el artículo anterior las inversiones nuevas destinadas a:

- I. La construcción de nuevos establecimientos de hospedaje;**
- II. La ampliación de establecimientos de hospedaje existentes;**
- III. La rehabilitación, remodelación y modernización de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje;**
- IV. La adecuación de habitaciones, áreas comunes, espacios recreativos y demás instalaciones destinadas a la atención de personas viajeras acompañadas de animales de compañía;**
- V. La construcción o adaptación de espacios destinados a la convivencia, recreación, descanso, higiene y bienestar de los animales de compañía;**

VI. La adquisición e instalación de infraestructura, mobiliario y equipamiento especializado;

VII. La implementación de tecnologías y sistemas destinados a mejorar la operación, seguridad, accesibilidad y calidad del servicio; y

VIII. La eliminación de barreras físicas que favorezcan la accesibilidad y funcionalidad de los establecimientos de hospedaje.

Las inversiones a que se refiere este artículo deberán destinarse exclusivamente a establecimientos de hospedaje que cuenten con el Distintivo “México Acompaña”.

Artículo 38 Quáter. La deducción adicional prevista en el artículo 38 Bis únicamente podrá aplicarse:

I. En el ejercicio fiscal en que las inversiones hayan sido efectivamente realizadas;

II. Respecto de inversiones nuevas debidamente registradas en la contabilidad del contribuyente;

III. Hasta por un monto máximo de cincuenta millones de pesos por ejercicio fiscal y por contribuyente;

IV. Siempre que el establecimiento conserve vigente el Distintivo “México Acompaña” durante el ejercicio en que se aplique el estímulo; y

V. Respecto de inversiones que permanezcan afectas a la actividad del establecimiento de hospedaje durante un plazo mínimo de tres años.

Artículo 38 Quinquies. El estímulo fiscal previsto en esta Sección no será acumulable con cualquier otro estímulo, beneficio o tratamiento fiscal preferencial previsto en esta Ley respecto de las mismas inversiones.

En ningún caso una misma inversión podrá generar más de un beneficio fiscal federal.

Artículo 38 Sexies. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación del estímulo fiscal previsto en esta Sección, las cuales únicamente podrán regular:

I. La documentación comprobatoria de las inversiones;

II. Los mecanismos para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley;

III. Los procedimientos de verificación y control;

IV. La coordinación administrativa con la Secretaría de Turismo para verificar la vigencia del Distintivo “México Acompaña”; y

V. Los formatos y procedimientos para la aplicación del estímulo fiscal.

En ningún caso las disposiciones administrativas podrán modificar la naturaleza, porcentaje, límites, requisitos o elementos esenciales del estímulo fiscal previstos en esta Ley.

SECCIÓN IV

Del Costo de lo Vendido

...

Disposiciones Transitorias

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Turismo deberá expedir los lineamientos generales para la implementación de la Política Nacional dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Turismo deberá crear y poner en operación el Distintivo “México Acompaña” dentro de los noventa días naturales siguientes a la expedición de los lineamientos a que se refiere el artículo transitorio anterior.

Cuarto. La Secretaría de Turismo integrará la Política Nacional dentro de los instrumentos de planeación y programación del sector turístico y establecerá el Sistema Nacional de Evaluación previsto en este Decreto.

Quinto. La Secretaría de Turismo remitirá al Congreso de la Unión el primer Informe Anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente a la entrada en operación del Distintivo “México Acompaña”.

Sexto. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación del estímulo fiscal previsto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en operación del Distintivo “México Acompaña”.

Octavo. Las inversiones realizadas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser consideradas para efectos del estímulo fiscal previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que el contribuyente obtenga posteriormente el Distintivo “México Acompaña” y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Noveno. La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto se realizará con cargo a los recursos aprobados para las dependencias competentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, sin autorizar ampliaciones presupuestarias para ese único propósito.

Décimo. La Secretaría de Turismo promoverá la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y los municipios para fortalecer la implementación de la Política Nacional prevista en este Decreto.”

Recinto Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados,
a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiséis



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Planeación y Transición Energética y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, México carece de un marco jurídico-normativo y regulatorio para financiar las medidas de mitigación y adaptación necesarias para construir resiliencia ante la emergencia, la crisis climática, sus impactos y repercusiones. Por ello, esta iniciativa busca reformar integralmente nuestro marco legislativo para crear un Fondo Verde para la Resiliencia Climática (**FVRC**), que permita al Estado y a la sociedad mexicana hacer frente a todos los fenómenos relacionados con la emergencia climática, que afectan a la humanidad y al planeta.

Esta iniciativa tiene como antecedente el Parlamento Climático que se llevó a cabo en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados en febrero de 2024, al cual acudieron más de 200 personas e intervinieron decenas de expertos, activistas, organizaciones, organismos internacionales, empresas, autoridades federales y locales así como integrantes de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

todos los grupos parlamentarios para definir medidas financieras necesarias para hacer frente a la emergencia climática.¹

Dentro de las propuestas se mencionó la creación de un Fondo Verde para la Resiliencia Climática (FVRC) como herramienta para enfrentar los desafíos internacionales y nacionales, y de esta forma cumplir los compromisos en la materia.

El cambio climático presenta riesgos significativos para la estabilidad económica y ambiental, las finanzas climáticas desempeñan un papel crucial en la movilización de recursos financieros para mitigar los efectos de la emergencia climática y adaptarse a sus impactos. Es entonces que, si queremos salvar el medio ambiente, tenemos que hablar de recursos y de inversión pública, privada e internacional.

I. El bloque de constitucionalidad ante la emergencia climática

El aumento en la intensidad de la emergencia climática mundial ha impuesto la necesidad de realizar transiciones justas que aseguren la sostenibilidad del planeta y el bienestar de sus habitantes. Asimismo, la implementación de mecanismos de financiamiento climático contribuye al cumplimiento de los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030, particularmente del **ODS 13: Acción por el clima**, al fortalecer la capacidad de los Estados para prevenir, mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático, así como del **ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos**, al promover la cooperación internacional y la movilización de recursos financieros para el desarrollo sostenible.²

Esta emergencia ha llevado a las naciones a realizar reformas internas y celebrar acuerdos internacionales que permitan al mundo hacerle frente al problema. En este contexto, el llamado Acuerdo de Escazú es un instrumento vinculante emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012, que reconoce que el mejor modo de abordar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las personas. Es el primer acuerdo ambiental de

¹ En específico, participaron representantes de ITDP, Unión Interparlamentaria, WRI, POLEA, EY México, Secretaría de Relaciones Exteriores, CEMEX, el gobierno de la CDMX, Planisphera Sustentabilidad, el CEMDA, Propuesta Cívica, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU en México, el Programa de la ONU para el Medio Ambiente en México, el , Coordinador del proyecto del Mecanismo de Gobernanza para la implementación del Acuerdo de Escazú en México y Amnistía Internacional, entre otros.

² Pacto Mundial de la ONU España. (s. f.). *ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos*. <https://www.pactomundial.org/ods/17-alianzas-para-lograr-los-objetivos/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

la región y el primero en el mundo en contener disposiciones específicas sobre las y los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

El Acuerdo de Escazú es un tratado internacional del cual México es Parte y que impulsa el multilateralismo de la región latinoamericana y caribeña en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, el derecho a la salud y al un medio ambiente sano; protege los derechos de todas las personas al acceso a la información, a la participación y a la justicia en temas ambientales (los llamados “derechos de acceso”); establece medidas para facilitar su ejercicio, así como los mecanismos para garantizarlos. Retoma el contenido del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y contribuye a su instrumentación.

Asimismo, fortalece en los países miembros la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los principios de la Agenda 21 de las Naciones Unidas, así como los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

El Acuerdo también promueve el fortalecimiento de capacidades, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización a escala internacional, regional, nacional y local para el ejercicio pleno de los “derechos de acceso” o “derechos de la democracia ambiental”.

Asimismo, el Acuerdo de Escazú protege y promueve los derechos humanos, a la igualdad y la no discriminación, en especial de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, mejora la rendición de cuentas, la transparencia y la gobernanza ambiental en el quehacer público.³

Estas reformas son necesarias para adaptar y generar resiliencia en nuestras sociedades ante la emergencia climática. Solo así se puede garantizar un mundo sostenible para la humanidad y para todas las especies que habitan el planeta tierra.

En este contexto, México ha establecido una serie de preceptos constitucionales y legales para proteger al medio ambiente y garantizar un desarrollo sostenible. En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) prevé una serie de preceptos legales para proteger al medio ambiente. Así, el quinto párrafo del artículo 4º establece de

³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2021, 4 de noviembre). *Acuerdo de Escazú*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/el-acuerdo-de-escazu>

forma expresa que “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*”.⁴

Por su parte, el artículo 25 constitucional establece que la rectoría del desarrollo nacional debe ser sustentable, es decir, que el crecimiento económico, debe de implicar un uso cuidadoso y la preservación de los recursos naturales.⁵

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución señala que se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.⁶

Los artículos 1º y 133 de la CPEUM reconocen como parte de nuestro bloque de constitucionalidad, no sólo las disposiciones de la propia Constitución, sino también de aquellos tratados que haya suscrito el Estado mexicano en materia de derechos humanos. Por ello, es necesario tomar en cuenta el desarrollo del derecho humano a un medio ambiente sano desde el Derecho Internacional Público.⁷

En ese sentido, la tradición de la política internacional en materia ambiental nació al terminar la Segunda Guerra Mundial, cuando se empezó a dar cuenta del deterioro al medio ambiente a causa de este conflicto bélico. Dentro de los primeros antecedentes en la materia, se encuentra la Declaración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁸, la cual se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia en junio de 1972. En dicha Declaración, se establecieron algunas de las primeras normas y medidas para evitar y mitigar daños al medio

⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). *Contradicción de tesis 293/2011: SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en tratados internacionales tienen rango constitucional*. <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

⁸ Declaración sobre Medio Ambiente Humano, Estocolmo, 1972, disponible en, <https://www.gob.mx/semarnat/educacionambiental/documentos/declaracion-de-estocolmo>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ambiente causados por las acciones de la humanidad a raíz de tener “mejores” condiciones de vida.

El resultado de esta Conferencia fue el documento conocido como la Declaración de Estocolmo y el *“Plan de Acción de Estocolmo para el medio humano”*, que contiene 26 principios en los cuales se abordan cuestiones relativas a la industrialización, el impacto ambiental y el bienestar del ser humano. En ese sentido, el principio 12 del Plan reconoce que la mejora y protección del medio ambiente no puede hacerse sin destinar recursos económicos y asistencia técnica para dicho fin. Por otro lado, el Plan de acción de Estocolmo para el medio humano engloba tres ejes principales **1)** El programa global de evaluación del medio humano (Vigilancia mundial); **2)** Las actividades de ordenación del medio humano; y **3)** Las medidas internacionales auxiliares de la acción nacional e internacional de evaluación y ordenación.⁹

Después de esto, en 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Carta Mundial de la Naturaleza. Dicha Carta toma como premisa que el deterioro de los sistemas naturales y el abuso de los recursos debilita nuestras estructuras económicas, políticas y sociales.

Ahora bien, en el marco del vigésimo aniversario de la Conferencia de Estocolmo, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a la Conferencia sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992. El Informe de dicha Conferencia reconoce el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza; el derecho de los países de aprovechar sus propios recursos de acuerdo con sus políticas ambientales y de participar en el desarrollo con la responsabilidad de no causar daños al medio ambiente de otros; así como proteger al medio ambiente como parte fundamental del proceso de desarrollo y no como una actividad aislada. El Informe también conmina a los Estados a eliminar las modalidades de producción y de consumo insostenibles, para fomentar políticas demográficas adecuadas que prevean riesgos.¹⁰

⁹ Naciones Unidas, Los participantes adoptaron una serie de principios para la gestión racional del medio ambiente, incluida la Declaración y el Plan de acción de Estocolmo para el medio humano. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>

¹⁰ Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Desarrollo Sostenible, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972*, y tratando de basarse en ella. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por su parte, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Convenio de Escazú) fue pionero en la promoción de la transparencia, la participación ciudadana y la justicia ambiental en la región pues su objetivo principal es fomentar la participación ciudadana y a el acceso de la información ambiental.¹¹

II. Los compromisos de México ante la emergencia climática

A nivel internacional, México participa en el régimen climático multilateral desde la primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrada en 1995. En el marco de la COP27, el Estado mexicano presentó la actualización de su Contribución Determinada a Nivel Nacional, mediante la cual incrementó de 22 a 35% su meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 respecto de su línea base, y estableció una meta condicionada de hasta 40%, sujeta a la disponibilidad de financiamiento, cooperación y transferencia tecnológica internacional.¹²

Posteriormente, durante la COP28, México sostuvo una posición orientada a promover una acción climática basada en la justicia social y ambiental, los derechos humanos, la equidad de género y una transición justa. No obstante, evaluaciones independientes han advertido que las políticas nacionales continúan priorizando el uso de combustibles fósiles y resultan insuficientes para colocar al país en una trayectoria compatible con el objetivo de limitar el calentamiento global a 1.5 °C.¹³

Además de suscribir los tratados internacionales referidos en el apartado anterior, el Estado mexicano ha suscrito varios compromisos en materia medioambiental. Sin embargo, como se mostrará a continuación, estos compromisos han sido incumplidos de manera sistemática por nuestras autoridades.

- **Acuerdo de París**

¹¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (LC/PUB.2018/8/Rev.1). Naciones Unidas.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

¹² Gobierno de México. (2022). Contribución determinada a nivel nacional: Actualización 2022–2030. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf

¹³ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2023, 13 de diciembre). *Concluye participación de México en la COP28*. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sre/prensa/concluye-participacion-de-mexico-en-la-cop28>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El Acuerdo de París, adoptado en 2015 bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), es un hito en la cooperación internacional para combatir el cambio climático.¹⁴ Su objetivo principal es limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C por encima de los niveles preindustriales, preferiblemente a 1.5°C, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero. Los países participantes deben presentar contribuciones determinadas a nivel nacional (**NDC**, por sus siglas en inglés) que detallan sus planes de acción climática.¹⁵

México fue uno de los primeros países en ratificar el Acuerdo de París y ha integrado sus compromisos en la política nacional a través de la Ley General de Cambio Climático (**LGCC**)¹⁶ y la actualización de sus NDC. México se comprometió a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en un 22% para 2030 respecto a las emisiones proyectadas en un escenario de negocios como de costumbre, con la posibilidad de aumentar esta meta a un 36% con apoyo internacional. La LGCC y la Estrategia Nacional de Cambio Climático¹⁷ establecen el marco para alcanzar estas metas.

Este instrumento reviste una especial importancia, pues señala como uno de sus objetivos en su artículo 2, reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, y para lograr esto establece que es necesario situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima. Al respecto en su artículo 9 señala lo siguiente:

“Artículo 9

(...)

¹⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático El Acuerdo de París es un **tratado internacional** sobre el cambio climático **jurídicamente vinculante**. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

¹⁵ Naciones Unidas. (2015). Acuerdo de París. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/spanish_paris_agreement.pdf

¹⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Cambio Climático*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

¹⁷ Estrategia Nacional de Cambio Climático: El cambio climático es un reto global que exige la respuesta pronta y decidida de todas las naciones. Para hacerle frente y contener sus efectos, es necesario que cada país tome acciones audaces a su interior. México asume su compromiso y responsabilidad global ante este desafío, que amenaza al género humano en su conjunto.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/41978/Estrategia-Nacional-Cambio-Climatico-2013.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

3. En el marco de un **esfuerzo mundial**, las Partes que son **países desarrollados deberían seguir encabezando los esfuerzos dirigidos a movilizar financiación para el clima** a partir de una **gran variedad de fuentes, instrumentos y cauces**, teniendo en cuenta el importante papel de los **fondos públicos**, a través de diversas medidas, como el apoyo a las estrategias controladas por los países, y teniendo en cuenta las **necesidades y prioridades** de las Partes que son **países en desarrollo**. Esa **movilización de financiación** para el clima debería representar una progresión con respecto a los esfuerzos anteriores.

4. En el **suministro de un mayor nivel de recursos financieros** se debería buscar un **equilibrio entre la adaptación y la mitigación**, teniendo en cuenta las estrategias que determinen los países y las prioridades y necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en especial de las que son **particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad**, como los **países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo**, y tomando en consideración la **necesidad de recursos públicos y a título de donación para la labor de adaptación**.

(...)”

[Énfasis añadido]

Es así como el Acuerdo señala un esfuerzo mundial que debe ser liderado por los países desarrollados para dirigir esfuerzos a movilizar una financiación por el clima, proveniente de diversas fuentes, instrumentos y vías, siempre bajo una importancia de los fondos públicos, priorizando las necesidades de los países en desarrollo.¹⁸ Esta movilización de recursos financieros debe buscar el equilibrio entre las medidas de adaptación y de mitigación bajo las prioridades de los países más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y aquellos con limitaciones de capacidad financiera, considerando siempre la necesidad de recursos públicos a título y de donación.

“Artículo 9

1. Las Partes que son países desarrollados deberán proporcionar recursos financieros a las Partes que son países en desarrollo para prestarles asistencia tanto en la mitigación como en la adaptación, y seguir cumpliendo así sus obligaciones en virtud de la Convención.

... ”¹⁹

● **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)**

¹⁸ Naciones Unidas. (2015). Acuerdo de París. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. https://unfccc.int/sites/default/files/resource/spanish_paris_agreement.pdf

¹⁹ ídem.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), creada en 1992, constituye el principal instrumento internacional para coordinar la acción colectiva frente al cambio climático mediante políticas de mitigación y adaptación. México firmó la Convención el 13 de junio de 1992 y la ratificó el 11 de marzo de 1993, con lo que asumió el compromiso de controlar sus emisiones de gases de efecto invernadero, formular y actualizar programas nacionales, elaborar inventarios de emisiones y cooperar en la adopción de medidas de adaptación. Asimismo, desde la primera Conferencia de las Partes, celebrada en Berlín en 1995, México participa de manera regular en las negociaciones internacionales encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Convención.²⁰

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).**

En ese sentido, en 2015, los Estados Miembros de las Naciones Unidas suscribieron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (**ODS**). Los ODS son de 17 objetivos globales que se centran en la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente y el fomento de la paz y la prosperidad, entre otros. Estos Objetivos enfatizan la necesidad de que se realicen acciones gubernamentales y privadas para garantizar el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.²¹

En ese sentido, el Objetivo 13 de los ODS establece las siguientes metas:

“13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana

13.a Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible

²⁰ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (s. f.). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. México ante el cambio climático. <https://cambioclimatico.gob.mx/convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico/>

²¹ Naciones Unidas. (s. f.). Objetivos y metas de desarrollo sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

13.b Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas”.²²

[Énfasis añadido]

● **Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD)**

El Convenio sobre la Diversidad Biológica constituye uno de los principales instrumentos internacionales para la protección del patrimonio natural y la promoción del desarrollo sostenible. Sus objetivos comprenden la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.

México es parte de este convenio internacional, por lo que ha asumido el compromiso de conservar la biodiversidad, utilizar de manera sostenible los recursos naturales y garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento. Este instrumento, ratificado por 196 Partes, comprende la protección de los ecosistemas, las especies y los recursos genéticos, así como otros ámbitos relacionados con la biotecnología, la agricultura, la ciencia, la educación y las políticas públicas, reconociendo que la conservación de la biodiversidad representa un interés común para toda la humanidad.²³

● **Protocolo de Montreal**

El Protocolo de Montreal, adoptado en 1987, constituye uno de los principales acuerdos internacionales para la protección de la capa de ozono, al establecer medidas para controlar y reducir progresivamente la producción y el consumo de las sustancias que provocan su agotamiento. A través de sus distintas enmiendas, el instrumento ha ampliado las sustancias sujetas a regulación y, mediante la Enmienda de Kigali de 2016, incorporó la reducción gradual de los hidrofluorocarbonos, los cuales, aunque no deterioran la capa de ozono, poseen un elevado potencial de calentamiento global.

²² Naciones Unidas. (s. f.). Cambio climático. Desarrollo Sostenible.
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/climate-change-2/>

²³ Naciones Unidas. (s. f.). Convenio sobre la Diversidad Biológica.
<https://www.un.org/es/observances/biodiversity-day/convention>

En este marco, México ha asumido compromisos para eliminar el consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono y promover alternativas tecnológicas que contribuyan simultáneamente a la protección ambiental y a la mitigación del cambio climático.²⁴

- **Participación en Iniciativas Globales**

Además del Acuerdo de París y la Agenda 2030, México es parte de varias otras iniciativas y acuerdos internacionales relacionados con el cambio climático, como la Alianza de Energía Solar Internacional²⁵ y la Iniciativa de Bonos Verdes.²⁶ Estas participaciones reflejan el compromiso de México con la cooperación internacional para abordar el cambio climático y promover el desarrollo sostenible.

La emergencia climática es uno de los principales desafíos a los que se enfrenta la humanidad en la actualidad. Por esta razón, México es un participante activo de la cooperación internacional en materia medioambiental. En ese sentido, desde 1995, México ha participado en la Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la cual se celebra cada año para adoptar decisiones vinculantes entre las naciones que permitan reducir el cambio climático.²⁷

III. Creación y evolución del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)

Ahora bien, como parte de las obligaciones constitucionales de las autoridades para hacer frente a la crisis climática, así como los compromisos asumidos por el Estado mexicano para hacer combatir este problema, en 1996 se creó por primera vez el Fondo de Desastres Naturales (**FONDEN**), como un programa dentro del Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

²⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (s. f.). Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Protocolo de Montreal). Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/protocolo-de-montreal-relativo-a-las-sustancias-que-agotan-la-capade-ozono-protocolo-de-montreal>

²⁵ Coalición Clima y Aire Limpio. (s. f.). Alianza Solar Internacional (ISA). <https://www.ccacoalition.org/es/partners/international-solar-alliance-isa>

²⁶ Iniciativa de Bonos Verdes, https://international-partnerships.ec.europa.eu/publications-library/global-green-bond-initiative_en

²⁷ Instituto Nacional de Ecología. (1995). La cooperación internacional para la gestión ambiental. *Revista de Administración Pública*, (87), 143–152. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/viewFile/18846/16958>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Dicho programa comenzó a operar en 1999, a partir de la publicación de sus primeras reglas de operación. Este Fondo evolucionó en diciembre de 2010, cuando el Ejecutivo Federal emitió un acuerdo mediante el cual creó el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)²⁸. Asimismo, en 2012 se protegió legalmente la existencia de este fideicomiso, a través de su regulación en la Ley General de Protección Civil.

Ahora bien, a través de este Fondo, el Gobierno Federal buscaba contar con un instrumento jurídico y financiero que le permitiera responder económicamente, de manera pronta y efectiva, ante la ocurrencia de desastres naturales en el territorio nacional. Desde su creación en 2010, el Fondo ya tomaba en cuenta la existencia del *“aumento en la frecuencia, intensidad y diversidad de los fenómenos naturales perturbadores [lo cual] podría ocasionar consecuencias catastróficas de mayor magnitud, que requieren de atención inmediata”*.²⁹

Entre sus finalidades específicas, el FONDEN buscaba **1)** canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos, así como **2)** financiar medidas de mitigación para daños futuros³⁰. Además, el Fondo estaba compuesto por dos instrumentos financieros

²⁸ Dicho Fondo fue creado mediante el ACUERDO por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169686&fecha=03/12/2010#gsc.tab=0

²⁹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, & Secretaría de Gobernación. (2010, 3 de diciembre). Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5169686&fecha=03/12/2010

³⁰ En ese sentido, el artículo 4º de las Reglas de operación establecía lo siguiente:

“Artículo 4o.- Son fines del Fondo de Desastres Naturales:

(...)

I. Canalizar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia federal, estatal o municipal, en términos de los Lineamientos de Operación específicos que regulan cada uno de los procedimientos a que hacen referencia las presentes Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales.

En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables;

(...)”.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

complementarios: el Programa FONDEN para la Reconstrucción y el Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales (**FOPREDEN**), y sus respectivos fideicomisos.³¹

Estos instrumentos financieros permitían que el Estado mexicano pudiera responder económicamente ante la ocurrencia de desastres naturales, para realizar acciones de atención a emergencias y reconstrucción. Asimismo, permitían realizar algunas acciones de prevención y disminución de riesgos. Sin embargo, el diseño de estos fondos y el destino de sus recursos estaba dirigido, sobre todo, a una labor reactiva de reconstrucción, mientras que se dejaba en segundo término la prevención de futuros desastres. No obstante, era la principal herramienta del Estado mexicano para hacer frente a los desastres naturales que perjudicaban a nuestro país.

IV. Desaparición del FONDEN

El 6 de noviembre de 2020, se publicó una reforma en el Diario Oficial de la Federación a través de la cual desaparecieron 109 fideicomisos públicos que servían al Gobierno Federal para administrar más de 68,400 millones de pesos.³² En el artículo Décimo Noveno transitorio de dicha reforma, se estableció que desaparecería el FONDEN, previsto en la Ley General de Protección Civil. Además, se ordenó que los recursos remanentes de dicho fideicomiso deberían ser concentrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar, el 30 de junio de 2021.³³

³¹ Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial, FONDEN: El Fondo de Desastres Naturales de México — una reseña, 2012, disponible en: http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProteccionCivil/Resource/469/1/images/LibroFonden_versionEsp.pdf

³² DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos. DOF 06/11/2020. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020#gsc.tab=0

³³ “**Décimo Noveno.** Se deroga el transitorio Noveno del Decreto por el que se expide la Ley General de Protección Civil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012.

A partir del 1o. de enero de 2021, el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos previamente, salvo los relativos a los gastos de operación, y únicamente podrán llevarse a cabo los actos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Para justificar la desaparición de los fideicomisos, el Gobierno Federal argumentó que eran instrumentos especialmente opacos y discrecionales, por lo que supuestamente propiciaban hechos de corrupción.³⁴ Sin embargo, nunca se presentaron pruebas de dicha corrupción, ni se emprendió ningún procedimiento penal o administrativo para sancionar algún delito relacionado con su administración.

Por el contrario, como lo han mostrado diversos especialistas y organizaciones civiles, estos fideicomisos servían para disminuir la discrecionalidad en el manejo de recursos públicos, asegurar que realmente fueran destinados a su finalidad específica, establecer una estructura orgánica y un comité técnico para su administración, garantizar la disponibilidad de recursos de manera plurianual, así como su reinversión, entre otras cosas.³⁵

Además, la desaparición del FONDEN disminuyó la capacidad del Estado mexicano para hacer frente a la ocurrencia de desastres naturales. La cantidad de recursos públicos para actividades de prevención y reconstrucción ante desastres naturales quedó sujeta a la entera discrecionalidad de la Cámara de Diputados, sin dejar establecido un monto mínimo ni un fondo estable destinado a dicha finalidad.

Por otro lado, la forma en que se manejan estos recursos públicos perdió certeza y ganó discrecionalidad. Ello, ya que, con la desaparición del FONDEN, también desapareció la estructura orgánica, reglas de operación y demás reglas jurídicas y financieras que otorgan certeza sobre el manejo de estos fondos.

V. Aumento de desastres naturales en México y en el mundo debido a la crisis climática

tendientes a su extinción. Con los recursos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se podrán cubrir las obligaciones que se tengan pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Los remanentes de recursos de este Fideicomiso se deberán concentrar a más tardar el 30 de junio de 2021, por concepto de aprovechamientos, a la Tesorería de la Federación y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la atención de desastres naturales, así como para cubrir las obligaciones pendientes y que no se paguen con cargo al patrimonio del Fideicomiso”.

³⁴ Senado de la República, Coordinación de Comunicación Social, “Aprueba Senado, en lo general, la extinción de 109 fideicomisos”, 21 octubre de 2020. Disponible en <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/49479-aprueba-senado-en-lo-general-extincion-de-109-fideicomisos.html>

³⁵ México Evalúa. (2019, 8 de julio). ¿Debemos quedarnos con los fideicomisos públicos o no? Yo me sumo. <https://yomesumo.mexicoevalua.org/desafios/debemos-quedarnos-con-los-fideicomisos-publicos-o-no>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La comunidad científica a lo largo del mundo ha mostrado que existe una relación causal entre los aumentos de desastres naturales y la crisis climática. En ese sentido, las y los expertos han coincidido de manera unánime que no solo existe una fuerte relación causa-efecto entre ambos fenómenos, sino que, además, la crisis climática ha aumentado la frecuencia, intensidad, imprevisibilidad y duración de estos desastres. A continuación, se hace un repaso de dichas afectaciones.

- **Responsabilidad del Gobierno actual respecto a Desastres Naturales**

Las autoridades mexicanas tampoco han implementado medidas claras para alcanzar los objetivos del desarrollo y los compromisos en la materia. Además, México carece de un marco claro y efectivo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, carece de financiamiento para la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y ha realizado constantes recortes presupuestales a las autoridades ambientales. En ese sentido, a continuación, se realiza un repaso de las principales acciones que han llevado a que el Estado mexicano incumpla sus compromisos internacionales en materia medioambiental y a que las emergencias por desastres naturales repercutan cada vez más grave en el país.

- **La refinería de Dos Bocas, Tabasco**

La refinería de Dos Bocas es un proyecto de infraestructura energética que tiene como objetivo aumentar la capacidad de refinación de petróleo de México. Sin embargo, la construcción de la refinería ha generado un importante impacto ambiental, incluyendo la deforestación de áreas naturales, la contaminación del aire y del agua, y el aumento de los gases de efecto invernadero.

Según un estudio realizado por el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (**CEMDA**), la construcción de la refinería de Dos Bocas ha generado un impacto ambiental significativo, incluyendo la deforestación de 10,000 hectáreas de selva tropical, contaminación del aire y del agua, aumento de los gases de efecto invernadero. Entre otros. El estudio estima que la refinería emitirá 2.16 millones de toneladas de dióxido de carbono al año, lo que equivale a las emisiones de 855,020 vehículos compactos.³⁶

³⁶ Centro Mexicano de Derecho Ambiental. (2019). Refinería Dos Bocas, en sentido contrario al esfuerzo contra el cambio climático [Infografía]. https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/10/CEMDA_refineriadosbocas.pdf

La construcción de la refinería de Dos Bocas ha sido cuestionada por organizaciones de la sociedad civil debido a sus posibles impactos ambientales y sociales.

En marzo de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que, frente a proyectos como la refinería de Dos Bocas, el Estado mexicano debía realizar procesos de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas potencialmente afectados. Asimismo, señaló la necesidad de difundir ampliamente la información relacionada con el proyecto, a fin de propiciar el debate público y garantizar la participación libre e informada de las personas y comunidades interesadas.³⁷

o La construcción de la autopista Oaxaca-Mitla

La construcción de la autopista Mitla–Entronque Tehuantepec, concebida para fortalecer la conectividad entre los Valles Centrales y el Istmo de Tehuantepec, ha implicado importantes presiones sobre los ecosistemas de la región.

Entre los impactos ambientales identificados se encuentran la remoción de vegetación, la fragmentación de hábitats, la alteración de cauces y escurrimientos naturales, la erosión del suelo, la afectación de especies de flora y fauna, así como la generación de emisiones contaminantes derivadas de su construcción y operación.³⁸

La magnitud y diversidad de estas afectaciones ponen de manifiesto la necesidad de que los grandes proyectos de infraestructura incorporen medidas efectivas de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental, además de mecanismos permanentes de supervisión que garanticen el cumplimiento de las autorizaciones correspondientes.³⁹

³⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019, 27 de marzo). Urge CNDH proteger labor de personas defensoras de la tierra y medio ambiente y demanda para el Tren Maya y refinería de Dos Bocas consultas previas a pueblos y comunidades indígenas bajo estándares internacionales [Comunicado de prensa DGC/113/19]. <https://hist.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/com-113-2019.pdf>

³⁸ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2022). Resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto con clave 200A2022V0035. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/oax/resolutivos/2022/200A2022V0035.pdf>

³⁹ Ciudadanía Express. (2025, 21 de julio). *Cinco impactos ambientales de la nueva autopista de Oaxaca*. <https://www.ciudadania-express.com/2025/medio-ambiente/cinco-impactos-ambientales-de-la-nueva-autopista-de-oaxaca/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Además, el proyecto ha sido reprobado por diversas organizaciones civiles y sectores de la sociedad civil. En 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) impuso una sanción de 10 millones de pesos a la empresa constructora del proyecto por incumplimiento de las medidas de mitigación ambiental.⁴⁰

o Recortes presupuestales a autoridades medioambientales

Durante el sexenio 2018-2024, el presupuesto destinado al Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentó variaciones importantes. Para 2019 se aprobaron 31 mil 20.5 millones de pesos⁴¹, mientras que en 2020 la asignación disminuyó a 29 mil 869.5 millones.⁴² Posteriormente, el presupuesto del ramo registró incrementos nominales hasta alcanzar aproximadamente 70 mil 245.5 millones de pesos en 2024.⁴³ No obstante, especialistas han advertido que una parte considerable de estos recursos se concentró en infraestructura y gestión hídrica, por lo que el aumento del presupuesto total del ramo no implicó necesariamente un fortalecimiento proporcional de las instituciones y los programas destinados directamente a la conservación de los ecosistemas, la inspección ambiental, la protección forestal y la atención del cambio climático.⁴⁴

● Aumento en la frecuencia y la intensidad de las olas de calor:

Debido a que el aire caliente ahora puede contener más humedad, los eventos de calor extremo han sido una amenaza para la calidad de vida de las personas y los seres vivos. De acuerdo con la COPARMEX, el 15 de noviembre del 2023 más del 71.5% del país estaba

⁴⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (2022). *Resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto Tramo carretero Mitla-Entronque Tehuantepec, en el estado de Oaxaca* (Clave 200A2022V0035). Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/oax/resolutivos/2022/200A2022V0035.pdf>

⁴¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2019). Presupuesto de Egresos de la Federación 2019: Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales. Resumen por unidad responsable. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/16/r16_reurgfpp.pdf

⁴² Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2020). Presupuesto de Egresos de la Federación 2020: Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales. Programas presupuestarios en clasificación económica. https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/16/r16_ppcer.pdf

⁴³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2024). Presupuesto de Egresos de la Federación 2024: Tomo III, Ramos Administrativos, Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales. <https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2024/tomolll>

⁴⁴ Saldívar, B. (2023, 22 de septiembre). México prevé menos recursos al medioambiente pese a impacto del cambio climático. Expansión Política. <https://politica.expansion.mx/mexico/2023/09/22/destinan-menos-recursos-al-medioambiente-pese-a-cambio-climatico>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

enfrentando una sequía anormal.⁴⁵ En contraste, en el mismo año 2022, el 71.4% del país se encontraba en una situación libre de sequía, de acuerdo al Monitor de Sequía del Servicio Meteorológico Nacional.⁴⁶ Tan solo en la zona metropolitana del Valle de México, en 2023, podemos observar una situación crítica con recortes no vistos al abasto de agua por el bajo nivel en las presas del Sistema Cutzamala, lo que provoca una afectación directa al consumo y por tanto a la producción de bienes y servicios en la economía.⁴⁷

- **Sequías aumentan en duración y alcance**

Las alteraciones en los patrones de precipitación han provocado que algunas regiones enfrenten sequías más prolongadas, mientras que otras registran lluvias e inundaciones de mayor intensidad. Estos fenómenos afectan directamente las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras, al reducir la disponibilidad de agua, modificar los ciclos productivos y poner en riesgo la seguridad alimentaria. Aunque las actividades primarias representan alrededor de 3.6 % del producto interno bruto nacional, constituyen una fuente esencial de alimentos, empleo e ingresos para millones de personas y comunidades rurales.⁴⁸

- **Aumento en la frecuencia y duración de las inundaciones**

Con el aumento en el nivel del mar y la intensificación de las tormentas las inundaciones son cada vez más graves. En 2022, las lluvias e inundaciones ocasionaron la muerte de 34 personas y afectaron a más de 71 mil habitantes en México. Asimismo, provocaron daños en 8,992

⁴⁵ Confederación Patronal de la República Mexicana. (2023, 26 de noviembre). México es de los países en el mundo más vulnerables ante el cambio climático. Acapulco es la muestra y podrían venir más desastres. <https://coparmex.org.mx/mexico-es-de-los-paises-en-el-mundo-mas-vulnerables-ante-el-cambio-climatico-acapulco-es-la-muestra-y-podrian-venir-mas-desastres/>

⁴⁶ Servicio Meteorológico Nacional. (s. f.). Monitor de Sequía en México. Comisión Nacional del Agua. Recuperado el 6 de agosto de 2026, de <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

⁴⁷ COPARMEX, México es de los países en el mundo más vulnerables ante el Cambio Climático. Acapulco es la muestra y podrían venir más desastres, 26 noviembre 2023, Disponible en <https://coparmex.org.mx/mexico-es-de-los-paises-en-el-mundo-mas-vulnerables-ante-el-cambio-climatico-acapulco-es-la-muestra-y-podrian-venir-mas-desastres/>

⁴⁸ Confederación Patronal de la República Mexicana. (2023, 26 de noviembre). *México es de los países en el mundo más vulnerables ante el cambio climático. Acapulco es la muestra y podrían venir más desastres.* <https://coparmex.org.mx/mexico-es-de-los-paises-en-el-mundo-mas-vulnerables-ante-el-cambio-climatico-acapulco-es-la-muestra-y-podrian-venir-mas-desastres/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

viviendas, 39 escuelas, dos unidades de salud y 108 establecimientos comerciales, con pérdidas económicas estimadas en 4,963.6 millones de pesos.⁴⁹

Los fenómenos hidrometeorológicos han provocado importantes afectaciones humanas y económicas en distintas entidades del país. En 2020, los principales episodios de lluvias e inundaciones registrados en Tabasco generaron daños y pérdidas por aproximadamente 12 mil 136 millones de pesos; tan solo el evento ocurrido entre el 28 de octubre y el 8 de noviembre afectó a 584 mil 920 personas y ocasionó diez fallecimientos.⁵⁰ Por su parte, en 2022, las lluvias e inundaciones registradas en Guerrero causaron once fallecimientos, afectaron a 236 personas y generaron daños por 10.4 millones de pesos.⁵¹ Estos acontecimientos evidencian la vulnerabilidad de las comunidades y de la infraestructura pública frente a los fenómenos hidrometeorológicos.

Por último, las inundaciones representan un riesgo importante para la salud pública, debido a que pueden contaminar las fuentes de abastecimiento de agua y favorecer la transmisión de enfermedades infecciosas, entre ellas el cólera, la fiebre tifoidea, la hepatitis A y diversos padecimientos diarreicos.⁵²

En México, durante 2022, la Secretaría de Salud registró 3 millones 201 mil 789 casos de infecciones intestinales por otros organismos y las mal definidas, así como 4 mil 242 casos de hepatitis A.⁵³ Sin embargo, estas cifras corresponden al total nacional anual y no pueden atribuirse exclusivamente a la ocurrencia de inundaciones.⁵⁴ Por ello, resulta indispensable

⁴⁹ Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2024). Impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en México en 2022. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. https://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/501-IMPACTO_SOCIOECONOMICO_2022.pdf

⁵⁰ Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2021). Impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en México en 2020: Resumen ejecutivo. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. <https://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/455-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2020.PDF>

⁵¹ Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2024). Impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en México en 2022. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. https://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/501-IMPACTO_SOCIOECONOMICO_2022.pdf

⁵² Organización Mundial de la Salud. (2020, 29 de enero). *Floods: How to protect your health*. <https://www.who.int/news-room/questions-and-answers/item/how-do-i-protect-my-health-in-a-flood>

⁵³ Secretaría de Salud, Dirección General de Epidemiología. (2022). *Distribución de casos nuevos de enfermedad por fuente de notificación: Estados Unidos Mexicanos 2022, población general*. Anuario de Morbilidad. https://epidemiologia.salud.gob.mx/anuario/2022/morbilidad/nacional/distribucion_casos_nuevos_enfermedad_fuente_notificacion.pdf

⁵⁴ ÍDEM.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

garantizar el suministro de agua potable, fortalecer la vigilancia epidemiológica y adoptar medidas de saneamiento en las comunidades afectadas por estos fenómenos

- **Aumento en intensidad y frecuencia de tormentas**

El aumento de la temperatura de la atmósfera y de los océanos puede intensificar los ciclones tropicales y aumentar la cantidad de precipitación asociada con estos fenómenos. Sus efectos se extienden a distintos sectores de la economía, ya que las tormentas pueden ocasionar daños en instalaciones, maquinaria, inventarios e infraestructura, así como interrumpir el suministro de materias primas y el funcionamiento de las cadenas productivas.⁵⁵ En el sector manufacturero, estas afectaciones pueden reducir temporalmente la capacidad de producción, elevar los costos operativos y generar pérdidas de ingresos y productividad para las empresas.⁵⁶

Además, los desastres generan elevados costos para la infraestructura pública y privada, al provocar afectaciones en viviendas, escuelas, hospitales y otros bienes de los sectores público, privado y social. De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, en 2022 los daños y pérdidas ocasionados por fenómenos de origen natural y antrópico ascendieron a 16 mil 600 millones de pesos, cifra que representó un incremento de 8% respecto del año anterior. Asimismo, se registraron daños en 22 mil 648 viviendas, 842 escuelas y 152 hospitales. En el caso específico de los fenómenos de origen natural, las mayores afectaciones económicas se concentraron en Oaxaca, con 41.5% del total; Veracruz, con 17.1%; Chiapas, con 15.4%; Colima, con 6.6%, y Nayarit, con 6.4%.⁵⁷

De acuerdo con el Índice de Riesgo Mundial 2025, México ocupa el quinto lugar entre los 193 países evaluados, con un nivel de riesgo de 38.96 puntos, lo que lo sitúa dentro de la categoría de riesgo muy alto. Esta condición se relaciona con la elevada exposición del territorio nacional a fenómenos como sismos, ciclones, inundaciones, sequías y el aumento del nivel del

⁵⁵ National Oceanic and Atmospheric Administration. (s. f.). Global warming and hurricanes. Geophysical Fluid Dynamics Laboratory. <https://www.gfdl.noaa.gov/global-warming-and-hurricanes/>

⁵⁶ Banco Mundial. (2020). *Resilient industries: Competitiveness in the face of disasters*. World Bank. <https://documents1.worldbank.org/curated/en/682501604040773738/pdf/Resilient-Industries-Competitiveness-in-the-Face-of-Disasters.pdf>

⁵⁷ Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2023, junio). Impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en México en 2022: Resumen ejecutivo. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. <https://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/494-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2022.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

mar. El riesgo de que estos fenómenos se conviertan en desastres no depende exclusivamente de factores geográficos o naturales, sino también de las condiciones de vulnerabilidad de la población y de las capacidades institucionales y sociales para prevenirlos, enfrentarlos y adaptarse a sus consecuencias.⁵⁸

- **Temblores y terremotos**

México presenta una elevada actividad sísmica debido a la interacción de las placas tectónicas de Norteamérica, Cocos, Rivera, Pacífico y Caribe. Las zonas de mayor sismicidad se concentran principalmente en la costa del Pacífico, particularmente en los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima y Jalisco, donde las placas de Cocos y Rivera se introducen por debajo de las placas de Norteamérica y del Caribe.⁵⁹ Aunque la Ciudad de México se encuentra alejada de las principales zonas epicentrales, sus condiciones de suelo, especialmente los depósitos lacustres blandos, pueden amplificar las ondas sísmicas y aumentar la intensidad de los daños. En contraste, la península de Yucatán se considera una región de sismicidad muy baja.⁶⁰

Los sismos han ocasionado importantes pérdidas humanas, sociales y económicas en el país. El terremoto del 19 de septiembre de 1985 tuvo una magnitud de 8.1, dejó una cifra oficial de 6 mil personas fallecidas y provocó daños estimados en 4 mil 100 millones de dólares.⁶¹ Por su parte, el sismo del 19 de septiembre de 2017, de magnitud 7.1, causó 369 fallecimientos; en conjunto, los sismos del 7 y 19 de septiembre de ese año ocasionaron daños y pérdidas económicas superiores a 88 mil 400 millones de pesos.⁶² Estos acontecimientos evidenciaron que los efectos de los desastres se agravan en las comunidades que enfrentan condiciones de marginación y vulnerabilidad, por lo que resulta indispensable fortalecer las políticas de

⁵⁸ Bündnis Entwicklung Hilft, & Institute for International Law of Peace and Armed Conflict. (2025). *WorldRiskReport 2025: Focus: Floods*. <https://weltrisikobericht.de/worldriskreport/>

⁵⁹ Servicio Sismológico Nacional. (s. f.). Zona de subducción mexicana y su potencial para un sismo mayor. Instituto de Geofísica, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.ssn.unam.mx/jsp/reportesEspeciales/sismoMayor.pdf>

⁶⁰ Servicio Geológico Mexicano. (2017, 22 de marzo). Sismología de México. <https://www.sgm.gob.mx/Web/MuseoVirtual/Riesgos-geologicos/Sismologia-de-Mexico.html>

⁶¹ Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2022, 18 de septiembre). Los sismos históricos de septiembre. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/los-sismos-historicos-de-septiembre>

⁶² Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2024). Impacto socioeconómico de los principales desastres ocurridos en México en 2023: Resumen ejecutivo. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. <https://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/504-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2023.PDF>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

prevención, protección civil, reducción del riesgo y atención prioritaria de los grupos históricamente vulnerados.⁶³

VI. Financiamiento Climático una alternativa para enfrentar la crisis y emergencia

El Comité Permanente de Finanzas de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático define el financiamiento climático como aquel que busca reducir las emisiones y aumentar los sumideros de gases de efecto invernadero, así como disminuir la vulnerabilidad y mantener e incrementar la resiliencia de los sistemas humanos y ecológicos frente a los efectos negativos del cambio climático.⁶⁴ Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos utiliza el concepto para identificar y monitorear los recursos financieros públicos y privados proporcionados o movilizados en apoyo de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en los países en desarrollo.⁶⁵

Bajo estas ideas algunos mecanismos para promover el financiamiento climático son: Donaciones, Subvenciones, Participaciones de capital - Bonos Verdes, Pago por resultados/ mercado de carbono, Créditos (concesiones, microcréditos, capital semilla), Garantías/ Seguros. Mientras los actores en el financiamiento climático pueden ser: Sector productivo, financiero, Estado y sector público, comunidad internacional y ciudadanía.⁶⁶

Algunos fondos multilaterales a los que los países en desarrollo tienen acceso son el Fondo Verde para el Clima (**FVC**), el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (**FMAM**) y el Fondo de Adaptación (**FA**). Estos fondos se crearon a lo largo de los años como mecanismos financieros

⁶³ Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2020). Desastres en México: Impacto social y económico [Infografía]. <https://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/318-INFOGRAFADESASTRESENMXICO-IMPACTOSOCIALEYCONMICO.PDF>

⁶⁴ United Nations Framework Convention on Climate Change, Standing Committee on Finance. (2014). 2014 biennial assessment and overview of climate finance flows report. https://unfccc.int/files/cooperation_and_support/financial_mechanism/standing_committee/application/pdf/2014_biennial_assessment_and_overview_of_climate_finance_flows_report_web.pdf

⁶⁵ Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024, 2 de diciembre). Climate and development finance FAQ. <https://www.oecd.org/en/data/insights/data-explainers/2024/12/climate-and-development-finance-faq.html>

⁶⁶ Departamento Nacional de Planeación, Colombia, ¿Qué es el financiamiento climático?, disponible en: <https://finanzasdelclima.dnp.gov.co/financiamientoclimatico/generalidades/Paginas/que-es-el-financiamiento-climatico.aspx>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (**CMNUCC**) con el fin de proporcionar recursos a los países en desarrollo.⁶⁷

Es así como el financiamiento climático, consiste en la manera de enfrentar los efectos negativos del cambio climático bajo múltiples formas de financiamiento, estos flujos financieros a su vez pueden provenir de diversos actores como el sector financiero, el Estado, sector privado, de la comunidad internacional e incluso de la ciudadanía.

De acuerdo con las Naciones Unidas, la acción climática requiere importantes inversiones financieras, por ejemplo, en nuevos sistemas energéticos e infraestructuras que puedan soportar los efectos del cambio climático, sin embargo, la inacción climática es mucho más cara. La financiación del clima ayuda a los países a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, financiando energías renovables como la eólica o la solar. También ayuda a las comunidades a adaptarse a los efectos del cambio climático. La introducción de semillas resistentes al clima, por ejemplo, significa que los agricultores, a pesar de las sequías y otros fenómenos meteorológicos extremos, pueden seguir produciendo alimentos y obteniendo ingresos.⁶⁸

Además de la transición energética e infraestructura en energías limpias, también resulta pertinente que las inversiones financieras se encaminen a medidas de prevención adaptación, mitigación, recuperación y respuesta, en lo referente a cuando los efectos del cambio climático se han transformado en riesgos, desastres o contingencias naturales, este rango ampliado significa un mejor y mayor aprovechamiento de este financiamiento climático.

Simon Stiel, Secretario Ejecutivo de ONU Cambio Climático, señaló en el Foro de Inversión Sostenible, que *“no podemos alcanzar nuestros objetivos climáticos sin financiamiento. Ya estamos hablando de la transición a las energías renovables, de mejorar la eficiencia energética o de proteger a las comunidades vulnerables de los efectos del cambio climático, todos estos esfuerzos requieren una inversión significativa. La financiación de la lucha contra el cambio climático trata, en última instancia, de lo que nosotros, como sociedades, valoramos:*

⁶⁷ PNUD, Naciones Unidas, ¿Qué es la financiación climática y por qué es necesario incrementarla?, 2 de octubre de 2023, disponible en:

<https://climatepromise.undp.org/es/news-and-stories/que-es-la-financiacion-climatica-y-por-que-es-necesario-incrementarla>

⁶⁸ Naciones Unidas, Acción por el Clima, ¿Por qué debe financiarse la acción climática?, disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/why-finance-climate-action>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

*el mundo en el que queremos vivir y las vidas y dificultades que podemos salvar canalizando nuestro dinero para aumentar la resiliencia frente a los estragos del cambio climático”.*⁶⁹

Respecto al financiamiento necesario para combatir la emergencia y crisis climática mundial, en el marco de las negociaciones climáticas de la ONU, en 2009, los países desarrollados se comprometieron a transferir a los países en desarrollo 100 mil millones de dólares anuales hasta 2020 (meta ampliada a 2025 en el Acuerdo de París). Pero este monto no se ha logrado. Por ejemplo, en 2016 solo se alcanzaron 58.5 miles de millones de dólares y aunque el monto aumentó significativamente para 2019, únicamente se alcanzaron 79,6 miles de millones de dólares. En ese sentido, para cumplir el objetivo de emisiones netas cero para 2050, la organización Climate Policy Initiative estima que se necesita un financiamiento global de 4.35 trillones (millones de billones) de dólares para 2030, cuando en 2020 sólo fue de 632 mil millones de dólares.⁷⁰

Por otro lado, y de acuerdo con el Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), en el caso de México, este enfrenta costos económicos significativos debido al cambio climático, los cuales podrían alcanzar el 6.9 % del PIB para 2050 y el 18.4 % en 2100.⁷¹ Tan solo para el año 2022 México necesitaba destinar 126,000 millones de dólares para hacer frente al cambio climático, a través de 30 medidas en ocho sectores de la economía.⁷² Mientras que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó en 2023 que México requiere 1.7 billones de pesos (equivalentes a movilizar el 7% del PIB), cada año hasta el 2030 para garantizar el impulso de proyectos que le permitan transitar hacia un desarrollo sostenible.⁷³

⁶⁹ Stiell, S. (2023, 10 de mayo). Por qué el financiamiento climático es importante [Discurso]. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
<https://unfccc.int/es/news/por-que-el-financiamiento-climatico-es-importante>

⁷⁰ AIDA, Financiamiento climático: Preguntas y respuestas, 29 de junio de 2023, disponible en:
<https://aida-americas.org/es/blog/financiamiento-climatico-preguntas-y-respuestas>

⁷¹ Centro de Investigación Económica y Presupuestaria (CIEP), Cambio climático: Acciones desde los recursos públicos, 28 de junio de 2023, disponible en: <https://ciep.mx/cambio-climatico-acciones-desde-los-recursos-publicos/>

⁷² EL ECONOMISTA, México necesita 126,000 millones de dólares para combatir el cambio climático, 18 de octubre de 2022, disponible en:
<https://www.eleconomista.com.mx/economia/Mexico-necesita-126000-millones-de-dolares-para-combatir-el-cambio-climatico-20221017-0131.html>

⁷³ Expansión, México necesita 1.7 billones de pesos al año para enfrentar cambio climático, 18 de septiembre de 2023, disponible en:
<https://expansion.mx/economia/2023/09/18/mexico-necesita-1-7-billones-de-pesos-al-ano-para-enfrentar-cambio-climatico>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La organización ambiental AIDA señala que el reto principal en cuanto al financiamiento climático es la necesidad de un incremento sustancial de los flujos de financiamiento, y que otro desafío clave es medir y rastrear este tipo de financiamiento, que no está sujeto a una definición universal común. También la necesidad de equilibrar la asignación de fondos de manera más equitativa entre las actividades de mitigación y de adaptación, así como las relacionadas con las pérdidas y daños que ya sufren comunidades en todo el mundo.

Es importante también que el financiamiento canalizado no resulte en afectaciones humanas o al ambiente, como suele suceder cuando existen grandes inversiones en las que no se implementan procesos adecuados de consulta y participación. Así mismo es importante señalar la continuación e incremento de dependencia a los combustibles fósiles que nos mantienen en un sistema económico depredador. Lo que se requiere es que todo el dinero movilizado aporte a la regeneración del planeta y a resolver la crisis ambiental y climática mundial, no a exacerbarla.⁷⁴

De acuerdo con lo anterior, el financiamiento climático es una forma y alternativa de hacer frente a la crisis, significa invertir en el futuro y también en el del planeta. Ante un reto financiero que resulta difícil, las propuestas integrales que se plantean marcarán la pauta para enfrentar la crisis ambiental y climática en México.

VII. Experiencia Internacional para el mejoramiento de Fondos Climáticos

- **Green Climate Fund (GCF) o Fondo Verde para el Clima de Naciones Unidas**

El Fondo Verde para el Clima (GCF por sus siglas en inglés), es un elemento fundamental del histórico Acuerdo de París, es el fondo climático más grande del mundo, cuyo mandato es ayudar a los países en desarrollo a recaudar y hacer realidad sus ambiciones de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) hacia vías bajas en emisiones y resilientes al clima. Cumple sus objetivos invirtiendo en cuatro transiciones: entorno construido; Industria energética; seguridad humana, medios de vida y bienestar; y uso de la tierra, bosques y ecosistemas.⁷⁵

⁷⁴ AIDA, Financiamiento climático: Preguntas y respuestas, 29 de junio de 2023, disponible en: <https://aida-americas.org/es/blog/financiamiento-climatico-preguntas-y-respuestas>

⁷⁵ Green Climate Fund, disponible en: <https://www.greenclimate.fund/about>

Según datos del Fondo Verde para el Clima (GCF), la mayor parte del financiamiento se canaliza hacia países utilizando agencias internacionales en lugar de entidades nacionales directamente a través de la modalidad de "acceso directo". El GCF ha asignado 1.7 mil millones de dólares a través de acceso directo, a 38 de los 177 proyectos aprobados por este Fondo Verde. Tan solo entre 2015 y 2020, el GCF aprobó 23.4 millones de dólares para la preparación de proyectos. El Fondo Verde para la Resiliencia Climática está diseñado para captar estos recursos.⁷⁶

- **Capitalización y fuentes de financiamiento climático**

Respecto a las fuentes de financiamiento para los fondos nacionales de clima hay dos tendencias muy claras. En primeros términos, aproximadamente el 20% de los países han recurrido a fuentes de impuestos sobre la contaminación como el principal método para generar ingresos para los fondos.

Por ejemplo, países como India imponen un impuesto sobre el carbón, donde el Ministerio de Finanzas recoge y transfiere los ingresos recaudados al Fondo Nacional de Energía Limpia. Del mismo modo, en Tailandia, el Fondo de Rotación de Eficiencia Energética está respaldado por un impuesto sobre las ventas de gasolina, mientras que en China, el Fondo de Mecanismo de Desarrollo Limpio recauda fondos a través de un impuesto sobre las transacciones de Mecanismos de Desarrollo Limpio.⁷⁷

En segundo término, los donantes internacionales han contribuido a estos fondos, variando hasta en un número de un solo donante hasta siete donantes, como en el caso del Fondo de Resiliencia al Cambio Climático de Bangladesh, o el Fondo Enercon de Pakistán, que fue capitalizado con la ayuda de fondos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

- **Participación del Sector Privado en Fondos Climáticos**

Los fondos nacionales climáticos interactúan con el sector privado en diferentes grados, esto puede ser con base en los objetivos del fondo, en el nivel de tolerancia al riesgo, y la forma legal en la que pueden llegar a relacionarse. Por ejemplo, fondos como el de la Garantía

⁷⁶ Green Climate Fund, disponible en: <https://www.greenclimate.fund/>

⁷⁷ *National climate funds: a new dataset on national financing vehicles for climate change* (2022).
<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/14693062.2022.2027223#d1e272>

Parcial de Riesgos de India para la Eficiencia Energética, han sido diseñados para trabajar con instituciones financieras, proporcionando garantía de hasta el 50% del monto de préstamo, pues en este sentido las instituciones financieras pueden solicitar garantías al fondo y otorgar préstamos a empresas fomentando así la participación del sector privado en temas climáticos, energéticos, ambientales, etcétera.⁷⁸

Otro ejemplo, es el Fondo de Resiliencia al Cambio Climático de Bangladesh que proporciona recursos utilizados para reducir los costos de capital y permitir a los agricultores instalar bombas de riego solares. La mayoría de este tipo de fondos se realizan con instituciones que otorgan principalmente subvenciones, lo que limita la gama de instrumentos a disponer y la capacidad para interactuar con el sector privado.⁷⁹

- **Enfoque de cartera**

La experiencia internacional, marca que diversos países utilizan una combinación de fondos nacionales de clima y otros acuerdos de financiamiento para apoyar la acción climática. Por ejemplo, el plan climático nacional de India consta de ocho misiones distintas en materia medioambiental y se apoya de instrumentos financieros como el uso de subastas inversas, comercio de certificados, créditos fiscales y fuentes presupuestarias regulares.

Además de que el Banco Nacional para la Agricultura y el Desarrollo Rural (**NABARD**) en India es una entidad acreditada ante el Fondo de aquel país, y ha tenido éxito como entidad de implementación nacional en términos de la cantidad de proyectos que ha podido financiar.

Así pues, los países pueden tener un enfoque de doble vía, donde no solo utilizan un fondo nacional de clima para desembolsar fondos, sino que también proporcionan gastos de desarrollo a ministerios (Secretarías) implementadores, como es el caso del Fondo de Confianza para el Cambio Climático de Bangladesh que recibe asignaciones del tesoro y las destina a diversos ministerios.

⁷⁸ En la COP28, los gobiernos de todo el mundo se comprometieron a duplicar el ritmo de las mejoras en eficiencia energética para 2030. Lograr este objetivo requiere importantes inversiones en eficiencia energética, incluso en el sector de la construcción, y los instrumentos de financiación son clave para impulsar esta inversión.

https://energyefficiencyhub-org.translate.google.com/resources/energy-efficiency-financing-for-buildings/?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=sge

⁷⁹ Fondo de Resiliencia al Cambio Climático de Bangladesh
https://www.britishcouncil-org.translate.google.com/climate-connection/be-inspired/stories/bangladesh-climate-adaptation-and-resilience?x_tr_sl=en&x_tr_tl=es&x_tr_hl=es&x_tr_pto=tc

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

VIII. Una visión comparada con otros países

- **India: Fondo Nacional de Adaptación al Cambio Climático**

Fue establecido para apoyar actividades de adaptación en los Estados y Territorios de la Unión (UTs) de la India que son vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. Se implementa en modo de proyecto y sus objetivos son financiar proyectos/programas relativos a agricultura, agua, manejo de desastres, vida rural, evaluar la vulnerabilidad y la evaluación del impacto climático.⁸⁰

- **Colombia: Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático y Fondo para la Vida y la Biodiversidad**

El propósito de estos es disminuir la vulnerabilidad del país y fortalecer su capacidad de respuesta frente a las amenazas e impactos del cambio climático, e implementar mecanismo para fortalecer y financiar proyectos y programas relacionados con la acción climática, la contención de la deforestación y la gestión del agua en los territorios respectivamente.⁸¹

- **Brasil: Apoyo para Proyectos Sociales y Ambientales y Programa del Fondo Climático con sus diez subprogramas**

El Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social de Brasil ofrece un apoyo para proyectos en las áreas de desarrollo social y ambiental. A través de financiamiento con condiciones específicas, recursos no reembolsables o suscripción de valores, el Banco posibilita esfuerzos que se reflejan en el desarrollo ambiental y social en mejores condiciones de vida para las personas.⁸²

⁸⁰ El Fondo Nacional de Adaptación al Cambio Climático, Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) ha sido acreditado por el Fondo para funcionar como una ENI bajo la función de supervisar los proyectos financiados y de administrar los fondos que reciba del mismo La Autoridad Nacional Designada.

<https://cambioclimatico.gob.mx/fondo-de-adaptacion/>

⁸¹ Plan Nacional de Adaptación:

<https://www.dnp.gov.co/LaEntidad/subdireccion-general-prospectiva-desarrollo-nacional/direccion-ambiente-desarrollo-sostenible/Paginas/plan-nacional-de-adaptacion-al-cambio-climatico.aspx>

⁸² El BNDES:

https://www.bndes.gov-br.translate.goog/SiteBNDES/bndes/bndes_en/Institucional/The_BNDES/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=e s&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sus apoyos financieros más comunes son líneas de financiamiento, permanentes y que pueden otorgarse en cualquier momento; programas, que tienen asignación de recursos y/o fechas de vencimiento; y los fondos gestionados por el propio Banco. Entre lo que más destaca de este tipo de fondo, es que tiene una línea de crédito dirigida a la reforestación, conservación y recuperación forestal. También sobresale que el Fondo Clima es financiado principalmente por ingresos generados de un impuesto a las compañías petroleras

- **Bangladesh: Fondo de Confianza para el Cambio Climático**

A través de la gestión en los sectores público y privado lleva a cabo diferentes tipos de actividades para abordar los riesgos y efectos adversos del cambio climático, mediante la categorización en áreas temáticas realiza proyectos relacionados a la gestión integral de desastres y mitigación y desarrollo de bajo carbono.⁸³

- **Indonesia: Fondo Fiduciario para el Cambio Climático (ICCTF)**

Es una entidad nacional de financiamiento cuyo objetivo es desarrollar formas innovadoras de vincular fuentes de financiamiento internacionales con estrategias de inversión nacionales, actúa para atraer inversión e implementar una variedad de mecanismos de financiamiento alternativos para programas de mitigación y adaptación al cambio climático y lograr una economía baja en carbono y resiliencia climática. Las entidades elegibles para presentar propuestas al **ICCTF** son instituciones gubernamentales como ministerios de línea, agencias gubernamentales y gobiernos locales.⁸⁴ De este Fondo destaca que los proyectos son administrados a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), actuando como administrador de fondos interino.

IX. Un nuevo Fideicomiso Fondo Verde para la Resiliencia Climática (FVRC) una necesidad

⁸³ Ramalingam, S. (2022, 1 de junio). *Bangladesh Climate Change Trust Fund Act*. SAR-Climate, Asian Disaster Preparedness Center. <https://sar-climate.adpc.net/index.php/2022/06/01/climate-change-trust-fund-act/>

⁸⁴

Climate	Funds	Update:
https://climatefundsupdate-org.translate.goog/? x tr sl=en& x tr tl=es& x tr hl=es& x tr pto=sge		

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Tras la extinción del fideicomiso que administraba el Fondo de Desastres Naturales, a partir del 1 de enero de 2021 este dejó de asumir nuevos compromisos y sus recursos remanentes fueron concentrados en la Tesorería de la Federación.⁸⁵

Paralelamente, el Gobierno federal estableció nuevos mecanismos presupuestarios para atender emergencias y financiar la reconstrucción de la infraestructura afectada por fenómenos naturales; no obstante, la sustitución del anterior modelo ha generado cuestionamientos respecto de la disponibilidad, oportunidad y transparencia de los recursos destinados a la atención de desastres.⁸⁶

Al 15 de noviembre de 2023, el 71.5% del territorio nacional se encontraba entre las categorías de anormalmente seco y sequía excepcional, mientras que únicamente el 28.5% no presentaba afectaciones por falta de humedad.⁸⁷

La vulnerabilidad del país quedó de manifiesto con el huracán Otis, que experimentó una intensificación extraordinariamente rápida y tocó tierra en Acapulco como huracán de categoría 5.⁸⁸ De acuerdo con el CENAPRED, este fenómeno ocasionó 52 fallecimientos en Guerrero, daños y pérdidas estimados en 84 mil 207 millones de pesos.⁸⁹ Los primeros reportes también contabilizaron 273 mil 844 viviendas afectadas, alrededor de 600 hoteles y condominios, así como 120 hospitales y clínicas con algún tipo de daño.⁹⁰

⁸⁵ Diario Oficial de la Federación. (2020, 6 de noviembre). Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil, y de diversas disposiciones legales. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604411&fecha=06/11/2020

⁸⁶ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2021, 16 de agosto). Acuerdo que establece los Lineamientos del Programa para la Atención de Emergencias por Amenazas Naturales. Diario Oficial de la Federación. <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5626632>

⁸⁷ Servicio Meteorológico Nacional. (2023, 15 de noviembre). Monitor de Sequía de México al 15 de noviembre de 2023. Comisión Nacional del Agua. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/953208/Monitor_de_Segu_a-15-Noviembre-2023.pdf

⁸⁸ National Hurricane Center. (2024, 7 de marzo). Hurricane Otis (EP182023). National Oceanic and Atmospheric Administration. https://www.nhc.noaa.gov/data/tcr/EP182023_Otis.pdf

⁸⁹ Centro Nacional de Prevención de Desastres. (2024). Resumen ejecutivo: Impacto socioeconómico de los desastres en México durante 2023. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. <https://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/504-RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2023.PDF>

⁹⁰ El Economista. (2023, 30 de octubre). Reportan 273,844 viviendas afectadas por paso de Otis. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Reportan-273844-viviendas-afectadas-por-paso-de-Otis-20231030-0014.html>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La evidencia científica indica que el calentamiento global incrementará la velocidad máxima promedio de los vientos y la proporción de ciclones que alcanzan las categorías 4 y 5; sin embargo, existe incertidumbre sobre el comportamiento de la frecuencia total de los ciclones tropicales, por lo que no resulta preciso afirmar de manera general que habrá un mayor número de huracanes.⁹¹

Objetivo y principios

El Fideicomiso Fondo Verde para la Resiliencia Climática (**FVRC**) nace con el propósito de proporcionar una estructura financiera sólida y sostenible para respaldar acciones de mitigación, adaptación y recuperación frente al cambio climático en México, basándose en los siguientes principios rectores:

- **Sostenibilidad:** Garantizar que las acciones emprendidas perduren en el tiempo y beneficien a las generaciones futuras.
- **Equidad:** Distribuir los recursos de manera justa, priorizando a las comunidades más vulnerables ante los impactos del cambio climático.
- **Transparencia:** Promover la apertura y claridad en la gestión de fondos y decisiones, fomentando la confianza y participación de la sociedad.
- **Rendición de cuentas:** Establecer mecanismos para evaluar el impacto y eficacia de las acciones financiadas, asegurando una gestión responsable y orientada hacia resultados tangibles.

El fondo tiene como objetivo contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático y a la adaptación de las comunidades mexicanas a sus impactos, para lograrlo se centrará en financiar proyectos y acciones que promuevan la resiliencia de los ecosistemas, comunidades y sectores vulnerables frente a los efectos del cambio climático. Asimismo, buscará atender las pérdidas y daños causados por fenómenos climáticos extremos y apoyar la recuperación y reconstrucción de infraestructuras y medios de vida afectados.

Estructura

⁹¹ Intergovernmental Panel on Climate Change. (2021). Weather and climate extreme events in a changing climate. En Climate change 2021: The physical science basis (cap. 11). Cambridge University Press. <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg1/chapter/chapter-11/>

Con lo que la estructura de gobernanza del fondo se centrará en la colaboración de diversos actores clave y de múltiples órganos:

- **Comité Directivo:** Compuesto por representantes intersecretariales, así como representantes de la sociedad civil, sector privado, legisladores y otros sectores relevantes, será el encargado de tomar decisiones estratégicas y de aprobar proyectos. Será presidido por el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y contará con un secretario ejecutivo designado por la SEMARNAT.⁹²

Aprobará y distribuirá fondos en los proyectos autorizados y proporcionará orientación estratégica para su uso. También establecerá pautas para el Comité Técnico sobre la aceptación del plan financiero anual y la financiación de proyectos. Cada representante tendrá voz y voto en las decisiones estratégicas y de aprobación de proyectos, no obstante, el gobierno federal tendrá un voto por cada secretaría, mientras que los representantes de los otros grupos y sectores presentes en el Comité tendrán únicamente un voto por cada respectivo grupo o sector que representen. Esto asegura una representación equitativa y diversa en el proceso de toma de decisiones.

Estará integrado por representantes seleccionados por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Salud; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Economía; de Turismo; de Bienestar; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Cada secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección general, como la encargada de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos de la comisión.

- **Comité Técnico:** Conformado por 16 integrantes mínimo, expertos en medio ambiente, representantes de la sociedad civil, cámaras e iniciativas destacadas del sector privado, gobiernos estatales, legisladores integrantes de comisiones relevantes para proyectos climáticos y/o financieros, y organizaciones no gubernamentales con reconocidos méritos y experiencia en cambio climático que se designarán por el presidente del Comité Directivo, a propuesta de las personas que lo integren.⁹³

⁹² Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (s. f.). Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/semarnat>

⁹³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (s. f.). *Acerca de la secretaría*. <https://unfccc.int/es/about-us/about-the-secretariat>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El consejo tendrá un presidente, nombrado por la persona titular de la SHCP, y un secretario designado por la persona titular de la SHCP; durarán en su cargo tres años, y pueden ser reelectos por un periodo adicional, cuidando que las renovaciones de sus miembros se realicen de manera escalonada. Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios, y sin una compensación monetaria por sus servicios. El consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que el Comité Directivo requiera su opinión.

Este órgano se encarga de examinar las solicitudes de proyectos recibidas y guiar al Comité Directivo en la selección de proyectos, formación de subcomités cuando sea necesario y el desempeño de otras tareas delegadas. Este Comité tiene el mismo sistema de votación que el Comité Directivo, en el cual cada Secretaría tiene un voto, y el resto de los integrantes tienen únicamente un voto por cada respectivo grupo que esté representado en el Comité Técnico.

Estructura financiera

El Fideicomiso Fondo Verde para la Resiliencia Climática (FVRC) se sustentará en 4 principales fuentes de financiamiento, cada una contribuyendo a su sostenibilidad y eficacia en la implementación de proyectos de adaptación, mitigación y atención de crisis en caso de desastres climáticos. Con los recursos propuestos, se estima que el primer año de operación, el Fondo pueda contar con recursos de 25,107 millones de pesos (6,500 millones de pesos del gasto programable, además de los 18,212 millones de pesos en el presupuesto de otros fondos existentes que se integrarían al fondo, y 395 millones de pesos del **IEPS** al carbono). Estos componentes financieros se dividen en cuatro áreas clave:⁹⁴

1. Presupuesto acumulativo

El FVRC contará con la asignación de recursos gubernamentales, estableciendo que el gobierno destine un porcentaje específico de su gasto programable anual al fondo, como propuesta inicial un 0.1%. Esta medida asegurará una financiación continua y predecible, proporcionando los recursos necesarios para llevar a cabo proyectos de adaptación de manera efectiva. Además, se establecerá que el fideicomiso sea acumulativo, lo que significa que los

⁹⁴ Fondo Verde para el Clima:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210225/Fondo_verde_para_del_clima.pdf

recursos no utilizados en un periodo determinado se mantendrán dentro del fondo para futuras implementaciones, es decir que como el extinto fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, no se regresarán los recursos a la Tesorería de la Federación. En el contexto del Paquete Económico para el 2024, esta aportación sería de aproximadamente 6,500 millones de pesos. Además, se incorporarán a este componente del presupuesto los programas presupuestarios N001 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN, que para el 2024 cuenta con 17,984 millones de pesos en el presupuesto) así como 228 millones de pesos del N002 Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN).

2. Donativos internacionales

El segundo componente del financiamiento del Fideicomiso Fondo Verde para la Resiliencia Climática (FVRC) se refiere a la integración del Fondo Sostenible de Nafin como una fuente de donativos internacionales. El Fondo Sostenible de Nafin es una entidad gubernamental especializada en el financiamiento de proyectos sostenibles y ambientales en México. Al integrar este fondo al FVRC, se aprovechará la infraestructura y experiencia de Nafin en la gestión de fondos financieros para recibir y administrar donaciones internacionales de manera más eficiente y efectiva.

El Fondo Sostenible de Nafin tiene como objetivo principal impulsar el desarrollo económico sostenible en México, financiando proyectos que promuevan la protección del medio ambiente, la eficiencia energética y la mitigación del cambio climático. Su integración al FVRC permitirá canalizar las contribuciones internacionales a través de una entidad ya establecida y reconocida en el país, evitando duplicidades y garantizando una gestión transparente y eficiente de los fondos.⁹⁵

Además, la acreditación del Fondo Sostenible de Nafin ante el Fondo Verde para el Clima y el Adaptation Fund facilitará el acceso a financiamiento internacional y la participación en proyectos globales de mitigación y adaptación al cambio climático. En resumen, la integración del Fondo Sostenible de Nafin al FVRC contribuirá a fortalecer la capacidad del fondo para financiar proyectos de adaptación climática y promover la sostenibilidad en México, al tiempo que se garantiza una gestión responsable y transparente de los recursos financieros.

3. Impuestos y mercado de carbono

⁹⁵ Fondo Sostenible de Nafin: fondo-desarrollo-sostenible.html

El FVRC contempla la implementación de impuestos sobre el carbono y las emisiones como una medida adicional para fortalecer su base financiera y promover la reducción de emisiones contaminantes en el país. Se propone destinar un 5% de los ingresos recaudados a través del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) al carbono, el cual ascendió a alrededor de 7,900 millones de pesos en el año 2023, es decir que los recursos ascenderían a 395 millones de pesos aproximadamente. Esta estrategia busca generar ingresos adicionales que se destinarán a financiar proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático.

Además, el FVRC podría explorar la posibilidad de obtener recursos del sistema de comercio de emisiones (SCE), que permitirá a las empresas comprar y vender derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Mediante la participación en este sistema, el fondo podría obtener ingresos adicionales derivados de la venta de créditos de carbono o de la imposición de tasas a las emisiones que excedan ciertos límites establecidos. Esta estrategia complementaría los ingresos obtenidos a través de los impuestos sobre el carbono y contribuiría a fortalecer la capacidad financiera del FVRC para financiar proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático en México.

4. Participación del sector privado

Se explorará la participación activa del sector privado y otros actores interesados en apoyar financieramente al FVRC, así como en la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, como por ejemplo proyectos de infraestructura sostenible. Esto podría incluir colaboraciones con empresas e inversionistas privados que deseen contribuir al fondo, ya sea con aportes financieros o en especie, como mano de obra, materiales u otros recursos necesarios para llevar a cabo proyectos específicos. Además, se promoverá la participación directa de la comunidad en la identificación y financiamiento de proyectos que beneficien directamente a sus regiones y comunidades.

De esta manera, el FVRC adoptará un enfoque integral que combine recursos gubernamentales, financiamiento internacional, medidas fiscales innovadoras y participación del sector privado y la comunidad. Esta diversificación de fuentes de financiamiento garantizará que el fondo disponga de los recursos necesarios para abordar de manera efectiva los desafíos del cambio climático en México, promoviendo la resiliencia y la sostenibilidad a largo plazo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Carteras de Proyectos

El fondo administrará dos carteras de proyectos para abordar las necesidades de adaptación y mitigación del cambio climático en México:

- **Proyectos financiados con los recursos del fondo.**
- **Proyectos que se desarrollen con el respaldo del sector privado en especie.**

Ambas carteras se someterán al riguroso proceso de aprobación del Comité Directivo para garantizar que cada proyecto seleccionado cumpla con los criterios de eficacia, sostenibilidad y pertinencia. Esta estructura dual permite una gestión flexible y diversificada de los proyectos, aprovechando tanto los recursos financieros del fondo como los recursos técnicos y tecnológicos del sector privado. Además, fomenta la colaboración entre el sector público y privado en la lucha contra el cambio climático, promoviendo una acción coordinada y eficiente para enfrentar los desafíos ambientales emergentes.

Es de esta forma, que el Fideicomiso Fondo Verde para la Resiliencia Climática (FVRC), es el mecanismo idóneo ante las incapacidades gubernamentales para hacer frente a los riesgos, desastres naturales y a la crisis climática. Esta estructura financiera se encargará de implementar acciones de mitigación, adaptación y recuperación, además de atender las consecuencias de fenómenos y desastres climáticos, y de esta forma apoyar a la recuperación y reconstrucción tanto de infraestructura como medios de vida dañados o alterados.

Este Fondo tendrá la importante colaboración de actores clave, autoridades y miembros del gobierno, sociedad civil, sector privado, expertos y legisladores. Con su estructura financiera innovadora se alcanzará la ejecución e implementación de proyectos para afrontar las adversidades y necesidades climáticas en México.

Por todo lo anteriormente expuesto, se proponen la siguiente reforma a la Ley General de Cambio Climático, la Ley de Planeación y Transición Energética y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

Ley General de Cambio Climático	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXII. (...)	Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXII. (...)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

SIN CORRELATIVO	XXII Bis. Fondo: Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC).
XXIII. a XLII. (...)	XXIII. a XLII. (...)
Artículo 81. Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:	Artículo 81. Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:
I. a IV. (...)	I. a IV. (...)
V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria se adquieran en el mercado, y	V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria se adquieran en el mercado;
VI. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.	VI. El Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC), y
SIN CORRELATIVO	VII. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.
SIN CORRELATIVO	Art. 95 Bis. Se establece el Fideicomiso Fondo de Resiliencia Climática (FVRC) como un instrumento financiero destinado a apoyar proyectos y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la gestión integral del riesgo de desastres naturales.
	Este operará bajo la supervisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito, que presidirá el Comité Directivo y el Comité Técnico, que se hacen referencia en el Reglamento de esta Ley.
SIN CORRELATIVO	Art. 95 Ter. El Fondo se financiará a través de aportaciones del presupuesto federal, contribuciones del sector privado, donaciones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	internacionales, y otros mecanismos que la ley permita, con el siguiente esquema: I. Presupuesto acumulativo: El FVRC contará con asignaciones presupuestarias del gobierno federal, destinando un porcentaje específico del gasto programable anual del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año a este fondo. Como propuesta inicial, se destinará un 0.1% del gasto programable. Se establecerá un mecanismo acumulativo para garantizar que los recursos no utilizados en un periodo se mantengan dentro del fondo para su uso en futuras implementaciones. Esta financiación incluirá la integración de recursos provenientes de programas presupuestarios específicos como el N001 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y el N002 Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN); II. Donativos internacionales: El FVRC integrará el Fondo Sostenible de Nacional Financiera (Nafin) para gestionar y administrar donaciones internacionales de manera eficiente. Este componente aprovechará la infraestructura y experiencia de Nafin en el financiamiento de proyectos sostenibles y ambientales, facilitando el acceso a financiamiento internacional y la participación en proyectos globales de mitigación y adaptación al cambio climático; III. Impuestos y mercado de carbono: El fondo implementará impuestos sobre el carbono y las emisiones, destinando un porcentaje del 0.05% de los ingresos recaudados a través de impuestos específicos, como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) al carbono. Además,
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	se explorará la obtención de recursos a través del sistema de comercio de emisiones, permitiendo a las empresas comprar y vender derechos de emisión, lo cual podría generar ingresos adicionales para el FVRC, y IV. Participación del sector privado: Se fomentará la participación activa del sector privado, a través de colaboraciones financieras o en especie, para apoyar la implementación de proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático. Esto incluirá la promoción de la participación directa de la comunidad en la identificación y financiamiento de proyectos que benefician a sus regiones.
SIN CORRELATIVO	Art. 95. Quater. Respecto a su gestión y operación, el Fondo funcionará con un enfoque integral, combinando recursos gubernamentales, financiamiento internacional, medidas fiscales innovadoras, y la participación del sector privado y la comunidad. Este esquema de financiamiento garantizará que el fondo disponga de los recursos necesarios para enfrentar los desafíos del cambio climático en México, promoviendo la resiliencia y la sostenibilidad a largo plazo.
SIN CORRELATIVO	Art. 95. Quinquies. El Fondo administrará dos carteras de proyectos claramente diferenciadas para abordar de manera integral las necesidades de adaptación y mitigación del cambio climático en México: I. Cartera de Proyectos Financiados Directamente: Incluirá aquellos proyectos que reciban financiación directa del FVRC, seleccionados por su potencial para contribuir a la transición energética y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	II. Cartera de Proyectos con Apoyo del Sector Privado: Comprenderá proyectos que, además de contar con el respaldo financiero del FVRC, se beneficien de aportaciones en especie del sector privado, como pueden ser tecnología avanzada, expertise técnico o recursos materiales.
Ley de Planeación y Transición Energética	
SIN CORRELATIVO	Artículo 32 Bis.- El Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC) al que hace referencia la Ley General de Cambio Climático, se integrará en la estrategia nacional de transición hacia el uso de energías renovables y eficiencia energética, financiando proyectos que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector energético.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	
Artículo 37.- (...) SIN CORRELATIVO	Artículo 37.- (...) El Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC) contará con asignaciones presupuestarias del gobierno federal, destinando un porcentaje específico del gasto programable anual del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año a este fondo. Como propuesta inicial, se destinará un 0.3% del gasto programable. Se establecerá un mecanismo acumulativo para garantizar que los recursos no utilizados en un periodo se mantengan dentro del fondo para su uso en futuras implementaciones. Esta financiación incluirá la integración de recursos provenientes de programas presupuestarios específicos como el N001 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y el N002 Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN).
SIN CORRELATIVO	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

(...)	Se establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas específicos para el FVRC, asegurando que la asignación y uso de los recursos sean públicos y sujetos a auditorías anuales.
(...)	(...)
	(...)

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

PRIMERO. Se reforman las fracciones V y VI del artículo 81; se adiciona una fracción XXII Bis al artículo 3, una fracción VII al artículo 81; y los artículos 95 Bis, 95 Ter, 95 Quater y 95 Quinquies a la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXII. (...)

XXII Bis. Fondo: Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC).

XXIII. a XLII. (...)

Artículo 81. Las fuentes de financiamiento para apoyar la implementación de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático serán las siguientes:

I. a IV. (...)

V. El valor de las reducciones certificadas de emisiones de proyectos implementados en los Estados Unidos Mexicanos que de forma voluntaria se adquieran en el mercado;

VI. El Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC), y

VII. Los demás recursos que obtenga, previstos en otras disposiciones legales.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Art. 95 Bis. Se establece el Fideicomiso Fondo de Resiliencia Climática (FVRC) como un instrumento financiero destinado a apoyar proyectos y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, así como la gestión integral del riesgo de desastres naturales.

Este operará bajo la supervisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito, que presidirá el Comité Directivo y el Comité Técnico, que se hacen referencia en el Reglamento de esta Ley.

Art. 95 Ter. El Fondo se financiará a través de aportaciones del presupuesto federal, contribuciones del sector privado, donaciones internacionales, y otros mecanismos que la ley permita, con el siguiente esquema:

I. Presupuesto acumulativo: El FVRC contará con asignaciones presupuestarias del gobierno federal, destinando un porcentaje específico del gasto programable anual del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año a este fondo. Como propuesta inicial, se destinará un 0.1% del gasto programable. Se establecerá un mecanismo acumulativo para garantizar que los recursos no utilizados en un periodo se mantengan dentro del fondo para su uso en futuras implementaciones. Esta financiación incluirá la integración de recursos provenientes de programas presupuestarios específicos como el N001 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y el N002 Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN);

II. Donativos internacionales: El FVRC integrará el Fondo Sostenible de Nacional Financiera (Nafin) para gestionar y administrar donaciones internacionales de manera eficiente. Este componente aprovechará la infraestructura y experiencia de Nafin en el financiamiento de proyectos sostenibles y ambientales, facilitando el acceso a financiamiento internacional y la participación en proyectos globales de mitigación y adaptación al cambio climático;

III. Impuestos y mercado de carbono: El fondo implementará impuestos sobre el carbono y las emisiones, destinando un porcentaje del 0.05% de los ingresos recaudados a través de impuestos específicos, como el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) al carbono. Además, se explorará la obtención de recursos a través del sistema de comercio de emisiones, permitiendo a las empresas comprar y vender derechos de emisión, lo cual podría generar ingresos adicionales para el FVRC, y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

IV. Participación del sector privado: Se fomentará la participación activa del sector privado, a través de colaboraciones financieras o en especie, para apoyar la implementación de proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático. Esto incluirá la promoción de la participación directa de la comunidad en la identificación y financiamiento de proyectos que beneficien a sus regiones.

Art. 95. Quater. Respecto a su gestión y operación, el Fondo funcionará con un enfoque integral, combinando recursos gubernamentales, financiamiento internacional, medidas fiscales innovadoras, y la participación del sector privado y la comunidad. Este esquema de financiamiento garantizará que el fondo disponga de los recursos necesarios para enfrentar los desafíos del cambio climático en México, promoviendo la resiliencia y la sostenibilidad a largo plazo.

Art. 95. Quinquies. El Fondo administrará dos carteras de proyectos claramente diferenciadas para abordar de manera integral las necesidades de adaptación y mitigación del cambio climático en México:

I. Cartera de Proyectos Financiados Directamente: Incluirá aquellos proyectos que reciban financiación directa del FVRC, seleccionados por su potencial para contribuir a la transición energética y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, y

II. Cartera de Proyectos con Apoyo del Sector Privado: Comprenderá proyectos que, además de contar con el respaldo financiero del FVRC, se beneficien de aportaciones en especie del sector privado, como pueden ser tecnología avanzada, expertise técnico o recursos materiales.

SEGUNDO: Se adiciona el artículo 32 Bis a la Ley de Planeación y Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 32 Bis.- El Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC) al que hace referencia la Ley General de Cambio Climático, se integrará en la estrategia nacional de transición hacia el uso de energías renovables y eficiencia energética, financiando proyectos que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector energético.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

TERCERO. Se adiciona un segundo y tercer párrafos recorriéndose en su orden del artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 37.- (...)

El Fideicomiso Fondo Verde de Resiliencia Climática (FVRC) contará con asignaciones presupuestarias del gobierno federal, destinando un porcentaje específico del gasto programable anual del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año a este fondo. Como propuesta inicial, se destinará un 0.1% del gasto programable. Se establecerá un mecanismo acumulativo para garantizar que los recursos no utilizados en un periodo se mantengan dentro del fondo para su uso en futuras implementaciones. Esta financiación incluirá la integración de recursos provenientes de programas presupuestarios específicos como el N001 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) y el N002 Fondo de Prevención de Desastres Naturales (FOPREDEN).

Se establecerán mecanismos de transparencia y rendición de cuentas específicos para el FVRC, asegurando que la asignación y uso de los recursos sean públicos y sujetos a auditorías anuales.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, LA LEY DE PLANEACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CON LA FINALIDAD DE CREAR EL FIDEICOMISO FONDO VERDE PARA LA RESILIENCIA CLIMÁTICA (FVRC), SU OBJETIVO, ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTRUCTURA FINANCIERA Y CARTERAS DE PROYECTOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 454 Y 455 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE MEDIDAS DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La que suscribe, Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en materia de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EVOLUCIÓN INTERNACIONAL DEL RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha transformado profundamente la forma en que los Estados conciben la discapacidad y el ejercicio de la capacidad jurídica. Durante buena parte del siglo XX prevaleció un modelo asistencial y médico que entendía la discapacidad como una condición individual que debía ser corregida, compensada o suplida mediante la intervención de terceros. Bajo esta concepción, numerosos ordenamientos jurídicos establecieron figuras como la tutela, la curatela y la interdicción, mediante las cuales se restringía o sustituía la capacidad de las personas para adoptar decisiones sobre su patrimonio, su salud, su vida familiar y el ejercicio de otros derechos fundamentales.¹

La consolidación del sistema internacional de protección de los derechos humanos propició un cambio de paradigma en la comprensión de la discapacidad, que dejó de concebirse

¹ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Guía de formación*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional núm. 19, 2014. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

exclusivamente como una condición inherente a la persona para reconocerse como el resultado de la interacción entre las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales y las barreras sociales, culturales, jurídicas, económicas y de comunicación que limitan su participación plena y efectiva en condiciones de igualdad. Bajo este modelo social corresponde al Estado eliminar dichas barreras y adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos, privilegiando la autonomía y la toma de decisiones mediante apoyos, en sustitución de los antiguos esquemas basados en la representación de la voluntad.²³ El afianzamiento de este paradigma tuvo su expresión más relevante con la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Este instrumento transformó el tratamiento jurídico de la capacidad de las personas con discapacidad al reconocer la igualdad en el ejercicio de la capacidad jurídica y sustituir los modelos de representación por un sistema basado en apoyos y salvaguardias.⁴

En particular, el **artículo 12** de la Convención reconoce el derecho de las personas con discapacidad al igual reconocimiento como personas ante la ley y dispone que los Estados Parte deberán reconocer que tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida. Asimismo, dispone que dichas medidas deberán ser proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona; estar libres de conflictos de interés e influencia indebida; aplicarse durante el período más corto posible y sujetarse a revisiones periódicas por una autoridad competente, independiente e imparcial.⁵

El contenido del artículo 12 fue desarrollado por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Observación General núm. 1 (2014), en la que se precisó que los sistemas de sustitución en la toma de decisiones resultan incompatibles con la Convención cuando privan a las personas del ejercicio de su capacidad jurídica. En consecuencia, el Comité

² Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Preámbulo, incisos e) y k). Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ Ibidem, artículos 1, 3 y 4.

⁴ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, adoptada por la Asamblea General mediante Resolución A/RES/61/106, de 13 de diciembre de 2006. Disponible en: <https://social.desa.un.org/issues/disability/resources/handbook-for-parliamentarians/convention-on-the-rights-of-persons-with>

⁵ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 12, "Igual reconocimiento como persona ante la ley". Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

exhortó a los Estados Parte a sustituir dichos esquemas por sistemas de apoyos acompañados de salvaguardias eficaces para prevenir abusos, conflictos de interés e influencias indebidas.⁶

La Observación General núm. 1 destaca que el reconocimiento de la capacidad jurídica constituye un presupuesto para el ejercicio de múltiples derechos humanos, por lo que su restricción basada exclusivamente en la existencia de una discapacidad constituye una forma de discriminación prohibida por la Convención.⁷

En este contexto, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos consolidó un estándar conforme al cual toda persona conserva plenamente su capacidad jurídica y tiene derecho a contar con los apoyos y salvaguardias necesarios para ejercerla en condiciones de igualdad. Este estándar constituye hoy el parámetro que orienta la adecuación de los ordenamientos jurídicos nacionales y justifica la necesidad de perfeccionar el régimen previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.⁸

II. RECEPCIÓN DEL MODELO DE APOYOS EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, incorporó al orden jurídico mexicano el principio pro persona, el reconocimiento de los derechos previstos en los tratados internacionales y la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. A partir de esta reforma, los estándares contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adquirieron plena eficacia como parámetro de control de constitucionalidad y convencionalidad.⁹

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consolidó una línea jurisprudencial orientada a reconocer que las personas con discapacidad son titulares plenas de capacidad jurídica y que las instituciones de sustitución de la voluntad deben interpretarse de conformidad

⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014), Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*, CRPD/C/GC/1, 19 de mayo de 2014, párrs. 24 a 29.

Disponible en: <https://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf>

⁷ Ibidem, párrs. 8, 9, 12 y 13.

⁸ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014)*, apartado V "Implementación en el plano nacional". Disponible en: [Observación General núm. 1 \(2014\) – Biblioteca Digital de la ONU](#). (Biblioteca Digital de la ONU)

⁹ Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, privilegiando el respeto a la autonomía y a las preferencias de la persona.¹⁰

La Suprema Corte también precisó que el deber del Estado no consiste en sustituir la voluntad de las personas con discapacidad, sino en generar las condiciones necesarias para que puedan ejercer sus derechos mediante mecanismos de apoyo adecuados a sus circunstancias individuales, respetando siempre su voluntad, particularidades y autonomía personal.¹¹

Este proceso de evolución también se reflejó en la actividad legislativa de diversas entidades federativas, las cuales comenzaron a revisar sus códigos civiles y familiares con el propósito de armonizarlos con los estándares internacionales derivados de la Convención.

Entre dichas experiencias destaca la iniciativa presentada en el Estado de Guanajuato, elaborada mediante un proceso de trabajo técnico e interinstitucional que reunió a representantes del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Coordinación General Jurídica, instituciones académicas y colegios de profesionistas. Dicha iniciativa constituyó uno de los primeros ejercicios legislativos encaminados a sustituir el régimen tradicional de interdicción por un sistema de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, incorporando principios, procedimientos y salvaguardias acordes con el modelo social de discapacidad.¹²

La evolución constitucional, jurisprudencial y legislativa descrita permitió la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, que incorporó por primera vez un régimen procesal de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. No obstante, la experiencia derivada de su aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de perfeccionar diversos aspectos procedimentales relacionados con la designación, supervisión, revisión y rendición de cuentas de las medidas de apoyo, con el propósito de fortalecer su eficacia y garantizar una aplicación uniforme en todo el territorio nacional.

III. LA EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL DEL SISTEMA DE APOYOS EN MÉXICO

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo en Revisión 159/2013*, relativo a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y el régimen de interdicción. Disponible en:

<https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=150598>

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad*. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf)

[04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-04/Protocolo%20para%20Juzgar%20con%20Perspectiva%20de%20Discapacidad.pdf)

¹² Exposición de motivos de la iniciativa de reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, en materia de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

<https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/DocsRecepcion/CA-LXV-67952.pdf>

La consolidación del sistema de apoyos en México ha sido resultado, en buena medida, de la interpretación progresiva desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través de diversos precedentes, el Alto Tribunal definió el alcance constitucional de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y estableció los criterios que posteriormente orientaron la construcción del régimen procesal incorporado al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

A partir de la reforma constitucional de 2011, la Suprema Corte interpretó las instituciones civiles relacionadas con la capacidad jurídica a la luz de los principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana y autonomía personal, consolidando una interpretación conforme con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.¹³

El punto de inflexión en la evolución jurisprudencial mexicana se produjo con la resolución del **Amparo en Revisión 159/2013**, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En dicha resolución el Alto Tribunal sostuvo que el régimen tradicional de interdicción generaba restricciones excesivas al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y que la protección de sus derechos no debía descansar en la sustitución absoluta de su voluntad, sino en la implementación de mecanismos de apoyo que les permitieran participar directamente en la toma de decisiones que afectan su esfera jurídica.¹⁴ Posteriormente, la Suprema Corte consolidó este criterio al señalar que la capacidad jurídica constituye un atributo inherente a toda persona y que las limitaciones para ejercer determinados actos jurídicos no pueden fundarse exclusivamente en la existencia de una discapacidad.¹⁵

En el mismo sentido, el Alto Tribunal ha sostenido que el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad exige que las autoridades jurisdiccionales adopten ajustes de procedimiento y mecanismos de apoyo que permitan su participación plena durante los procesos judiciales, evitando prácticas discriminatorias o decisiones sustentadas exclusivamente en diagnósticos médicos. De esta manera, la discapacidad dejó de ser

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad*, México, 2022, pp. 23-39. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo en Revisión 159/2013*, resuelto el 16 de octubre de 2013, relativo al régimen de interdicción y capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/consultatematica/paginaspub/DetallePub.aspx?AsuntoID=150598>

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo en Revisión 1368/2015*, relativo a la interpretación del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%201368-2015%20p%C3%BAblica.pdf>

considerada un elemento que justifique la sustitución automática de la voluntad para convertirse en un supuesto que obliga al Estado a proporcionar los apoyos necesarios para garantizar su participación efectiva en condiciones de igualdad durante el proceso judicial.¹⁶

La Suprema Corte complementó esta evolución mediante el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad**, que proporciona criterios orientadores para que las personas juzgadoras eliminen barreras de acceso a la justicia y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.¹⁷

Los criterios desarrollados por la Suprema Corte proporcionaron el sustento constitucional para que el legislador federal incorporara un régimen procesal de medidas de apoyo compatible con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En este contexto, la expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares representó la materialización legislativa de la evolución constitucional, convencional y jurisprudencial desarrollada en México en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, incorporando por primera vez un régimen procesal de medidas de apoyo de aplicación nacional.

IV. LA EXPEDICIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES Y LA CONSOLIDACIÓN DEL MODELO DE APOYOS

Como resultado de la evolución del marco jurídico previamente expuesto, el 7 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ordenamiento que sustituyó gradualmente la diversidad de códigos procesales locales por un régimen nacional uniforme para la tramitación de los procedimientos civiles y familiares.¹⁸

La expedición del Código Nacional representó una de las reformas procesales más relevantes de las últimas décadas, no sólo por su alcance nacional, sino porque incorporó por primera vez un régimen específico de **medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad**, armonizando la legislación procesal mexicana con los

¹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad*, apartado "Acceso a la justicia y ajustes de procedimiento". Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>

¹⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Discapacidad*, edición vigente. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/protocolos-de-actuacion>

¹⁸ Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y se aboga la legislación procesal federal en la materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpcf/CNPCF_orig_07jun23.pdf

estándares previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con la evolución jurisprudencial desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹⁹ Mediante este régimen, el legislador federal sustituyó el esquema tradicional de representación por un modelo orientado a garantizar que las personas con discapacidad ejerzan directamente su capacidad jurídica mediante los apoyos que, en su caso, requieran.²⁰

Asimismo, el Código Nacional incorporó principios fundamentales derivados del artículo 12 de la Convención, entre ellos el reconocimiento de la voluntad y las preferencias de la persona como eje rector de toda actuación jurisdiccional; la posibilidad de designar apoyos de manera voluntaria; la intervención judicial únicamente en aquellos casos en que resulte indispensable; la obligación de establecer salvaguardias para prevenir abusos, conflictos de interés e influencias indebidas; así como la revisión periódica de las medidas adoptadas para garantizar su proporcionalidad y permanencia únicamente durante el tiempo estrictamente necesario.²¹

Las disposiciones incorporadas al Código Nacional constituyeron un avance significativo en la armonización del derecho procesal mexicano con los estándares constitucionales y convencionales en materia de capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al establecer por primera vez un régimen nacional de medidas de apoyo aplicable en todo el país. No obstante, la implementación práctica del nuevo régimen ha permitido identificar aspectos susceptibles de fortalecimiento. La experiencia derivada de la aplicación del Código Nacional evidencia que diversos elementos procedimentales fueron regulados de manera general, dejando un amplio margen de interpretación respecto de aspectos esenciales para el funcionamiento cotidiano de las medidas de apoyo.

Entre ellos destacan la ausencia de un catálogo específico de principios rectores del sistema de apoyos; la falta de regulación expresa sobre las obligaciones de las personas que brindan apoyo; la inexistencia de procedimientos uniformes para la valoración interdisciplinaria de las necesidades de apoyo; la falta de criterios mínimos respecto del contenido de las resoluciones judiciales que designan apoyos; la regulación genérica de las salvaguardias; la ausencia de

¹⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares* (texto vigente). Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

²⁰ Ibidem, Libro Primero, disposiciones relativas al régimen de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

²¹ Ibidem, artículos correspondientes al régimen de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica, así como su exposición de motivos y antecedentes legislativos.

reglas específicas sobre rendición de cuentas y responsabilidad de las personas de apoyo, así como la falta de disposiciones sistemáticas sobre la conclusión de dichas medidas.

Las áreas de oportunidad descritas no desvirtúan los avances alcanzados por el Código Nacional; por el contrario, evidencian la necesidad de perfeccionar determinados aspectos procedimentales para fortalecer la seguridad jurídica, la uniformidad en su aplicación y la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En ese sentido, la presente iniciativa no pretende modificar el paradigma establecido por el Código Nacional ni sustituir el régimen vigente de medidas de apoyo. su propósito consiste en **perfeccionar su implementación**, incorporando herramientas procedimentales que faciliten la labor de las autoridades jurisdiccionales, otorguen mayor seguridad jurídica a las personas que participan en dichos procedimientos y, sobre todo, refuercen la protección de la voluntad, las preferencias y la autonomía de las personas con discapacidad.

V. EXPERIENCIA LEGISLATIVA COMPARADA Y ÁREAS DE OPORTUNIDAD DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS DE APOYO

La construcción del régimen nacional de medidas de apoyo también se nutrió de experiencias legislativas desarrolladas en diversas entidades federativas, las cuales impulsaron procesos de armonización normativa orientados a incorporar mecanismos compatibles con el modelo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.²²

Entre dichas experiencias destaca la iniciativa presentada en el Estado de Guanajuato para reformar el Código Civil, la Ley del Notariado y la Ley de Justicia Alternativa de la entidad, cuyo propósito consistió en sustituir el régimen tradicional de interdicción por un modelo basado en medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. Dicha propuesta legislativa fue elaborada mediante un proceso de trabajo técnico e interinstitucional en el que participaron el Poder Judicial del Estado, la Fiscalía General del Estado, la Coordinación General Jurídica, instituciones académicas y colegios de profesionistas, constituyendo un referente relevante para la armonización legislativa en materia de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.²³

²² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4 y 12, que obligan a los Estados Parte a adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

²³ Exposición de motivos de la iniciativa de reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, en materia de

La importancia de esta iniciativa radica en que no se limitó a reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir apoyos, sino que desarrolló una regulación procedimental amplia sobre diversos aspectos necesarios para la operación práctica del sistema. Entre otros elementos, contempló principios rectores específicos; mecanismos para la formalización de acuerdos voluntarios de apoyo; reglas para la designación anticipada de apoyos; obligaciones de las personas encargadas de brindar dichos apoyos; procedimientos para su modificación, sustitución y terminación; medidas de supervisión y rendición de cuentas; así como salvaguardias destinadas a prevenir conflictos de interés, abusos e influencias indebidas.²⁴

Al expedirse el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el legislador federal incorporó los elementos esenciales del modelo de apoyos; sin embargo, diversos desarrollos procedimentales previstos en experiencias legislativas locales no fueron retomados con el mismo nivel de detalle.²⁵

El Código Nacional tuvo como finalidad establecer un marco procesal uniforme para todas las entidades federativas, privilegiando la regulación de los aspectos indispensables para garantizar el funcionamiento general del sistema de apoyos. No obstante, la experiencia derivada de su implementación permite advertir que algunos aspectos operativos pueden fortalecerse mediante disposiciones más precisas que otorguen mayor certeza jurídica tanto a las autoridades jurisdiccionales como a las personas que intervienen en dichos procedimientos. Del análisis comparativo entre la iniciativa del Estado de Guanajuato y el Código Nacional se identificaron ocho áreas susceptibles de perfeccionamiento:

- I.** Principios rectores.
- II.** Obligaciones.
- III.** Valoración interdisciplinaria.
- IV.** Resoluciones judiciales.
- V.** Salvaguardias.
- VI.** Rendición de cuentas.
- VII.** Responsabilidad.

medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

<https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/DocsRecepcion/CA-LXV-67952.pdf>

²⁴ Ibidem.

²⁵ Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

VIII. Terminación de medidas.

Las áreas identificadas no cuestionan la estructura ni los principios del Código Nacional; por el contrario, evidencian la conveniencia de perfeccionar determinados aspectos procedimentales para fortalecer la operación del sistema de apoyos.

En consecuencia, la presente iniciativa propone perfeccionar el régimen procesal de medidas de apoyo mediante la incorporación de disposiciones que otorguen mayor certeza jurídica, favorezcan una aplicación uniforme del Código Nacional y consoliden la protección de la voluntad, las preferencias y la autonomía de las personas con discapacidad.

VI. NECESIDAD DE FORTALECER EL RÉGIMEN DE MEDIDAS DE APOYO PREVISTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES

La expedición del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares constituyó un avance significativo en la consolidación del régimen nacional de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. No obstante, la experiencia derivada de su aplicación permite identificar aspectos procedimentales susceptibles de perfeccionamiento para fortalecer su implementación.²⁶

Como ocurre con toda codificación de alcance nacional, la implementación práctica del Código ha permitido identificar aspectos cuya regulación puede precisarse para favorecer una aplicación uniforme por parte de los órganos jurisdiccionales y brindar mayor certeza jurídica a las personas sujetas a estas medidas.²⁷

Del análisis realizado se advierte que, si bien el Código Nacional incorporó adecuadamente los elementos esenciales del modelo de apoyos previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, diversos aspectos procedimentales pueden desarrollarse con mayor precisión para fortalecer su aplicación.

El estudio realizado permitió identificar que el Código Nacional regula adecuadamente instituciones fundamentales como el reconocimiento de la capacidad jurídica, la designación voluntaria de apoyos, la designación judicial extraordinaria, la obligación de respetar la voluntad y preferencias de la persona, la implementación de salvaguardias y la revisión periódica de las

²⁶ Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5692335&fecha=07/06/2023

²⁷ Organización de las Naciones Unidas, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014), artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*, apartados 26 a 29. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/812024>

medidas adoptadas, la presente iniciativa **no propone modificar dichas instituciones**, pues constituyen la base del modelo social de discapacidad incorporado al derecho mexicano.²⁸

Sin embargo, también se identificaron diversos aspectos cuya regulación permanece abierta o excesivamente general, generando amplios márgenes de interpretación respecto de la forma en que deben implementarse las medidas de apoyo. Esta circunstancia puede traducirse en criterios diferenciados entre órganos jurisdiccionales y entidades federativas, afectando la uniformidad que precisamente buscó alcanzar el Código Nacional.

Las principales áreas de oportunidad identificadas son las siguientes:

- I. Incorporar un catálogo de principios rectores del sistema de apoyos.
- II. Regular expresamente las obligaciones de las personas de apoyo.
- III. Incorporar mecanismos de valoración interdisciplinaria.
- IV. Precisar el contenido mínimo de las resoluciones judiciales.
- V. Fortalecer el régimen de salvaguardias.
- VI. Establecer reglas sobre rendición de cuentas y responsabilidad.
- VII. Regular de manera sistemática la conclusión de las medidas de apoyo.

Las áreas de oportunidad descritas no implican un cuestionamiento al modelo adoptado por el Código Nacional; por el contrario, buscan perfeccionar su aplicación mediante reglas procedimentales que fortalezcan la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

La presente iniciativa parte, por tanto, de una lógica de **perfeccionamiento legislativo**. No busca modificar el paradigma constitucional y convencional vigente ni sustituir las instituciones incorporadas por el Código Nacional. Su propósito consiste en fortalecerlas mediante reglas procedimentales más claras, homogéneas y garantistas que permitan consolidar el sistema nacional de medidas de apoyo y brindar mayor seguridad jurídica tanto a las personas con discapacidad como a quienes intervienen en los procedimientos judiciales relacionados con el ejercicio de su capacidad jurídica.

Las reformas propuestas se traducen en ajustes puntuales al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que, sin alterar el modelo constitucional y convencional vigente, dotan al régimen de medidas de apoyo de herramientas procesales más claras,

²⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares* (texto vigente), Libro relativo al régimen de medidas de apoyo. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

uniformes y eficaces para garantizar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad.

VII. JUSTIFICACIÓN DE LAS REFORMAS PROPUESTAS

La presente iniciativa tiene por objeto perfeccionar el régimen de medidas de apoyo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares mediante el desarrollo de reglas procedimentales que fortalezcan su aplicación práctica, sin modificar el modelo constitucional y convencional que actualmente lo sustenta.

El régimen vigente privilegia una regulación flexible de las medidas de apoyo; sin embargo, la práctica jurisdiccional evidencia la conveniencia de desarrollar determinados aspectos procedimentales mediante reglas más precisas que favorezcan una aplicación uniforme y doten de mayor certeza jurídica a las personas sujetas a estas medidas y a las autoridades encargadas de aplicarlas.

Las reformas propuestas responden a una lógica de perfeccionamiento normativo, orientada a desarrollar aspectos procedimentales cuya regulación requiere mayor precisión para facilitar su aplicación práctica.

Las modificaciones propuestas encuentran sustento en el marco constitucional, convencional y jurisprudencial previamente desarrollado, así como en las experiencias legislativas analizadas durante la elaboración de la presente iniciativa.²⁹

Para alcanzar dicho objetivo, la iniciativa se estructura en siete ejes de reforma:

- I.** Incorporación de principios rectores del sistema de apoyos.
- II.** Regulación de las obligaciones de las personas de apoyo.
- III.** Incorporación de mecanismos de valoración interdisciplinaria.
- IV.** Fortalecimiento del régimen de salvaguardias.
- V.** Regulación de la rendición de cuentas.
- VI.** Fortalecimiento del régimen de responsabilidades.
- VII.** Sistematización de las reglas relativas a la conclusión de las medidas de apoyo.

²⁹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 12; Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014)*; Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; y análisis comparativo efectuado entre el régimen vigente y la iniciativa de reformas al Código Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, en materia de medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Los ejes descritos no introducen nuevas instituciones jurídicas, sino que desarrollan y complementan el régimen vigente mediante reglas procedimentales orientadas a fortalecer su aplicación práctica y brindar mayor certeza jurídica a las autoridades jurisdiccionales y a las personas involucradas en estos procedimientos.

En los apartados siguientes se expone la justificación específica de cada una de las modificaciones propuestas.

VII.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE APOYOS

La presente iniciativa propone incorporar expresamente un catálogo de principios rectores que orienten la interpretación y aplicación del régimen de medidas de apoyo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Si bien el Código Nacional regula el régimen de medidas de apoyo, actualmente no concentra en una disposición específica los principios que deben orientar la actuación de las autoridades jurisdiccionales durante su aplicación.

Esta ausencia no impide la aplicación de los principios derivados de la Constitución y de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; sin embargo, su incorporación expresa fortalecerá la uniformidad interpretativa y brindará mayores elementos para la resolución de los casos concretos.

Los principios cuya incorporación se propone son:

- I.** Dignidad humana.
- II.** Autonomía.
- III.** Igualdad y no discriminación.
- IV.** Accesibilidad.
- V.** Proporcionalidad.
- VI.** Temporalidad.
- VII.** Necesidad.
- VIII.** Respeto a la voluntad y preferencias.
- IX.** Mínima intervención.

La incorporación de este catálogo de principios permitirá dotar de mayor certeza jurídica a la actuación de las autoridades jurisdiccionales y favorecer una interpretación uniforme del

régimen de medidas de apoyo, sin modificar la estructura ni los alcances del modelo previsto en el Código Nacional.

La incorporación expresa de principios rectores constituye una técnica legislativa ampliamente utilizada para orientar la interpretación judicial y administrativa de instituciones jurídicas complejas, particularmente cuando éstas involucran la protección reforzada de derechos humanos.

Por ello, se propone reformar el artículo 445 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para incorporar expresamente dichos principios como eje rector del régimen de medidas de apoyo.

VII.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE UN CATÁLOGO DE OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO

El adecuado funcionamiento del régimen de medidas de apoyo exige que las personas designadas para brindar asistencia cuenten con un marco claro de obligaciones que delimite el alcance de su actuación. La eficacia del modelo de apoyos no depende únicamente de la designación de personas de apoyo, sino también de que su intervención se desarrolle con pleno respeto a la autonomía, la dignidad y la voluntad de la persona apoyada.³⁰

Si bien el Código Nacional regula la designación, supervisión y remoción de las personas de apoyo, no establece un catálogo general de obligaciones que oriente su actuación. Esta omisión puede generar criterios dispares respecto del alcance de sus funciones y dificultar la supervisión judicial de su desempeño.³¹

Esta regulación resulta indispensable porque el modelo de apoyos se distingue de los antiguos esquemas de sustitución de la voluntad: la función de la persona de apoyo consiste en facilitar que la propia persona adopte sus decisiones, sin reemplazar su voluntad ni asumir su representación.³²

En consecuencia, resulta indispensable que la legislación procesal establezca expresamente que las personas designadas como apoyo tienen el deber de actuar con estricto respeto a la

³⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 12, numerales 2, 3 y 4. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

³¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, texto vigente. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

³² Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014), Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*, párrs. 17, 21 y 26. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/812024>

dignidad, autonomía y voluntad de la persona apoyada; facilitar la comprensión de los actos jurídicos cuando así se requiera; proporcionar información clara, accesible y suficiente para la toma de decisiones; promover el ejercicio independiente de la capacidad jurídica; evitar cualquier forma de presión, manipulación o influencia indebida; guardar confidencialidad respecto de la información a la que tengan acceso y actuar siempre en beneficio de los intereses manifestados por la propia persona, sin sustituir su voluntad.

La incorporación de este catálogo de obligaciones no amplía las facultades de las personas de apoyo ni crea nuevas formas de representación; únicamente delimita jurídicamente el alcance de su actuación y refuerza la distinción entre el apoyo y la sustitución de la voluntad.³³

La regulación expresa de estas obligaciones proporcionará a las autoridades jurisdiccionales parámetros objetivos para supervisar el desempeño de las personas de apoyo, valorar eventuales incumplimientos y adoptar las medidas que correspondan cuando existan indicios de abuso, negligencia, conflicto de interés o influencia indebida.³⁴

En virtud de lo anterior, se propone incorporar al Código Nacional un catálogo mínimo de obligaciones aplicable a toda persona que desempeñe funciones de apoyo, con independencia de la forma en que haya sido designada, a fin de garantizar un ejercicio uniforme, transparente y respetuoso del régimen de medidas de apoyo.

En consecuencia, se propone reformar el artículo 450 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para incorporar expresamente dichas obligaciones.

VII.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LA VALORACIÓN INTERDISCIPLINARIA COMO HERRAMIENTA AUXILIAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

La determinación de las medidas de apoyo debe partir del reconocimiento de que todas las personas conservan plenamente su capacidad jurídica. En consecuencia, la función de la

³³ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014)*, párrs. 27 a 29. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/812024>

³⁴ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 12, numeral 4, relativo a las salvaguardias para prevenir abusos, conflictos de interés e influencia indebida. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities/article-12-equal-recognition-before-the-law.html>

autoridad jurisdiccional no consiste en evaluar la capacidad de la persona, sino en identificar los apoyos que resulten necesarios para facilitar el ejercicio efectivo de sus derechos.³⁵

Con ese propósito, la presente iniciativa propone facultar expresamente a la autoridad jurisdiccional para auxiliarse de valoraciones interdisciplinarias cuando ello resulte necesario para identificar las necesidades específicas de apoyo de la persona involucrada en el procedimiento.

Debe precisarse que dichas valoraciones **no tendrán por objeto calificar la capacidad jurídica de la persona**, ni constituirán un requisito para el reconocimiento de sus derechos. Su finalidad será exclusivamente proporcionar elementos técnicos que permitan identificar las formas de apoyo más adecuadas conforme a las circunstancias particulares del caso, respetando en todo momento la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.³⁶

La experiencia demuestra que las necesidades de apoyo varían significativamente entre las personas, incluso frente a un mismo diagnóstico clínico. Mientras algunas requieren apoyos para comprender actos jurídicos complejos, otras necesitan sistemas alternativos de comunicación, asistencia durante actuaciones judiciales o ajustes de accesibilidad. Por ello, la determinación de los apoyos debe responder a las circunstancias particulares de cada caso y no a criterios generales asociados a una determinada discapacidad.³⁷

La valoración interdisciplinaria debe entenderse como un instrumento destinado a identificar las barreras que enfrenta la persona y los apoyos necesarios para superarlas, orientando la decisión judicial sin sustituir la voluntad de la persona.³⁸

La intervención de equipos interdisciplinarios permite que la autoridad jurisdiccional cuente con información técnica proveniente de las disciplinas que resulten pertinentes conforme a las

³⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 12, numerales 2 y 3, relativos al reconocimiento de la capacidad jurídica y al acceso a los apoyos para su ejercicio. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

³⁶ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014), Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*, párrs. 13, 15 y 17. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/812024>

³⁷ Organización Mundial de la Salud, *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, que reconoce la interacción entre la condición de salud y los factores contextuales para determinar el funcionamiento de la persona. Disponible en: <https://www.who.int/standards/classifications/international-classification-of-functioning-disability-and-health>

³⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Preámbulo, inciso e), y artículo 1. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

características del caso, sin que ello implique delegar la función jurisdiccional ni sustituir el derecho de la persona a expresar directamente su voluntad.³⁹

La incorporación de este mecanismo también fortalece la individualización de las medidas de apoyo, evitando soluciones uniformes o estandarizadas que resulten incompatibles con las necesidades particulares de cada persona. De esta manera, el órgano jurisdiccional podrá diseñar medidas proporcionales, pertinentes y revisables, atendiendo a las circunstancias específicas del caso y garantizando que los apoyos evolucionen conforme cambien las condiciones o preferencias de la persona.⁴⁰

La valoración interdisciplinaria constituye un medio de apoyo para la función jurisdiccional y no un elemento de convicción destinado a determinar la existencia o inexistencia de capacidad jurídica. En consecuencia, sus conclusiones no vinculan a la autoridad jurisdiccional, sino que representan un insumo técnico para individualizar las medidas de apoyo que resulten necesarias en cada caso.

En virtud de lo anterior, se propone incorporar al artículo 446 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares la posibilidad de que la autoridad jurisdiccional recurra, cuando resulte necesario, a valoraciones interdisciplinarias como herramientas auxiliares para identificar las necesidades de apoyo de la persona, precisando expresamente que dichas valoraciones no constituyen mecanismos para evaluar su capacidad jurídica ni condicionan el reconocimiento de sus derechos.

VII.4 JUSTIFICACIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LAS SALVAGUARDIAS EN EL SISTEMA DE MEDIDAS DE APOYO

Las salvaguardias constituyen uno de los elementos esenciales del sistema de medidas de apoyo previsto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al garantizar que su aplicación respete los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona

³⁹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, artículos 2, 4 y 5, relativos a los principios de inclusión, accesibilidad y diseño universal. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>

⁴⁰ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014)*, párrs. 18, 20 y 29, relativos a la proporcionalidad, individualización y revisión periódica de los apoyos. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/812024>

con discapacidad y prevenir cualquier forma de abuso, influencia indebida o sustitución de su voluntad.⁴¹

En cumplimiento de dicho mandato, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares reconoce la obligación de que las medidas de apoyo estén sujetas a supervisión judicial y cuenten con salvaguardias adecuadas. Sin embargo, el ordenamiento no desarrolla un parámetro mínimo de criterios que oriente a las autoridades jurisdiccionales sobre el contenido específico de dichas salvaguardias, dejando un amplio margen de discrecionalidad respecto de su diseño e implementación.⁴²

Si bien la flexibilidad del régimen permite adaptar las medidas de apoyo a las circunstancias de cada persona, la ausencia de parámetros mínimos puede generar criterios dispares entre los órganos jurisdiccionales y afectar la uniformidad en la aplicación del Código Nacional.

La propia Convención dispone que las salvaguardias deberán garantizar, cuando menos, que las medidas de apoyo respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona; estén libres de conflictos de interés e influencia indebida; sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias particulares; se apliquen durante el plazo más breve posible y estén sujetas a revisiones periódicas por una autoridad competente, independiente e imparcial.⁴³

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que las salvaguardias constituyen un elemento indispensable para asegurar que las medidas de apoyo se desarrollen conforme a la voluntad y preferencias de la persona y cuenten con mecanismos eficaces para prevenir conflictos de interés, influencia indebida y cualquier otra forma de abuso.⁴⁴

La práctica en la aplicación de los sistemas de apoyo evidencia la importancia de contar con mecanismos claros de supervisión, revisión periódica y sustitución de la persona de apoyo cuando resulte necesario para proteger los derechos de la persona apoyada.

⁴¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 12, numeral 4. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

⁴² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, disposiciones relativas a las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

⁴³ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 12, numeral 4. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities/article-12-equal-recognition-before-the-law.html>

⁴⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014), Artículo 12: Igual reconocimiento como persona ante la ley*, párrs. 20, 22, 25, 26 y 29. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/812024>

En este contexto, la presente iniciativa propone fortalecer el régimen de salvaguardias previsto en el Código Nacional mediante el establecimiento de parámetros mínimos que orienten la actuación judicial sin limitar la posibilidad de que el órgano jurisdiccional adopte medidas adicionales cuando las circunstancias particulares del caso así lo requieran.

Entre dichas salvaguardias se propone considerar expresamente la obligación de verificar periódicamente la continuidad de las condiciones que motivaron la adopción de las medidas de apoyo; revisar si éstas siguen respondiendo a la voluntad y preferencias de la persona; prevenir conflictos de interés e influencias indebidas; garantizar la posibilidad de modificar o sustituir oportunamente a la persona de apoyo cuando resulte necesario; y establecer mecanismos de supervisión que permitan detectar oportunamente cualquier situación que pudiera afectar el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica.

La incorporación de estos parámetros no limita la flexibilidad del régimen de apoyos; por el contrario, proporciona criterios mínimos que favorecen una aplicación uniforme y fortalecen la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior, se propone reformar el artículo 449 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para incorporar parámetros mínimos que orienten la determinación, supervisión y revisión de las salvaguardias aplicables a las medidas de apoyo, garantizando que su implementación respete la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad y prevenga conflictos de interés, influencia indebida y cualquier otra forma de abuso.

VII.5 JUSTIFICACIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y SUPERVISIÓN JUDICIAL

La eficacia del régimen de medidas de apoyo exige que la actuación de las personas designadas como apoyo se encuentre sujeta a mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que permitan verificar el respeto permanente de la voluntad, las preferencias y los derechos de la persona apoyada.⁴⁵

⁴⁵ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 12, numerales 3 y 4. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

Si bien el Código Nacional prevé la revisión de las medidas de apoyo, actualmente no establece un procedimiento que permita verificar periódicamente el adecuado desempeño de las personas de apoyo cuando su intervención se prolonga en el tiempo.⁴⁶

La ausencia de mecanismos específicos de rendición de cuentas dificulta el seguimiento judicial del desempeño de las personas de apoyo y limita la detección oportuna de situaciones de negligencia, abuso, conflicto de interés o influencia indebida.⁴⁷

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que todas las medidas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica deberán estar sujetas a salvaguardias efectivas, adecuadas y periódicamente revisadas por una autoridad competente, independiente e imparcial. Estas salvaguardias tienen como finalidad asegurar que las medidas de apoyo permanezcan ajustadas a las circunstancias particulares de la persona y que no se conviertan en mecanismos de restricción o sustitución de su voluntad.⁴⁸

En congruencia con dicho mandato, la presente iniciativa incorpora mecanismos de rendición de cuentas que permitan a la autoridad jurisdiccional supervisar el desempeño de las personas de apoyo y verificar que su actuación se mantenga conforme a la voluntad y preferencias de la persona apoyada.

Conviene precisar que la rendición de cuentas que se propone **no tiene un carácter patrimonial exclusivamente**, ni pretende reproducir las obligaciones propias de figuras como la tutela o la curaduría. Su finalidad consiste en proporcionar información suficiente para que la autoridad judicial pueda evaluar si los apoyos continúan siendo adecuados, si la persona apoyada mantiene su conformidad con las medidas adoptadas y si existen elementos que hagan necesaria su modificación, sustitución o terminación.⁴⁹

⁴⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares*, disposiciones relativas a la revisión judicial de las medidas de apoyo. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPCF.pdf>

⁴⁷ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014)*, Artículo 12: *Igual reconocimiento como persona ante la ley*, párrs. 20, 22 y 29. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/812024>

⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, artículo 12, numeral 4. Disponible en: <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities/article-12-equal-recognition-before-the-law.html>

⁴⁹ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, *Observación General núm. 1 (2014)*, párrs. 18, 25 y 29, relativos a la revisión periódica y las salvaguardias en el sistema de apoyos. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/812024>

La regulación expresa de estos mecanismos fortalecerá la transparencia del régimen de medidas de apoyo y proporcionará mayor certeza jurídica tanto a las personas de apoyo como a las personas con discapacidad y a la autoridad jurisdiccional.

Para ello, se propone facultar expresamente a la autoridad jurisdiccional para requerir informes, documentación y demás elementos que resulten necesarios para verificar el adecuado funcionamiento de las medidas de apoyo, observando en todo momento los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima intervención.

En virtud de lo anterior, se propone reformar el artículo 451 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para incorporar mecanismos de rendición de cuentas que permitan a la autoridad jurisdiccional supervisar periódicamente el desempeño de las personas de apoyo, requerir la información necesaria para evaluar el cumplimiento de sus funciones y verificar que las medidas adoptadas continúen respondiendo a la voluntad, preferencias y necesidades de la persona con discapacidad.

VII.6 JUSTIFICACIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS PROCESALES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO

El adecuado funcionamiento del régimen de medidas de apoyo exige que la autoridad jurisdiccional cuente con herramientas procesales para intervenir oportunamente cuando las personas de apoyo incumplan las obligaciones que les impone la ley.⁵⁰

Si bien el Código Nacional permite revisar y modificar las medidas de apoyo, actualmente no desarrolla de manera sistemática las consecuencias procesales derivadas del incumplimiento de las obligaciones de las personas de apoyo ni establece criterios que orienten la actuación judicial frente a supuestos de negligencia, conflicto de interés o influencia indebida.

Esta ausencia normativa puede generar incertidumbre respecto del alcance de las facultades judiciales para corregir oportunamente situaciones que comprometan el adecuado funcionamiento del sistema de apoyos.

⁵⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 3 y 12, relativos al respeto de la dignidad, autonomía individual, libertad para tomar las propias decisiones y establecimiento de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que todas las medidas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica deberán contar con salvaguardias eficaces para prevenir abusos, conflictos de interés e influencias indebidas. En ese sentido, la existencia de mecanismos que permitan revisar la actuación de la persona de apoyo y adoptar oportunamente las medidas correctivas necesarias constituye una obligación derivada directamente del artículo 12 del instrumento internacional.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que las salvaguardias deben ser efectivas para prevenir abusos y permitir la intervención de las autoridades competentes cuando la actuación de la persona de apoyo deje de responder a la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

En este contexto, la presente iniciativa propone fortalecer el régimen procesal mediante la incorporación de disposiciones que permitan a la autoridad jurisdiccional valorar el incumplimiento de las obligaciones de la persona de apoyo y, en su caso, adoptar medidas proporcionales orientadas a restablecer la protección de los derechos de la persona beneficiaria.

La reforma no crea un régimen autónomo de responsabilidad civil, administrativa o penal. Su finalidad consiste exclusivamente en fortalecer las facultades procesales del órgano jurisdiccional para corregir oportunamente situaciones que comprometan el adecuado funcionamiento del régimen de medidas de apoyo.

En consecuencia, cuando se acrediten circunstancias que comprometan la adecuada prestación de los apoyos —como la pérdida de confianza, la existencia de conflictos de interés, la influencia indebida, la negligencia reiterada, el incumplimiento de las obligaciones legales o cualquier otra situación que afecte el respeto a la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad—, la autoridad jurisdiccional deberá contar con bases normativas claras para revisar las medidas adoptadas, ordenar su modificación, sustituir a la persona de apoyo o adoptar cualquier otra determinación necesaria para garantizar la continuidad del ejercicio efectivo de la capacidad jurídica.

En virtud de lo anterior, se propone reformar el artículo 452 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para establecer un procedimiento claro que permita a la autoridad jurisdiccional intervenir cuando la actuación de la persona de apoyo resulte incompatible con la finalidad del sistema, facultándola para revisar las medidas adoptadas,

ordenar su modificación, sustituir a la persona de apoyo o adoptar cualquier otra determinación necesaria para proteger el ejercicio efectivo de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad.

VII.7 JUSTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS MEDIDAS DE APOYO

Las medidas de apoyo se caracterizan por su naturaleza flexible, proporcional y dinámica, de modo que su permanencia debe responder únicamente a las necesidades y preferencias actuales de la persona con discapacidad. En consecuencia, su modificación o conclusión debe atender a la evolución de las circunstancias particulares de cada caso y no a criterios de permanencia indefinida.

Si bien el Código Nacional prevé la posibilidad de revisar las medidas de apoyo, actualmente no desarrolla de manera sistemática los supuestos que orienten su modificación, sustitución o conclusión, lo que puede generar criterios dispares en su aplicación.

Esta situación puede generar incertidumbre tanto para las personas con discapacidad como para quienes desempeñan funciones de apoyo, al no existir una regulación expresa que precise los supuestos en los cuales las medidas deben mantenerse, modificarse o concluir. Asimismo, puede propiciar criterios diferenciados entre órganos jurisdiccionales respecto de la duración y alcance de las medidas de apoyo.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece expresamente que todas las medidas relacionadas con el ejercicio de la capacidad jurídica deberán ser proporcionales a las circunstancias de la persona, aplicarse durante el plazo más breve posible y estar sujetas a exámenes periódicos realizados por una autoridad competente, independiente e imparcial. Este mandato convencional refleja que las medidas de apoyo no tienen una vocación de permanencia, sino que deben responder permanentemente a las necesidades reales y actuales de la persona.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha señalado que la revisión periódica constituye una garantía indispensable para verificar que las medidas de apoyo continúan respondiendo a la voluntad y preferencias de la persona y siguen siendo necesarias conforme a sus circunstancias actuales.

Para orientar dicha revisión, la iniciativa propone considerar, entre otros, los siguientes supuestos:

- I. Variación en las necesidades de apoyo.
- II. Cambio en la voluntad o preferencias de la persona.
- III. Imposibilidad material o jurídica de la persona de apoyo.
- IV. Incumplimiento de sus obligaciones.
- V. Existencia de conflicto de interés.
- VI. Cualquier otra circunstancia que haga necesaria la revisión de las medidas.

Los supuestos anteriores tienen carácter orientador y no limitativo, a fin de que la autoridad jurisdiccional pueda resolver cada caso conforme a las circunstancias particulares de la persona y a los principios de mínima intervención, proporcionalidad y autonomía.

La regulación expresa de estos supuestos fortalece la seguridad jurídica del sistema de apoyos al proporcionar criterios objetivos para determinar cuándo las medidas deben mantenerse, modificarse o concluir.

En virtud de lo anterior, se propone reformar los artículos 454 y 455 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares para incorporar criterios generales que orienten a la autoridad jurisdiccional en la modificación, sustitución y conclusión de las medidas de apoyo, garantizando que su permanencia responda exclusivamente a las necesidades y preferencias actuales de la persona con discapacidad y al respeto de su autonomía.

VIII. IMPACTO Y BENEFICIOS DE LA REFORMA PROPUESTA

La presente iniciativa fortalece el régimen de medidas de apoyo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares mediante el perfeccionamiento de diversos aspectos procedimentales que dotan de mayor certeza jurídica a su aplicación.

Las reformas propuestas preservan íntegramente el modelo de apoyos incorporado al Código Nacional y se limitan a perfeccionar su funcionamiento mediante reglas procedimentales que fortalecen su implementación práctica.

La aplicación del Código Nacional ha permitido identificar diversos aspectos procedimentales susceptibles de fortalecimiento para garantizar una aplicación más uniforme y eficaz del régimen de medidas de apoyo.

En este sentido, las reformas propuestas producirán beneficios concretos tanto para las personas con discapacidad como para las autoridades jurisdiccionales y los operadores del sistema de justicia.

Las reformas producirán, entre otros, los siguientes beneficios:

- I. Mayor seguridad jurídica mediante reglas claras sobre principios, obligaciones, salvaguardias y supervisión.
- II. Aplicación uniforme del Código Nacional en todo el país.
- III. Mayor protección de la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad.
- IV. Herramientas más eficaces para la actuación jurisdiccional.
- V. Individualización de las medidas de apoyo conforme a las necesidades de cada persona.

La iniciativa también contribuye a fortalecer el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente aquellas derivadas del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, consolidando el modelo social de discapacidad como eje rector de la actuación jurisdiccional. Debe destacarse que las reformas propuestas **no generan impacto presupuestario adicional**, toda vez que no implican la creación de nuevas autoridades, órganos jurisdiccionales, estructuras administrativas, programas gubernamentales o cargas financieras para las entidades federativas. Su contenido se limita al perfeccionamiento del marco procesal vigente mediante la incorporación de reglas orientadas a fortalecer instituciones ya previstas por el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

En consecuencia, la presente iniciativa perfecciona el régimen procesal de medidas de apoyo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, fortalece la seguridad jurídica de su aplicación, favorece una actuación jurisdiccional más uniforme y reafirma el compromiso del Estado mexicano con la protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad, en congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente con el texto que se propone reformar:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 445. Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El código civil respectivo regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la	Artículo 445. Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El código civil respectivo regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en

comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad. SIN CORRELATIVO Puede ser objeto de apoyo cualquier acto jurídico, incluidos aquellos para los que la ley exige la intervención personal del interesado. Nadie puede ser obligado a ejercer su capacidad jurídica mediante apoyos, salvo lo señalado en el artículo siguiente.	la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad. Las medidas de apoyo deberán respetar en todo momento la dignidad, autonomía, voluntad y preferencias de la persona, procurando su participación directa en la toma de decisiones. Su implementación se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, accesibilidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, individualización, flexibilidad y mínima intervención, evitando en todo momento cualquier forma de sustitución de la voluntad de la persona apoyada. Puede ser objeto de apoyo cualquier acto jurídico, incluidos aquellos para los que la ley exige la intervención personal del interesado. Las medidas de apoyo deberán adecuarse a las circunstancias particulares de cada persona y revisarse cuando exista un cambio en sus necesidades, voluntad o preferencias, conforme a las disposiciones de este Código. Nadie puede ser obligado a ejercer su capacidad jurídica mediante apoyos, salvo lo señalado en el artículo siguiente.
Artículo 446. La autoridad jurisdiccional, en casos excepcionales, puede determinar los apoyos necesarios para personas de quienes no se pueda conocer su voluntad por ningún medio y no hayan designado apoyos ni hayan previsto su designación anticipada. Esta medida únicamente procederá después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para conocer una manifestación de voluntad de la persona, y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos. Si se hubiere realizado una designación anticipada de apoyos, se estará a su contenido. El procedimiento para la designación extraordinaria de apoyos se llevará a cabo ante autoridad jurisdiccional civil o familiar, en su caso, en forma sumaria en una audiencia oral en los términos de este Código Nacional.	Artículo 446. La autoridad jurisdiccional, únicamente de manera excepcional y como última alternativa, podrá determinar la designación de apoyos extraordinarios para personas respecto de quienes, después de agotarse todos los medios, modos y formatos de comunicación disponibles, no sea posible conocer su voluntad y preferencias y no hayan designado apoyos ni previsto su designación anticipada. Esta medida únicamente procederá cuando la autoridad jurisdiccional acredite de manera fundada y motivada que: I. Se realizaron esfuerzos reales, considerables, pertinentes y verificables para conocer la voluntad y preferencias de la persona; II. Se implementaron los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que resultaran necesarios conforme a las circunstancias del caso; III. Cuando la complejidad del caso lo amerite, se contó con el auxilio de una valoración interdisciplinaria, cuyo objeto será

	exclusivamente identificar las necesidades de apoyo de la persona, sin que pueda utilizarse para determinar o restringir su capacidad jurídica; y IV. La designación extraordinaria resulte estrictamente necesaria para garantizar el ejercicio y protección de sus derechos. Si se hubiere realizado una designación anticipada de apoyos, la autoridad jurisdiccional respetará su contenido, salvo que exista resolución judicial firme que determine su modificación conforme a la legislación aplicable. El procedimiento para la designación extraordinaria de apoyos se llevará a cabo ante autoridad jurisdiccional civil o familiar, en audiencia oral, garantizando en todo momento la participación de la persona interesada mediante los ajustes de procedimiento, apoyos, medios, modos y formatos de comunicación que resulten necesarios para asegurar su derecho de audiencia y el respeto a su voluntad y preferencias.
Artículo 447. La autoridad jurisdiccional determinará la persona o personas de apoyo, sobre la base de la voluntad y preferencias de la persona manifestadas previamente y, de no existir, determinará la persona o personas de apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ellas y la persona apoyada, escuchando la opinión del Ministerio Público o autoridad competente en la Entidad Federativa. De no existir ninguna de las personas anteriores, o cuando ninguna acepte el cargo, se designará a una persona física o moral del registro de personas morales que provean apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica, de conformidad con la regulación del código civil respectivo.	Artículo 447. La autoridad jurisdiccional determinará la persona o personas de apoyo con base en la voluntad y preferencias previamente manifestadas por la persona interesada y, en su defecto, considerando los elementos que permitan realizar la mejor interpretación posible de su voluntad, de conformidad con su trayectoria de vida, valores, creencias, relaciones personales y cualquier otra información pertinente. En ausencia de una manifestación previa de voluntad, la autoridad jurisdiccional valorará la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco existente entre la persona propuesta y la persona apoyada, así como su idoneidad para desempeñar el apoyo, su disponibilidad, la inexistencia de conflictos de interés y su compromiso de actuar conforme a los principios establecidos en este Código. Antes de emitir la resolución, la autoridad jurisdiccional procurará escuchar directamente a la persona interesada utilizando los apoyos, ajustes de procedimiento, medidas de accesibilidad y medios, modos o formatos de comunicación que resulten necesarios, salvo que se acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad absoluta de conocer su voluntad por cualquier medio disponible.

	Asimismo, escuchará la opinión del Ministerio Público o de la autoridad competente de la entidad federativa, sin que ésta tenga carácter vinculante. De no existir alguna de las personas señaladas en los párrafos anteriores, o cuando ninguna acepte el cargo o resulte idónea para desempeñarlo, se designará a una persona física o moral inscrita en el registro correspondiente, conforme a la regulación prevista en el código civil respectivo.
Artículo 448. Cualquier persona podrá solicitar la designación judicial extraordinaria de apoyo; corresponderá a la autoridad jurisdiccional allegarse de la información necesaria con base en: I. La imposibilidad de conocer la voluntad, preferencias, medio, modo y formato de comunicación; II. El riesgo para la salvaguarda de los derechos, el patrimonio, la integridad personal o la vida, y III. La realización de esfuerzos reales, considerables y pertinentes, incluyendo la implementación de ajustes razonables, para que la persona manifestara su voluntad y preferencias, sin que éstos resultaran eficaces.	Artículo 448. Cualquier persona que tenga un interés legítimo podrá solicitar la designación judicial extraordinaria de apoyo. Corresponderá a la autoridad jurisdiccional allegarse de oficio de la información necesaria para resolver, observando los principios de exhaustividad, accesibilidad, perspectiva de discapacidad y máxima protección de los derechos de la persona interesada, con base en los siguientes elementos: I. La imposibilidad de conocer la voluntad y preferencias de la persona, así como los medios, modos o formatos de comunicación que le permitan expresarlas, debidamente acreditada mediante las actuaciones practicadas dentro del procedimiento; II. La existencia de un riesgo real, actual y específico para el ejercicio o protección de sus derechos, su patrimonio, su integridad personal, su salud o su vida; III. La realización de esfuerzos reales, considerables, pertinentes y verificables para conocer la voluntad y preferencias de la persona, incluyendo la implementación de ajustes razonables, medidas de accesibilidad, apoyos para la comunicación y cualquier otra medida necesaria, sin que éstos hubieren resultado eficaces; IV. Cuando la complejidad del caso lo justifique, la autoridad jurisdiccional podrá auxiliarse de una valoración interdisciplinaria para identificar las necesidades de apoyo de la persona, sin que dicha valoración tenga por objeto determinar o restringir su capacidad jurídica; V. Cualquier otro elemento que permita a la autoridad jurisdiccional adoptar una decisión individualizada, proporcional y respetuosa de la voluntad y preferencias de la persona.

Artículo 449. La autoridad jurisdiccional de manera fundada y motivada, determinará en la resolución la temporalidad, alcances y responsabilidades de la persona designada como apoyo, así como las salvaguardias e informes a la autoridad administrativa competente, que en su caso procedan. La designación judicial de apoyo no puede otorgarse para actos personalísimos.	Artículo 449. La autoridad jurisdiccional, mediante resolución debidamente fundada y motivada, determinará la designación extraordinaria de apoyos atendiendo a las circunstancias particulares del caso y al principio de mínima intervención. La resolución deberá contener, cuando menos: I. Las razones que justifican la procedencia excepcional de la designación de apoyos; II. La temporalidad de la medida y las condiciones para su revisión; III. Los alcances, límites y responsabilidades de la persona designada como apoyo; IV. Los actos jurídicos respecto de los cuales se prestará el apoyo; V. Las medidas de accesibilidad, ajustes razonables y apoyos para la comunicación que deberán implementarse para favorecer la participación directa de la persona; VI. Las salvaguardias establecidas para prevenir conflictos de interés, abuso o influencia indebida; VII. La periodicidad y forma en que deberán rendirse los informes cuando resulten procedentes; y VIII. Cualquier otra medida necesaria para garantizar el respeto a la voluntad, preferencias y derechos de la persona apoyada. La designación judicial de apoyo no podrá comprender actos personalísimos ni implicará restricción alguna de la capacidad jurídica de la persona apoyada, fuera de los términos estrictamente establecidos en la resolución.
Artículo 450. La persona judicialmente designada como apoyo tendrá la encomienda de realizar su mandato de acuerdo con la mejor interpretación posible de lo que fuera la voluntad y preferencias de la persona, de conformidad con las fuentes conocidas de información que resulten pertinentes, incluida la trayectoria de vida de la persona, sus valores, tradiciones y creencias, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, y tecnologías presentes o futuras. La persona designada judicialmente como apoyo está obligada a hacer esfuerzos constantes, dentro de sus posibilidades, durante su encargo para conocer la voluntad y preferencias de la persona apoyada.	Artículo 450. La persona judicialmente designada como apoyo ejercerá su encargo conforme a la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona apoyada, tomando en consideración las fuentes de información que resulten pertinentes, incluidas su trayectoria de vida, valores, tradiciones, creencias, manifestaciones previas de voluntad, información proporcionada por personas de confianza y los medios tecnológicos o de comunicación disponibles. Además de lo anterior, la persona designada como apoyo tendrá las siguientes obligaciones: I. Actuar con diligencia, buena fe, respeto a la dignidad humana y estricto apego a la voluntad y preferencias de la persona apoyada;

	II. Favorecer, en todo momento, la participación directa de la persona en la toma de decisiones, evitando sustituir su voluntad; III. Promover el ejercicio autónomo de la capacidad jurídica mediante los apoyos que resulten necesarios conforme a las circunstancias del caso; IV. Guardar confidencialidad respecto de la información personal a la que tenga acceso con motivo del desempeño de su encargo, salvo disposición legal o mandato judicial en contrario; V. Abstenerse de ejercer presión, coacción, manipulación o cualquier forma de influencia indebida sobre la persona apoyada; VI. Informar oportunamente a la autoridad jurisdiccional cuando advierta circunstancias que hagan necesaria la modificación, sustitución o conclusión de las medidas de apoyo; VII. Colaborar con las revisiones judiciales y proporcionar la información que legalmente le sea requerida; y VIII. Realizar esfuerzos permanentes para conocer y actualizar la voluntad y preferencias de la persona apoyada durante todo el tiempo que dure su encargo. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las medidas procesales previstas en este Código, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan conforme a otras disposiciones legales.
Artículo 451. En caso de que se llegue a conocer la voluntad y preferencias de la persona, quien haya sido designado como apoyo, está obligada a dar aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional para que se revoque o modifique la presente designación. La autoridad jurisdiccional deberá establecer revisiones periódicas, determinadas, para verificar que la persona designada está cumpliendo con su mandato, de conformidad con los parámetros establecidos en la designación extraordinaria, así como la pertinencia de su continuación o modificación. Para dichos efectos, la autoridad jurisdiccional podrá auxiliarse de las autoridades administrativas competentes. Además, deberá verificar, de preferencia de manera directa, que sigue vigente la situación que dio lugar a la designación de apoyos y que aún no se puede conocer la voluntad y preferencias de la persona por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.	Artículo 451. Cuando durante la vigencia de la designación extraordinaria llegue a conocerse la voluntad y preferencias de la persona apoyada por cualquier medio, modo o formato de comunicación, la persona designada como apoyo deberá informar de inmediato a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta determine, mediante audiencia, la modificación, sustitución o conclusión de la medida de apoyo que corresponda. La autoridad jurisdiccional establecerá, desde la resolución inicial, la periodicidad de las revisiones judiciales, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, sin perjuicio de que puedan ordenarse revisiones extraordinarias cuando existan elementos que justifiquen su necesidad. En cada revisión, la autoridad jurisdiccional verificará, cuando menos:

	I. Que subsistan las circunstancias que motivaron la designación extraordinaria de apoyos; II. Que la persona designada como apoyo esté cumpliendo las obligaciones previstas en este Código; III. Que las medidas de apoyo continúen siendo proporcionales, necesarias e idóneas para facilitar el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona; IV. Que las salvaguardias establecidas resulten suficientes para prevenir conflictos de interés, abuso o influencia indebida; y V. Si existe la posibilidad de conocer la voluntad y preferencias de la persona mediante nuevos apoyos, ajustes razonables, tecnologías o medios de comunicación disponibles. Durante las revisiones, la autoridad jurisdiccional procurará escuchar directamente a la persona apoyada mediante los ajustes de procedimiento y medidas de accesibilidad que resulten necesarios y podrá requerir los informes o elementos de convicción indispensables para emitir una resolución fundada y motivada. Cuando del resultado de la revisión se advierta que las medidas de apoyo ya no son necesarias o que deben modificarse para responder mejor a la voluntad y preferencias de la persona, la autoridad jurisdiccional resolverá lo conducente privilegiando el principio de mínima intervención y la autonomía de la persona apoyada.
Artículo 452. Cualquier persona que tenga prueba de que la persona designada judicialmente como apoyo no está actuando de conformidad con la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona apoyada, estará autorizada a poner este hecho en conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quien deberá tramitar por vía incidental, para realizar las diligencias y corroboraciones pertinentes a fin de adoptar las medidas correctivas, en su caso, incluida la posibilidad de remover a la persona designada como apoyo.	Artículo 452. Cualquier persona que cuente con elementos objetivos que hagan presumir que la persona designada judicialmente como apoyo incumple las obligaciones previstas en este Código o actúa en contravención de la voluntad y preferencias de la persona apoyada, podrá hacerlo del conocimiento de la autoridad jurisdiccional. Recibida la solicitud, la autoridad jurisdiccional tramitará el incidente correspondiente, garantizando el derecho de audiencia de las personas involucradas y procurando la participación directa de la persona apoyada mediante los ajustes de procedimiento y medidas de accesibilidad que resulten necesarios. Durante la sustanciación del incidente, la autoridad jurisdiccional podrá ordenar de

	oficio las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes. Asimismo, cuando exista un riesgo inminente para los derechos, la integridad, el patrimonio o la vida de la persona apoyada, podrá dictar las medidas provisionales necesarias para su protección. Concluido el incidente, la autoridad jurisdiccional, mediante resolución fundada y motivada, podrá: I. Declarar infundada la solicitud; II. Apercibir a la persona designada como apoyo para que ajuste su actuación a las obligaciones previstas en este Código; III. Modificar el alcance de las medidas de apoyo; IV. Sustituir a la persona designada como apoyo; V. Revocar la designación extraordinaria cuando hayan desaparecido las circunstancias que la motivaron o resulte procedente conforme a este Código; o VI. Adoptar cualquier otra medida necesaria para salvaguardar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona apoyada. Las determinaciones que se dicten en este procedimiento deberán observar los principios de proporcionalidad, mínima intervención y protección reforzada de los derechos de la persona apoyada.
Artículo 454. La autoridad jurisdiccional no puede designar como apoyos a las personas que tengan conflicto de intereses con la persona apoyada. No será considerado como conflicto de intereses la simple relación de parentesco que tenga la persona apoyada con quien proporciona el apoyo.	Artículo 454. La autoridad jurisdiccional no podrá designar como persona de apoyo a quien tenga un conflicto de interés con la persona apoyada o exista alguna circunstancia que comprometa su imparcialidad, independencia o la protección de la voluntad y preferencias de ésta. Antes de efectuar la designación, la autoridad jurisdiccional deberá valorar las circunstancias particulares del caso y verificar que la persona propuesta reúna las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el apoyo conforme a los principios previstos en este Código. Cuando con posterioridad a la designación surja un conflicto de interés que pueda afectar el adecuado desempeño de las funciones de apoyo, la persona designada deberá informarlo de inmediato a la autoridad jurisdiccional, la cual resolverá lo conducente

	conforme al procedimiento previsto en este Capítulo. La sola existencia de vínculo de parentesco, matrimonio, concubinato, relación de hecho o afinidad con la persona apoyada no constituirá, por sí misma, un conflicto de interés.
Artículo 455. Se entiende que existen conflicto de intereses cuando la situación laboral, personal, profesional, familiar o de negocios, pueden llegar a afectar el desempeño o las decisiones imparciales y objetivas de sus funciones de apoyo.	Artículo 455. Para los efectos de este Código, existe conflicto de interés cuando cualquier circunstancia de carácter personal, familiar, afectiva, patrimonial, laboral, profesional, comercial o de cualquier otra naturaleza pueda comprometer o influir en el desempeño independiente, objetivo e imparcial de la persona designada como apoyo, en perjuicio de la voluntad, preferencias o derechos de la persona apoyada. La persona designada como apoyo deberá abstenerse de intervenir en aquellos asuntos respecto de los cuales exista un conflicto de interés y comunicar inmediatamente dicha circunstancia a la autoridad jurisdiccional para que determine las medidas conducentes. La autoridad jurisdiccional valorará, en cada caso, si el conflicto de interés compromete el adecuado ejercicio de las funciones de apoyo y, de ser procedente, podrá modificar las medidas adoptadas, sustituir a la persona designada o dictar cualquier otra determinación necesaria para salvaguardar los derechos de la persona apoyada.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 454 Y 455 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS DE APOYO PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 454 y 455 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para quedar como sigue:

Artículo 445. Todas las personas mayores de edad tienen capacidad jurídica plena. El código civil respectivo regulará las modalidades en que las personas puedan recibir apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, que son formas de apoyo que se prestan a la persona para facilitar el ejercicio de sus derechos, incluyendo el apoyo en la comunicación, la comprensión de los actos jurídicos y sus consecuencias, y la manifestación de la voluntad.

Las medidas de apoyo deberán respetar en todo momento la dignidad, autonomía, voluntad y preferencias de la persona, procurando su participación directa en la toma de decisiones. Su implementación se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, accesibilidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad, individualización, flexibilidad y mínima intervención, evitando en todo momento cualquier forma de sustitución de la voluntad de la persona apoyada. Puede ser objeto de apoyo cualquier acto jurídico, incluidos aquellos para los que la ley exige la intervención personal del interesado. Las medidas de apoyo deberán adecuarse a las circunstancias particulares de cada persona y revisarse cuando exista un cambio en sus necesidades, voluntad o preferencias, conforme a las disposiciones de este Código.

Nadie puede ser obligado a ejercer su capacidad jurídica mediante apoyos, salvo lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 446. La autoridad jurisdiccional, únicamente de manera excepcional y como última alternativa, podrá determinar la designación de apoyos extraordinarios para personas respecto de quienes, después de agotarse todos los medios, modos y formatos de comunicación disponibles, no sea posible conocer su voluntad y preferencias y no hayan designado apoyos ni previsto su designación anticipada.

Esta medida únicamente procederá cuando la autoridad jurisdiccional acredite de manera fundada y motivada que:

- I. Se realizaron esfuerzos reales, considerables, pertinentes y verificables para conocer la voluntad y preferencias de la persona;
- II. Se implementaron los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que resultaran necesarios conforme a las circunstancias del caso;

III. Cuando la complejidad del caso lo amerite, se contó con el auxilio de una valoración interdisciplinaria, cuyo objeto será exclusivamente identificar las necesidades de apoyo de la persona, sin que pueda utilizarse para determinar o restringir su capacidad jurídica; y

IV. La designación extraordinaria resulte estrictamente necesaria para garantizar el ejercicio y protección de sus derechos.

Si se hubiere realizado una designación anticipada de apoyos, la autoridad jurisdiccional respetará su contenido, salvo que exista resolución judicial firme que determine su modificación conforme a la legislación aplicable.

El procedimiento para la designación extraordinaria de apoyos se llevará a cabo ante autoridad jurisdiccional civil o familiar, en audiencia oral, garantizando en todo momento la participación de la persona interesada mediante los ajustes de procedimiento, apoyos, medios, modos y formatos de comunicación que resulten necesarios para asegurar su derecho de audiencia y el respeto a su voluntad y preferencias.

Artículo 447. La autoridad jurisdiccional determinará la persona o personas de apoyo con base en la voluntad y preferencias previamente manifestadas por la persona interesada y, en su defecto, considerando los elementos que permitan realizar la mejor interpretación posible de su voluntad, de conformidad con su trayectoria de vida, valores, creencias, relaciones personales y cualquier otra información pertinente.

En ausencia de una manifestación previa de voluntad, la autoridad jurisdiccional valorará la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco existente entre la persona propuesta y la persona apoyada, así como su idoneidad para desempeñar el apoyo, su disponibilidad, la inexistencia de conflictos de interés y su compromiso de actuar conforme a los principios establecidos en este Código.

Antes de emitir la resolución, la autoridad jurisdiccional procurará escuchar directamente a la persona interesada utilizando los apoyos, ajustes de procedimiento, medidas de accesibilidad y medios, modos o formatos de comunicación que resulten necesarios, salvo que se acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad absoluta de conocer su voluntad por cualquier medio disponible.

Asimismo, escuchará la opinión del Ministerio Público o de la autoridad competente de la entidad federativa, sin que ésta tenga carácter vinculante.

De no existir alguna de las personas señaladas en los párrafos anteriores, o cuando ninguna acepte el cargo o resulte idónea para desempeñarlo, se designará a una persona física o moral inscrita en el registro correspondiente, conforme a la regulación prevista en el código civil respectivo.

Artículo 448. Cualquier persona que tenga un interés legítimo podrá solicitar la designación judicial extraordinaria de apoyo. Corresponderá a la autoridad jurisdiccional allegarse de oficio de la información necesaria para resolver, observando los principios de exhaustividad, accesibilidad, perspectiva de discapacidad y máxima protección de los derechos de la persona interesada, con base en los siguientes elementos:

- I. La imposibilidad de conocer la voluntad y preferencias de la persona, así como los medios, modos o formatos de comunicación que le permitan expresarlas, debidamente acreditada mediante las actuaciones practicadas dentro del procedimiento;
- II. La existencia de un riesgo real, actual y específico para el ejercicio o protección de sus derechos, su patrimonio, su integridad personal, su salud o su vida;
- III. La realización de esfuerzos reales, considerables, pertinentes y verificables para conocer la voluntad y preferencias de la persona, incluyendo la implementación de ajustes razonables, medidas de accesibilidad, apoyos para la comunicación y cualquier otra medida necesaria, sin que éstos hubieren resultado eficaces;
- IV. Cuando la complejidad del caso lo justifique, la autoridad jurisdiccional podrá auxiliarse de una valoración interdisciplinaria para identificar las necesidades de apoyo de la persona, sin que dicha valoración tenga por objeto determinar o restringir su capacidad jurídica; y
- V. Cualquier otro elemento que permita a la autoridad jurisdiccional adoptar una decisión individualizada, proporcional y respetuosa de la voluntad y preferencias de la persona.

Artículo 449. La autoridad jurisdiccional, mediante resolución debidamente fundada y motivada, determinará la designación extraordinaria de apoyos atendiendo a las circunstancias particulares del caso y al principio de mínima intervención. La resolución deberá contener, cuando menos:

- I. Las razones que justifican la procedencia excepcional de la designación de apoyos;

- II. La temporalidad de la medida y las condiciones para su revisión;
- III. Los alcances, límites y responsabilidades de la persona designada como apoyo;
- IV. Los actos jurídicos respecto de los cuales se prestará el apoyo;
- V. Las medidas de accesibilidad, ajustes razonables y apoyos para la comunicación que deberán implementarse para favorecer la participación directa de la persona;
- VI. Las salvaguardias establecidas para prevenir conflictos de interés, abuso o influencia indebida;
- VII. La periodicidad y forma en que deberán rendirse los informes cuando resulten procedentes; y
- VIII. Cualquier otra medida necesaria para garantizar el respeto a la voluntad, preferencias y derechos de la persona apoyada.

La designación judicial de apoyo no podrá comprender actos personalísimos ni implicará restricción alguna de la capacidad jurídica de la persona apoyada, fuera de los términos estrictamente establecidos en la resolución.

Artículo 450. La persona judicialmente designada como apoyo ejercerá su encargo conforme a la mejor interpretación posible de la voluntad y preferencias de la persona apoyada, tomando en consideración las fuentes de información que resulten pertinentes, incluidas su trayectoria de vida, valores, tradiciones, creencias, manifestaciones previas de voluntad, información proporcionada por personas de confianza y los medios tecnológicos o de comunicación disponibles.

Además de lo anterior, la persona designada como apoyo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Actuar con diligencia, buena fe, respeto a la dignidad humana y estricto apego a la voluntad y preferencias de la persona apoyada;
- II. Favorecer, en todo momento, la participación directa de la persona en la toma de decisiones, evitando sustituir su voluntad;
- III. Promover el ejercicio autónomo de la capacidad jurídica mediante los apoyos que resulten necesarios conforme a las circunstancias del caso;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de la información personal a la que tenga acceso con motivo del desempeño de su encargo, salvo disposición legal o mandato judicial en contrario;

V. Abstenerse de ejercer presión, coacción, manipulación o cualquier forma de influencia indebida sobre la persona apoyada;

VI. Informar oportunamente a la autoridad jurisdiccional cuando advierta circunstancias que hagan necesaria la modificación, sustitución o conclusión de las medidas de apoyo;

VII. Colaborar con las revisiones judiciales y proporcionar la información que legalmente le sea requerida; y

VIII. Realizar esfuerzos permanentes para conocer y actualizar la voluntad y preferencias de la persona apoyada durante todo el tiempo que dure su encargo.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a las medidas procesales previstas en este Código, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que correspondan conforme a otras disposiciones legales.

Artículo 451. Cuando durante la vigencia de la designación extraordinaria llegue a conocerse la voluntad y preferencias de la persona apoyada por cualquier medio, modo o formato de comunicación, la persona designada como apoyo deberá informar de inmediato a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta determine, mediante audiencia, la modificación, sustitución o conclusión de la medida de apoyo que corresponda.

La autoridad jurisdiccional establecerá, desde la resolución inicial, la periodicidad de las revisiones judiciales, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, sin perjuicio de que puedan ordenarse revisiones extraordinarias cuando existan elementos que justifiquen su necesidad.

En cada revisión, la autoridad jurisdiccional verificará, cuando menos:

I. Que subsistan las circunstancias que motivaron la designación extraordinaria de apoyos;

II. Que la persona designada como apoyo esté cumpliendo las obligaciones previstas en este Código;

III. Que las medidas de apoyo continúen siendo proporcionales, necesarias e idóneas para facilitar el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona;

IV. Que las salvaguardias establecidas resulten suficientes para prevenir conflictos de interés, abuso o influencia indebida; y

V. Si existe la posibilidad de conocer la voluntad y preferencias de la persona mediante nuevos apoyos, ajustes razonables, tecnologías o medios de comunicación disponibles.

Durante las revisiones, la autoridad jurisdiccional procurará escuchar directamente a la persona apoyada mediante los ajustes de procedimiento y medidas de accesibilidad que resulten necesarios y podrá requerir los informes o elementos de convicción indispensables para emitir una resolución fundada y motivada.

Cuando del resultado de la revisión se advierta que las medidas de apoyo ya no son necesarias o que deben modificarse para responder mejor a la voluntad y preferencias de la persona, la autoridad jurisdiccional resolverá lo conducente privilegiando el principio de mínima intervención y la autonomía de la persona apoyada.

Artículo 452. Cualquier persona que cuente con elementos objetivos que hagan presumir que la persona designada judicialmente como apoyo incumple las obligaciones previstas en este Código o actúa en contravención de la voluntad y preferencias de la persona apoyada, podrá hacerlo del conocimiento de la autoridad jurisdiccional.

Recibida la solicitud, la autoridad jurisdiccional tramitará el incidente correspondiente, garantizando el derecho de audiencia de las personas involucradas y procurando la participación directa de la persona apoyada mediante los ajustes de procedimiento y medidas de accesibilidad que resulten necesarios.

Durante la sustanciación del incidente, la autoridad jurisdiccional podrá ordenar de oficio las diligencias necesarias para esclarecer los hechos y allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes. Asimismo, cuando exista un riesgo inminente para los derechos, la integridad, el patrimonio o la vida de la persona apoyada, podrá dictar las medidas provisionales necesarias para su protección.

Concluido el incidente, la autoridad jurisdiccional, mediante resolución fundada y motivada, podrá:

- I.** Declarar infundada la solicitud;
- II.** Apercibir a la persona designada como apoyo para que ajuste su actuación a las obligaciones previstas en este Código;
- III.** Modificar el alcance de las medidas de apoyo;

IV. Sustituir a la persona designada como apoyo;

V. Revocar la designación extraordinaria cuando hayan desaparecido las circunstancias que la motivaron o resulte procedente conforme a este Código; o

VI. Adoptar cualquier otra medida necesaria para salvaguardar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona apoyada.

Las determinaciones que se dicten en este procedimiento deberán observar los principios de proporcionalidad, mínima intervención y protección reforzada de los derechos de la persona apoyada.

Artículo 454. La autoridad jurisdiccional no podrá designar como persona de apoyo a quien tenga un conflicto de interés con la persona apoyada o exista alguna circunstancia que comprometa su imparcialidad, independencia o la protección de la voluntad y preferencias de ésta.

Antes de efectuar la designación, la autoridad jurisdiccional deberá valorar las circunstancias particulares del caso y verificar que la persona propuesta reúna las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar el apoyo conforme a los principios previstos en este Código.

Cuando con posterioridad a la designación surja un conflicto de interés que pueda afectar el adecuado desempeño de las funciones de apoyo, la persona designada deberá informarlo de inmediato a la autoridad jurisdiccional, la cual resolverá lo conducente conforme al procedimiento previsto en este Capítulo.

La sola existencia de vínculo de parentesco, matrimonio, concubinato, relación de hecho o afinidad con la persona apoyada no constituirá, por sí misma, un conflicto de interés.

Artículo 455. Para los efectos de este Código, existe conflicto de interés cuando cualquier circunstancia de carácter personal, familiar, afectiva, patrimonial, laboral, profesional, comercial o de cualquier otra naturaleza pueda comprometer o influir en el desempeño independiente, objetivo e imparcial de la persona designada como apoyo, en perjuicio de la voluntad, preferencias o derechos de la persona apoyada.

La persona designada como apoyo deberá abstenerse de intervenir en aquellos asuntos respecto de los cuales exista un conflicto de interés y comunicar inmediatamente dicha circunstancia a la autoridad jurisdiccional para que determine las medidas conducentes.

La autoridad jurisdiccional valorará, en cada caso, si el conflicto de interés compromete el adecuado ejercicio de las funciones de apoyo y, de ser procedente, podrá modificar las medidas adoptadas, sustituir a la persona designada o dictar cualquier otra determinación necesaria para salvaguardar los derechos de la persona apoyada.

TRANSITORIOS

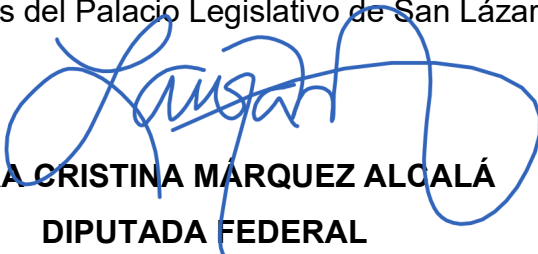
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos de designación extraordinaria de apoyos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio; no obstante, las revisiones periódicas que se practiquen con posterioridad deberán observar, en lo conducente, las disposiciones previstas en el presente Decreto, siempre que ello resulte más favorable para la protección de los derechos de la persona apoyada.

Tercero. Las autoridades jurisdiccionales competentes deberán adoptar las medidas necesarias para la adecuada implementación de las reformas previstas en el presente Decreto, privilegiando el uso de ajustes de procedimiento, medidas de accesibilidad y apoyos para la comunicación que permitan garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad.

Cuarto. Los Poderes Judiciales de las entidades federativas y de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas que intervengan en los procedimientos regulados por la Sección Tercera del Capítulo correspondiente del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, con el objeto de fortalecer la aplicación del modelo de apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de agosto 2026.



LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

Irma Juan Carlos y María Rosete Sánchez diputadas de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSTITUCIONALIDAD MARCO JURÍDICO Y LEGISLACIÓN EN MÉXICO

El 5 de febrero del 2024, el Presidente Andrés López Obrador envió a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa que reforma los artículos 3º, 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), para prohibir el maltrato animal y garantizar su protección, cuidado y bienestar, como una respuesta efectiva a una demanda social y a un compromiso moral del gobierno de la Cuarta Transformación.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
EDUCACIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

En una votación histórica en el Congreso de la Unión, dicha iniciativa fue aprobada; las y los Diputados así como las y los Senadores en pleno, aprobamos por unanimidad el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en materia de cuidado y protección animal, que coloca a México a la vanguardia, al sentar en la Constitución las bases sólidas para la erradicación del maltrato animal, así como el compromiso del Estado en sus tres niveles de gobierno con la protección y cuidado de los animales considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas.

Resulta enriquecedor realizar un breve recuento del proceso legislativo de la reforma constitucional en comento, pues representa la voluntad política del poder ejecutivo y legislativo para avanzar con un pendiente, y tomar en cuenta todas las voces, pero, sobre todo escuchar a quienes no hablan y no pueden exigir sus derechos, que son los animales.

1. La iniciativa de reforma Constitucional fue presentada por el Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador el 5 de febrero de 2024, ante la Cámara de Diputados, misma que fue turnada por la mesa directiva a la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXVI Legislatura el día 08 de febrero de 2024.
2. En el proceso de dictaminación en dicha Comisión, desde la Cámara de Diputados (Cámara de origen), se atendieron y consideraron iniciativas de legisladoras y legisladores del MC, PRD, PAN, PT y MORENA; que también buscaban atender el mismo objetivo.
3. El 20 de febrero de 2024 se emitió el "Acuerdo" por el que se proponen los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales".
4. El 14 de marzo de 2024 se emitió el "Acuerdo" para el procesamiento de las reformas.
5. El 11 de abril de 2024, se llevó a cabo el "Diálogo" Protección y Bienestar Animal en el Estado de Guerrero que formaba parte de los 32 diálogos estatales. Se realizaron 9 foros de "Diálogo Nacional", bajo los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación fueron una herramienta de dictaminación que recogió tanto las voces de los expertos, y organizaciones de la sociedad civil.
6. El 09 de agosto de 2024, se aprobó en la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Proyecto de Decreto.
7. El 12 de noviembre de 2024, se aprobó el Proyecto de Decreto en el Pleno de la Cámara de Diputados, y fue turnado al Senado de la República.

8. El 20 de noviembre de 2024, se aprobó en el Senado de la República la minuta analizada en las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos y fue turnada a la Mesa Directiva.
9. El 21 de noviembre de 2024, se aprobó la minuta por el Pleno del Senado, y el Decreto fue turnado a los Congresos Locales.
10. El 26 de noviembre de 2024 se realiza la Declaratoria de aprobación de la mayoría de las legislaturas locales (17 votos aprobatorios de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México).
11. El 02 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º. y 73 de la CPEUM, en materia de Protección y Cuidado Animal.

Para mayor claridad, se cita de forma textual la reforma constitucional:

Artículo 3. Derecho a la Educación

[...]

*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, **la protección de los animales**, entre otras.*

[...]

Artículo 4. Igualdad Sustantiva y Derechos Sociales Fundamentales

[...]

Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

[...]

Artículo 73. Facultades del Congreso

El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales;**

[...]

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.

Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas que sean contrarias a lo establecido en el presente Decreto¹

Como puede apreciarse, la reforma constitucional estableció la prohibición del maltrato a los animales, y la obligación del Estado Mexicano en garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado; así como también, incluir en "los planes y programas de estudio" la protección animal; y **otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General** en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en la crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios. Es a partir de esta base Constitucional que se debe crear la **Ley Secundaria o Ley General Reglamentaria**.

En la construcción de esta iniciativa, se tienen en cuenta los objetivos de desarrollo (ODS) de "**La Agenda 2030**" de las Naciones Unidas, que prevé un

¹ DOF: 02/12/2024. DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal.

modelo de desarrollo "en el que la humanidad viva en armonía con la naturaleza, y otras especies estén protegidas". El bienestar animal contribuye a los objetivos del desarrollo sostenible en particular: salud y bienestar (ODS3), promover la industrialización sostenible (ODS 9), producción y consumo responsables (ODS12), acción por el clima (ODS 13), vida submarina (ODS14) y vida de ecosistemas terrestres (ODS 15). Además, las alianzas intersectoriales (ODS17) son esenciales para generar avances.²

Por otro lado, en 1929 se declaró el Día Mundial de los Animales, en el Congreso de Viena de la Organización Mundial de Protección Animal; su objetivo fue generar una solución al problema de las especies en peligro de extinción. Se llevaron a cabo dos reuniones o congresos sobre los derechos del Animal, por lo que en el 3er Congreso en 1977 celebrado en Londres, la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas adoptaron la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la cual fue proclamada y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1978. La Declaración contiene 14 artículos que se citan a continuación:

Artículo No. 1. *Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

Artículo No. 2 *a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Artículo No. 3 *a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4 *a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.*

² Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, fueron adoptados por las Naciones Unidas en 2015 como un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad. <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

Artículo No. 5 a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6 a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7 Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8 a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9 Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10 a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11 Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12 a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo No. 13 a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

Artículo No. 14 a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.³

Ahora bien, aunque la Declaración no es un tratado internacional con carácter vinculante esta fue proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y México, como país rico en biodiversidad, la ratificó.

Es por ese motivo que diversas Naciones han promovido leyes encaminadas a salvaguardar el bienestar de los animales. La Unión Europea en 2009 estableció el Tratado de Lisboa, mismo que establece que: los Estados Miembros de la U.E. tienen la obligación de tratar a los animales como "seres sintientes" en sus legislaciones internas. En tanto que en América Latina la regulación ha sido adoptada por cada país, y no de forma regional, Argentina, Bolivia, Perú,

³ Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales: <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>

Colombia, Honduras, República Dominicana y Chile ya cuentan con legislación en materia de protección animal.

Por otro lado, **México también forma parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)**, la cual **establece que un animal se encuentra en un buen estado de bienestar cuando "se encuentra sano, cómodo, bien alimentado, resguardado de daños y es capaz de expresar sus formas innatas de comportamiento, sin padecer sensaciones desagradables como el dolor, el miedo y la angustia"**. En su segunda Conferencia Mundial sobre Bienestar Animal, celebrada en El Cairo, Egipto, del 20 al 22 de octubre de 2008, solicitó a sus miembros "crear o actualizar, si es necesario, la legislación que prevenga la crueldad hacia los animales así como una legislación que establezca bases legales para cumplir en las áreas de sanidad animal, seguridad de los productos derivados de animales destinados al consumo humano y al bienestar animal, así como el apoyo al uso de las directrices de buenas prácticas".

A pesar de dicha percepción, la propia OMSA reconoce que, hoy en día, los ganaderos y productores se interesan cada vez más por el bienestar animal, e incluso cada vez son más los que lo consideran parte de las características de calidad de sus productos. De igual forma, los consumidores de todo el mundo manifiestan también un interés creciente por el bienestar animal.

México como Nación responsable con los principios del bienestar y sanidad animal ha legislado en la materia, estableciendo disposiciones en la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la **Ley General de Vida Silvestre** y la **Ley Federal de Sanidad Animal**, sin embargo, estas aún son aisladas, insuficientes para atender los problemas de bienestar animal que se presentan



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

en el país, los cuales no sólo afectan el bienestar de animales sino también de seres humanos.

En nuestro País, la mayoría de las entidades federativas cuentan ya con una ley de protección animal, enfocada en los animales de compañía, es decir, dichas legislaciones locales tienen limitantes en sus alcances legales. Ahora bien, a pesar de estos avances, es necesario regular y establecer mecanismos en una ley General tal y como lo mandata la Constitución, que establece la prohibición del maltrato a los animales, y la obligación del Estado Mexicano en garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado; así como también, incluir en "*los planes y programas de estudio*" la protección animal; al mismo tiempo que **otorga facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas.**

LOS ANIMALES; SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VÍNCULOS CON LAS PERSONAS

Ahora bien, hablar de Animales es hablar de uno de los 5 reinos biológicos (*bios:vida, logía:estudio*): que existen en el Planeta Tierra. Hagamos una breve reseña de estos 5 reinos: **Monera, Protista, Fungi, Plantae y Animalia**. El reino monera comprenden las bacterias y otros organismos procariotas; el Protista incluye organismos unicelulares y algunos multicelulares simples como las algas; El Fungi se compone de hongos; el Plantae de todo tipo de plantas y el **Reino Animalia** incluye todos los animales, desde los más simples hasta los más complejos. **Los animales se agrupan en 2 grupos: invertebrados y vertebrados. A su vez, los invertebrados se clasifican en: Artrópodos, Moluscos, Gusanos,**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Equinodermos, Cnidarios, y Poríferos; mientras que los vertebrados de manera más genérica, los podemos clasificar en: mamíferos, aves, reptiles, anfibios y peces.

Por ello hablar de animales, no solo es hablar de mascotas o animales de compañía, este término abarca desde pequeñas hormigas (artrópodos) hasta los más grandes mamíferos como el hipopótamo, la ballena, el Jaguar, o el propio ser humano; hablar de animales es también hablar de diferentes ambientes, como los acuáticos, terrestres y aéreos.

Teniendo en consideración lo anterior, debemos señalar que la relación entre el hombre y los animales no es reciente, ésta comenzó hace millones de años. Por ejemplo, desde la prehistoria nuestros antepasados dependían en gran medida de **la caza** de animales para obtener alimento, pieles y otros recursos necesarios; la caza no solo proporcionaba alimento, sino que también desempeñaba un papel importante en la socialización y cohesión de la comunidad, así como la transmisión de saberes entre tribus.

Otro ejemplo de la relación entre el hombre y los animales son los **animales de campo** como las vacas, los toros, los cerdos, las ovejas, los caballos, las bestias mulares, los bueyes, etc., algunos se crían y se producen para la alimentación, y otros se crían y se producen para el trabajo agrícola y de carga. Los animales de trabajo han ejercido una función considerable en el desarrollo cultural y económico de la humanidad desde épocas muy antiguas. Sin embargo, con la difusión de la industrialización las máquinas fueron desplazando rápidamente a los animales en muchas regiones del Mundo.

Por otro lado, los animales de uso agrícola se integran bien a las labores de cultivo, plantación y transporte de muchas pequeñas empresas productoras de carne, leche, huevos, lana, cueros y pieles. Para las comunidades rurales e indígenas, los animales de uso agrícola y de carga, contribuyen de manera significativa en el desarrollo y economía familiar, sobre todo en aquellas comunidades donde la tecnificación del campo o no ha llegado o simplemente no es posible. En las comunidades rurales e indígenas de México por ejemplo los animales de carga son fundamentales en donde aún no hay caminos, así como los animales agrícolas son fundamentales para la producción en laderas.

Los animales no sólo satisfacen las necesidades directas de la familia, la venta de becerros, cerdos, borregos o aves, permiten hacer frente a necesidades eventuales; la producción de leche y huevos genera un ingreso relativamente constante; y quien tiene animales de trabajo puede prestar servicio a otros campesinos. En América Latina, el guajolote, el xoloitzcuintli (perro sin pelo), las abejas, la llama, la alpaca, el cuy y la chinchilla, han cumplido funciones económicas y sociales importantes desde la época precolombina, para cuya domesticación y manejo el hombre americano generó una tecnología pecuaria específica.

Los agroecosistemas tradicionales de los países en desarrollo se basan en calendarios agrícolas complejos, prácticas agrícolas polifuncionales, obras para el manejo y conservación del agua y suelo, medios de trabajo primitivos, materias primas locales, y alta inversión de fuerza de trabajo. En este contexto, la cría de animales combinada con actividades agrícolas y forestales en arreglos espaciales o en secuencias temporales no es reciente, campesinos de todo el mundo la han practicado desde tiempos inmemoriales y desde la

perspectiva pecuaria, actualmente se les conoce como sistemas agrosilvopastoriles.

Estos agroecosistemas se ajustan de manera adecuada a las condiciones naturales, económicas, sociales y culturales de las unidades familiares campesinas, estrategia que les ha permitido reproducirse socialmente y permanecer hasta nuestros días, por lo que ofrecen una alternativa sostenible con bajo uso de insumos externos para aumentar los niveles de producción animal. Una buena integración de los principios de la producción agroforestal y animal conduciría al desarrollo de sistemas agrosilvopastoriles eficientes.

Ahora bien, es importante retomar evidencias científicas y técnicas de lo que representa el mundo de los animales, por ello, únicamente para los fines que nos ocupa esta iniciativa de Ley General, ese mundo animal se va agrupar en 2 grupos, por un lado, los **domesticados** y por el otro los **silvestres**.

Los **animales domesticados son todos aquellos que han atravesado un proceso de domesticación**, es decir, han aprendido a convivir con el ser humano a un punto tal que les costaría llevar una vida sin depender de la sociedad humana. La domesticación es un proceso iniciado hace miles de años, y consiste en acostumbrar a una especie animal o vegetal de vida silvestre a los términos de la existencia humana.

Hay distintos usos de los animales una vez ya domesticados y estos usos son diversos. Los animales domésticos habitan y conviven con nosotros en ambientes rurales y urbanos, sirviéndonos de compañía, alimento, transporte o fuerza de trabajo, a cambio les ofrecemos una alimentación sin esfuerzos ni



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SURESTADIA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

competencia, un hábitat seguro y ciertas comodidades, especialmente a aquellos que consideramos acompañantes cotidianos, como los perros y los gatos; son los más comunes mas no los únicos, también podemos observar en esta lista a los **Gallos, Vacas, Toros, Cabras, Ovejas, Burros, Patos, Caballos, Palomas, Loros, Camellos, Pavos, Hámster, Peces**, entre muchos otros.

Los animales de trabajo y de carga representan una gran oportunidad en las comunidades rurales e indígenas, un ejemplo son los burros, quienes forman parte de la vida cotidiana de muchas comunidades, y desempeñan una función esencial en el arado de las tierras agrícolas y el transporte de mercancías, agua potable y personas, así también son un ejemplo claro de la estrecha relación de los animales con las personas.

De acuerdo al Mariano Hernández Gil, especialista de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (FMVZ) de la UNAM los burros tienen presencia en 13 estados de la República, que concentran el 75 por ciento de la población de esa especie: Veracruz, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Querétaro y San Luis Potosí, entre otros. Los burros han sido fundamentales en las comunidades rurales de México, apoyando actividades agrícolas y de transporte, aunque su población ha disminuido significativamente en las últimas décadas. A pesar de los retos, los burros siguen siendo cruciales en zonas rurales para la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible.

Si bien los animales domésticos están adaptados a vivir junto a nosotros, en algunos casos incluso dentro de nuestras casas, y por ende formando con nosotros un vínculo estrecho, como si fuéramos en algunos casos miembros de una misma manada, esto no siempre fue así. **Antes de ser domesticados, los**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

animales vivían en su hábitat natural, sometidos a las leyes naturales, o sea, en estado salvaje.

La mayoría de los animales del mundo viven aún de esta manera, por lo que se denominan **animales silvestres o salvajes**, alejados de la intervención del ser humano. Así, mientras los animales domésticos viven en nuestras casas, en granjas o en establos, los animales salvajes viven en sus respectivos hábitats: la selva, el desierto, el mar, entre muchos otros ecosistemas naturales en los que albergan o se refugian de acuerdo a sus características y naturaleza, en otras palabras, de acuerdo a sus necesidades.

Revisemos también el bienestar animal y maltrato en las vidas silvestres. México es considerado un País megadiverso, porque forma parte del grupo de naciones que tienen la mayor cantidad y variedad de flora y fauna. Estamos entre los primeros lugares del planeta en diversidad de reptiles, plantas, mamíferos, anfibios y aves; contamos también con miles de especies endémicas (exclusivas de nuestro territorio).

Sin embargo, enfrentamos serios problemas relacionados con el maltrato y el tráfico ilegal de animales silvestres. El tráfico ilegal tiene un impacto directo e irreversible en la biodiversidad, lo cual se observa en el gran declive poblacional de las especies con alto valor comercial. Entre las especies más traficadas en México destacan: guacamayas, loros, tucanes, monos, ocelotes, tarántulas y reptiles. La adquisición ilegal de ejemplares de vida silvestre para mascotas, agrava el maltrato de animales silvestres, afectando a diversas especies y ecosistemas.

El primer nivel en el que se evidencian las fuertes y crueles consecuencias del tráfico ilegal de vida silvestre es en el de los propios organismos víctimas de éste, los cuales se ven sometidos a condiciones terribles durante la captura, transporte y venta. Ello se traduce en lesiones, contagio de enfermedades e incluso una alta mortandad. Cada proceso involucrado en el tráfico ilegal compromete el bienestar de los organismos que son parte de esta cadena, causándoles un gran sufrimiento.

Por ejemplo, de acuerdo con la ley ningún ejemplar de ave correspondiente a la familia *Psittacidae*, cuya distribución natural se encuentre en el territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo. No obstante, los psitácidos en México son uno de los grupos más afectados por el tráfico ilegal, lo que se refleja en su alta mortandad. El 77% de los pericos capturados muere durante la captura, acopio, transporte, distribución y venta antes de llegar al consumidor, y se estima que entre 50 y 60 mil pericos mueren anualmente (Cantú, 2012). Ello se asocia a las nocivas condiciones de captura, acopio, transporte y distribución a los que se ven sometidos. Un porcentaje tan alto de mortalidad también tiene implicaciones fuertes para las 22 especies de psitácidos mexicanos, de las cuales 11 ya se encuentran en peligro de extinción como resultado de la constante presión a la que están sujetas por su alta demanda.

Por ello, en esta exposición de motivos, en congruencia con las bases que tutelan el bienestar animal, esta propuesta de Ley General, sugiere la armonización de la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para prohibir, prevenir, erradicar y sancionar el maltrato animal de vida silvestre. Así también, la armonización de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
EDIFICIO Y SUSPENDIO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

la Ley Federal de Sanidad Animal para prohibir, prevenir, erradicar y sancionar el maltrato de los animales de consumo humano.

NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ANIMALES Y SUS VÍNCULOS CON LAS PERSONAS Y CULTURAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, UNA RELACIÓN DE BIENESTAR COMÚN.

Existen otras especies de animales cuya relación con los seres humanos tiene que ver con actividades que no necesariamente implican maltrato, por ejemplo: equinos y vacunos que se utilizan para la charrería, Jaripeo o reparo, de carrera y de monta. En los Pueblos y Comunidades Indígenas, Afromexicanas y Rurales, estas actividades representan para muchas familias, una oportunidad de desarrollo, y sustento, además de cohesión social y riqueza cultural, por ello se hace importante precisar que en estos casos no debe considerarse que dichas actividades implican un maltrato o crueldad animal, sino todo lo contrario, los seres humanos y los animales conviven, fortalecen y estrechan sus relaciones afectivas.

Hay que recordar que los pueblos indígenas tienen una relación de armonía con los animales, los consideran aliados y parte fundamental de su vida. El uso que los seres humanos hacen de la naturaleza, está vinculado y marcado por la cultura, esto quiere decir que está relacionado con el conjunto de creencias, conocimientos, tradiciones y costumbres de cada comunidad o pueblo, que se reconocen en su cosmovisión o visión estructurada sobre el medio ambiente en el que viven y, en general, sobre el lugar que ocupan en el universo.

El contacto con los animales del entorno incluidos los animales de consumo, posibilita relaciones diversas que son útiles para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para los pueblos y comunidades indígenas los animales son alimento, medicina, vestimenta, vivienda y más, nos permiten desarrollar nuestra forma de vida y explicaciones sobre el mundo. Los pueblos y comunidades indígenas percibimos la naturaleza y desde ella extrapolamos ideas o conceptos que adoptamos luego como creencias, costumbres y tradiciones y desde nuestra cosmovisión.

Es por ello que en todo el país en todos los pueblos indígenas y afromexicanos, los animales son concebidos como símbolos que constituyen la unidad cultural básica en la estructura de una ceremonia es decir un conjunto de prácticas y símbolos (ofrendas, danzas, cantos, gestos o actuaciones), y se llevan a cabo repetitivamente y voluntariamente por personas relacionadas culturalmente, en lugares y tiempos determinados, por ello la cosmovisión es recreada a través de la ceremonia. Los pueblos indígenas poseen sistemas filosóficos, jurídicos y culturales propios, reconocidos en tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que en su artículo 2, recientemente reformado reconoce sus derechos inalienables, entre ellos el derecho a la autonomía y libre determinación, el derecho a decidir sobre sus propias formas de gobierno; el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buen fe; el derecho a la cultura, el derecho a la medicina tradicional, entre otros. Estos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, establecen el derecho de las comunidades indígenas a mantener sus prácticas, costumbres, tradiciones y formas de vida, siempre que no vulneren derechos fundamentales.

El debate y rechazo que existe respecto al uso de los animales en espectáculos, peleas y otras actividades que implican algún tipo de violencia, puede comprometer otras actividades que el humano realiza con los animales, que no necesariamente afecta su bienestar, sino todo lo contrario, las mismas estrechan más sus relaciones o vínculos, tal y como lo señala la OMSA, quien establece: **la percepción del bienestar animal difiere entre regiones, culturas y personas**, particularmente en lo que se refiere a sistemas de producción pecuaria, transporte y sacrificio de animales. Tal y como se puede apreciar en su portal de internet **"El bienestar animal es un tema complejo y multifacético en el que intervienen aspectos científicos, éticos, económicos, culturales, sociales, religiosos y políticos, y en el que la sociedad cada vez se interesa más"**.

Precisamente el segundo transitorio de la reforma constitucional en materia de bienestar animal, **otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir la Ley General** en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas, mientras que en el 4to. Constitucional se obliga al Estado Mexicano a garantizar la protección, trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

El estrecho vínculo que existe entre los animales domesticados, en particular los de compañía, de trabajo, de campo, incluso de consumo (aves de corral por ejemplo) y las personas, contribuye al bienestar tanto del animal como de la persona, pues algunos animales se crían y se producen para la alimentación, y otros se crían y se producen para el trabajo agrícola, transporte y de carga, así como para mantener viva nuestra riqueza cultural en los Pueblos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Comunidades Indígenas, Afromexicanas, y Rurales, en tales caso se encuentran los toros, caballos y otros animales que se utilizan en la charrería, jaripeo o carrera; las yuntas y bueyes que se utilizan para arar y cultivar la tierra, las bestias mulares que sirven de carga y transporte, entre otros animales domésticos que conviven en completa armonía con las personas; luego entonces, en ese contexto los animales aportan al bienestar de las personas, y a cambio las personas les ofrecemos alimentación, un hábitat seguro y ciertas comodidades.

Por otro lado tenemos a los animales que se utilizan con fines científicos y de investigación que no necesariamente sufren de maltrato y que con esta ley se regulará a detalle la posibilidad de que estos sigan aportando a la ciencia en beneficios de la humanidad y de los mismos animales, por eso hay que enfatizar que el **activismo por los derechos de los animales, no debe llevarnos a los extremos o la polarización entre animalistas y sectores que trabajan con los animales sin que ello implique algún tipo de maltrato, por ello, se hace importante establecer con claridad la definición del maltrato animal y su prohibición; y no la prohibición de las actividades que contribuyen al bienestar de ambos sin comprometer el bienestar del animal. También se hace importante recalcar el segundo transitorio, que la legislación debe realizarse considerando su naturaleza, características y vínculos con las personas.**

Como puede recordarse, dicha reforma obliga al Estado Mexicano a garantizar además de la protección y trato adecuado, la conservación y preservación de los animales; por lo que abandonar las actividades culturales, de tradiciones, y espectáculos que hoy se podrían considerar maltrato puede llevar a una especie a la vulnerabilidad o extinción, pues deja de ser "útil", y tengamos en consideración que todas las especies tienen un valor crucial en los ecosistemas,

ya que su utilidad no únicamente se expresa por las actividades que se realizan con ellas, sino también por su valor medicinal, genético o ecológico. Además, existen evidencias científicas que apuntan a que las actividades que realizan estos animales, permiten la preservación de las especies que de otra manera no podrían subsistir.

Charrería y talabartería; la charrería surgió de la necesidad de los vaqueros mexicanos para manejar el ganado en los terrenos. Esto implicó el desarrollo de técnicas y herramientas para cuidar de los animales. El origen de la Charrería data de entre 1531 a 1555 y surge como un oficio relacionado a la doma de bovinos, y más tarde la del ganado caballar. La Charrería profesional tuvo su origen en los años 1880 cuando apareció el famoso "Charro Ponciano" cuyas hazañas se reconocen por los corridos y canciones.

La Charrería ha sido tema de poetas, pintores, músicos, historiadores, artesanos y personas de reconocida cultura; todos ellos amantes de nuestras tradiciones y raíces. Además de que, implica otros oficios que son dignos de mencionar como la sastrería, sombrerería, platería, zapatería, fustería, talabartería, curtiduría, fabricación de sarapes, elaboración de reatas, herrajes, bordados y trabajos en pita.

En 1921 se conformó la primera asociación de charros del país y con ello se instituyó la Charrería en el país. El presidente de México Pascual Ortiz Rubio estableció el 14 de septiembre de 1931 como el Día del Charro y expidió el decreto para que el traje de Charro sea el símbolo de la mexicanidad. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inscribió en 2016 a la Charrería como Patrimonio Cultural Inmaterial



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
GOBIERNO Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de la Humanidad, se destacó su valor como una práctica comunitaria tradicional que fomenta la cohesión social, transmite conocimientos generacionales y representa una identidad profundamente enraizada en la historia mexicana.

La Charrería Organizada sigue vigente en nuestro país y sus actividades son presentadas en distintos lienzos o rodeos ubicados en la CDMX y en el interior de la República, en los que se ejecutan entrenamientos para concursos públicos o charreadas, que permiten a los espectadores admirar la destreza del espectáculo en 9 Suertes. La charrería genera derrama económica al promover el turismo deportivo y cultural a través de eventos como los Campeonatos Nacionales de Charrería, la organización de cerca de 2,000 eventos anuales y la participación de más de mil asociaciones charras en México y Estados Unidos impulsa la economía a través de la venta de boletos, la actividad turística y la celebración de la identidad mexicana.

Si bien es necesario garantizar la protección y el bienestar de los animales, esto no debe hacerse a través de la imposición de normas que desconozcan las tradiciones indígenas, sino promoviendo mecanismos de autorregulación y adaptación culturalmente respetuosa. Existen experiencias exitosas en diversas partes del mundo donde las propias comunidades han desarrollado prácticas que combinan sus creencias ancestrales con estándares contemporáneos de bienestar animal.

Para el caso de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, un elemento clave es la consulta previa, libre e informada establecida en el Convenio 169 de la OIT, y la reciente reforma al artículo 2 Constitucional, misma que obliga a los Estados a



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

consultar a los pueblos indígenas antes de adoptar medidas que puedan afectar sus derechos. Incluir este mecanismo en la legislación de bienestar animal no solo fortalece su legitimidad, sino que también permite construir soluciones conjuntas, evitando la imposición de normas ajenas a la realidad de los pueblos indígenas.

El derecho ambiental moderno reconoce la necesidad de integrar saberes tradicionales para la conservación de la biodiversidad. En este sentido, un enfoque intercultural en la ley de bienestar animal permite establecer puentes entre la tradición y la modernidad, fomentando prácticas sostenibles y el respeto por la naturaleza, sin forzar la asimilación cultural ni desnaturalizar costumbres que pueden convivir con principios de protección animal.

Podemos concluir entonces que los animales, son una fuente esencial para obtener alimento, protección, movilidad, ayuda en las labores físicas, acompañamiento, terapia y desde luego compañía; así también contribuyen a la gran riqueza biológica que alberga nuestro País, manteniendo y preservando las especies; por lo tanto es nuestra responsabilidad, lograr una correcta relación y convivencia con los animales, garantizando su bienestar, su preservación, desarrollo, y todos sus derechos, indistintamente de su ambiente (acuáticos, terrestres o aéreos), uso (de trabajo, de compañía, de consumo, etc), o grupo (vertebrados o invertebrados).

Por eso es muy importante reconocer los avances legislativos en la reciente reforma constitucional, que garantiza el bienestar y prohíbe el maltrato animal y que considera su relación con las personas de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos. Es decir, existen animales que por su naturaleza son



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

salvajes o silvestres, otros que generan un vínculo de aprovechamiento o consumo y otros, aquellos que mayor relación guardan con la persona, que se consideran afectivos o mascotas o aquellos que, incluso, representan un peligro para la humanidad, como es el caso de las plagas y existen otros íntimamente relacionados con los usos y costumbres, tradiciones y culturas de los Pueblos.

Las legislaciones que se ocupan del trato digno a los animales reconocen la diversidad de funciones que estos cumplen en la sociedad humana, ya sea como animales de producción, de compañía, de investigación, relacionados con las tradiciones, usos y costumbres y de trabajo. En cada una de estas categorías, se han establecido normas específicas que regulan su manejo, cuidado y utilización, buscando armonizar las necesidades humanas con el respeto a su integridad y el bienestar animal. Estas regulaciones abarcan aspectos como las condiciones de alojamiento, alimentación, transporte, procedimientos médicos y, en su caso, métodos de sacrificio, todos los cuales deben realizarse bajo estándares que minimicen el estrés y el dolor, según sea su función.

En el ámbito de la producción animal, por ejemplo, se ha desarrollado el concepto de "sistemas de producción éticamente aceptables", que buscan conciliar la eficiencia productiva con el respeto al bienestar animal. Esto implica la implementación de prácticas que permitan a los animales expresar sus comportamientos naturales, aun cuando estén destinados al consumo humano.

Por otro lado, en el campo de la investigación científica, se ha establecido el principio de las "3R" (Reemplazo, Reducción y Refinamiento), que busca minimizar el uso de animales y mejorar su bienestar cuando su utilización es

inevitable. Estas consideraciones reflejan un enfoque jurídico que reconoce el valor intrínseco de los animales más allá de su mera utilidad para los humanos, promoviendo un aprovechamiento responsable y ético que respete su dignidad como seres vivos.

Por esa razón, hoy como nunca antes, se ha vuelto indispensable la expedición de un ordenamiento jurídico que sienta las bases del adecuado tratamiento a las especies animales; un ordenamiento que parta del reconocimiento de su naturaleza como seres que responden a estímulos internos y externos, que reivindiquen su dignidad, garanticen su bienestar, y que establezca las bases de su adecuado tratamiento por parte del ser humano, todo ello sin detrimento de las actividades productivas, pero sometiendo dichas actividades a los principios antes señalados.

Existen en la legislación mexicana, algunas disposiciones que contemplan medidas en materia de bienestar animal, cuyo objetivo es evitar sufrimiento y dolor a las especies animales en su interacción con el ser humano, como objeto de la actividad agropecuaria, científica o de conservación ecológica. Sin embargo, es claro que la legislación vigente ha sido insuficiente, no sólo para garantizar el trato digno a las especies animales, sino también para establecer medidas y procedimientos generales adecuados, de acuerdo con su función zootécnica.

¿Entonces cómo se podría definir un maltrato o una crueldad animal?

Comprende acciones o comportamientos del ser humano hacia los animales, que causan dolor, estrés y sufrimiento. Estos actos van desde la negligencia en los cuidados básicos, hasta la tortura, mutilación o muerte intencionada. Si nos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUSTANIA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

ceñimos a esta definición, el maltrato animal es un problema global que afecta a millones de perros, gatos, animales salvajes y ganado. En México se estima que 7 de cada 10 animales domésticos sufren algún tipo de maltrato y ocupa el tercer lugar en maltrato en toda América Latina, aquí radica la importancia de la reforma constitucional y hoy de la construcción de la Ley General.

Por ello la presente iniciativa de ley se plantea, como una herramienta jurídica que sienta las bases para tales fines, de manera armónica y complementaria con otras disposiciones legales vigentes, como la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se inscribe en el objetivo central de garantizar para ellas un trato digno y respetuoso que garantice su bienestar, con independencia de su función zootécnica. La sola propuesta de expedir una ley en materia de bienestar animal constituye implícitamente un reconocimiento de tales características. Sin embargo, no podemos desconocer una realidad imperante: la de la importancia de su aprovechamiento en ámbitos como el de la investigación científica, enseñanza, actividades productivas, tradiciones, usos y costumbres, así como para su consumo y el de sus derivados.

Partiendo de tales reconocimientos y teniendo presente la legislación vigente, en diversos ordenamientos, el presente proyecto de ley les atribuye el carácter de elementos naturales susceptibles de apropiación sujetos al dominio, posesión, control, cuidado, uso y aprovechamiento del ser humano.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGUNDA Y ÚLTIMA SESIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXIX-G, **otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir** leyes *que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y de protección y bienestar de los animales.*

Ahora bien, conforme al régimen constitucional de distribución de competencias, corresponde a la Federación diseñar la política nacional de bienestar animal, establecer las bases normativas generales, expedir Normas Oficiales Mexicanas, coordinar la política Nacional de Bienestar y protección Animal, regular actividades de alcance interestatal e internacional, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales en materia de bienestar y protección animal. Asimismo, compete a la Federación armonizar la legislación nacional con estándares internacionales, particularmente aquellos derivados de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).

A las entidades federativas les corresponde legislar y emitir normas complementarias acordes con los principios y bases establecidos en esta Ley General; diseñar políticas públicas estatales de bienestar animal; operar sistemas de inspección, vigilancia y sanción; regular establecimientos y actividades dentro de su jurisdicción; coordinarse con los municipios para la prestación de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

servicios públicos en la materia; y promover la participación de asociaciones protectoras, academia y sociedad civil organizada.

Que los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, son responsables de prestar servicios públicos fundamentales para la protección y bienestar animal, tales como la operación de centros de atención y albergue temporal, campañas de esterilización y vacunación, acciones de rescate, inspección y vigilancia, regulación de establecimientos y mercados donde se manejen animales, así como la implementación inmediata de medidas para prevenir y sancionar el maltrato animal en su territorio. También corresponde a los municipios fomentar la denuncia ciudadana y promover la educación comunitaria en tenencia responsable.

Que la complejidad del bienestar animal, su carácter transversal y su relación con la salud pública, la sanidad, la vida silvestre, las actividades productivas, la educación y los derechos de las comunidades indígenas requieren de una coordinación permanente entre Federación, entidades federativas y municipios, a fin de evitar duplicidades, omisiones o contradicciones normativas que afecten la protección efectiva de los animales.

Que, por tanto, es indispensable que la presente Ley General establezca con claridad las competencias de cada orden de gobierno y los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar el trato digno de los animales, asegurar la correcta implementación de políticas públicas, y fortalecer las capacidades institucionales en todo el territorio nacional, cumpliendo así con el mandato

constitucional y con la demanda social de contar con un marco normativo integral y eficaz en materia de bienestar animal.

En esa tesitura es claro que, aun cuando la presente propuesta de ley tiene como finalidad el bienestar de los animales, las obligaciones y prescripciones no le son impuestas a éstos, sino a las personas humanas y es a ellos a quienes corresponde su cumplimiento. En la cuarta transformación, a pesar de lo complejo del tema, es nuestro deber seguir legislando para procurar una relación que signifique bienestar tanto para las personas como para los animales, y que dicha convivencia sea en armonía con el entorno, la naturaleza y el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto fundado y motivado, **por ser un mandato constitucional**, y por ser un **principio del nuevo humanismo mexicano del movimiento** al cual represento, someto a consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES.

ÚNICO: Se Expide la Ley General De Bienestar, Cuidado, Conservación, Preservación y Protección de los Animales, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y para el establecimiento de los planes y programas de estudio con perspectiva de protección de los animales, es reglamentaria de los artículos 3o., párrafo segundo; 4o., párrafos quinto y sexto; y 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado Animal.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Prohibir el maltrato animal y establecer medidas para su prevención, atención, erradicación y sanción;
- II. Establecer medidas de cuidado, conservación, preservación, protección y cuidado de los animales de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con las personas.
- III. Establecer la distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno en materia de protección y bienestar animal;
- IV. Fomentar el trato digno, la protección y el bienestar de los animales que se encuentren de forma permanente o transitoria en el territorio nacional;
- V. Establecer los planes y programas de estudio para el cuidado y protección animal.

- VI. Regular la denuncia ciudadana, inspección, vigilancia, verificación, medidas de seguridad y sanciones en la materia.

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y adoptarán las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar la protección y bienestar de los animales, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, y por las Normas Oficiales Mexicanas que emitan las Secretarías competentes.

Artículo 4. La presente Ley tutela las siguientes bases en materia de bienestar y protección animal:

- I. Establecer principios de bienestar y protección animal que garanticen su calidad de vida y muerte, de acuerdo con su naturaleza, características y su vínculo con las personas;
- II. Asegurar que los animales de acuerdo a su uso o finalidad, gocen de protección y bienestar por parte del Estado Mexicano;
- III. Regular el cuidado o tenencia de los animales domésticos y de su entorno;
- IV. Erradicar y sancionar cualquier acto que implique el maltrato animal;

- V. Fomentar el respeto, amor, cuidado, protección, preservación y conservación de los animales, considerando su naturaleza, características y su vínculo con las personas;
- VI. Promover la participación de los sectores público, privado, social, académico y científico en la atención, cuidado, preservación, protección y bienestar de los animales;
- VII. Impulsar el reconocimiento de la importancia ética, moral, ecológica, social, económica y cultural del bienestar animal;
- VIII. Fomentar el trato digno hacia los animales, de acuerdo con su naturaleza, características y su vínculo con las personas;
- IX. Prohibir el uso de animales en tareas o actividades que impliquen maltrato o comprometa su bienestar;
- X. Establecer medidas y disposiciones en materia de denuncia ciudadana, inspección, vigilancia, verificación, medidas de seguridad y protección, y sanciones relativas al maltrato animal.
- XI. Todo lo relacionado con los animales silvestres, es tutelado por la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que deberán armonizarse a partir de la reforma constitucional en materia de protección y bienestar animal.

- XII. Todo lo relacionado con los animales de consumo humano es tutelado por la Ley Federal de Sanidad Animal, misma que también deberá armonizarse.
- XIII. Todo lo relacionado con el control de plagas y riesgos sanitarios es tutelado y regulado por la Ley General de Salud.

Artículo 5. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Artículo 6. Los animales son seres vivos que pertenecen al reino animalia, que cumplen una función importante de acuerdo con su naturaleza, características, y vínculos con las personas, capaces de responder a estímulos internos y externos; que tienen necesidades fisiológicas, que poseen genotipos, fenotipos y características específicas de acuerdo a su especie, que viven en un hábitat (natural o controlado) acorde a sus necesidades.

Artículo 7. Las autoridades, en la formulación e implementación de políticas públicas, así como la sociedad en general, deberán observar los siguientes principios de protección y bienestar animal:

- I. Las personas tienen la responsabilidad ética y jurídica de respetar, proteger y garantizar el bienestar de los animales;
- II. Todo animal debe recibir atención, cuidados y protección adecuados durante toda su vida y en su muerte;
- III. Los planes y programas de estudio de la educación pública deberán incluir contenidos sobre bienestar animal y tenencia responsable;
- IV. El aprovechamiento de los animales con fines zootécnicos deberá considerar las características de cada especie y asegurar su bienestar físico, mental y social, mediante condiciones adecuadas de trabajo, alimentación, atención veterinaria y descanso;
- V. La muerte innecesaria o injustificada de un animal constituye un atentado contra la vida y el bienestar animal; el cadáver de todo animal, debe ser tratado con respeto y disponerse de conformidad con la regulación vigente;
- VI. Las políticas y programas de bienestar animal deberán garantizar los derechos de los animales en su diseño, implementación y evaluación;
- VII. Las políticas y programas de bienestar animal, deberán proteger a la fauna carroñera y su hábitat, por su alto grado de importancia en la salud pública;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 8. El ingreso al territorio nacional de animales enfermos o sospechosos de portar enfermedades estará sujeto a la normatividad federal aplicable y a las disposiciones sanitarias vigentes.

Artículo 9. Todo animal que no constituya plaga tiene derecho a las siguientes cinco libertades fundamentales:

- I. Libertad de hambre, sed y nutrición, garantizando acceso a agua potable y una alimentación adecuada.
- II. Libertad de molestias físicas y térmicas, proporcionando un entorno adecuado con refugio y área de descanso.
- III. Libertad de dolor, lesiones y enfermedades, mediante prevención, diagnóstico y tratamiento veterinario oportuno.
- IV. Libertad para expresar comportamientos naturales, asegurando espacio suficiente, instalaciones adecuadas y convivencia con individuos de su misma especie.
- V. Libertad de miedo y estrés, garantizando condiciones que eviten el sufrimiento mental.

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Abuso sexual en animales: Cualquier contacto directo entre una persona y los órganos sexuales, el ano o el hocico del animal con fines de cópula o acto sexual, así como la introducción de objetos en las cavidades anal o vaginal,

incluida la masturbación de animales. Se excluyen las conductas con fines médicos o productivos.

II. Adiestramiento: Proceso sistemático y continuo de enseñanza-aprendizaje mediante técnicas que permiten desarrollar habilidades en un animal, debiendo realizarse conforme a los principios de bienestar animal.

III. Acuario: Instalación o espacio abierto al público destinado a contener agua dulce, salubre o marina, dotado de equipos que permiten recrear ambientes subacuáticos para albergar flora y fauna asociada.

IV. Animal: ser vivo del reino animal, que cumple una función importante de acuerdo con su naturaleza, características, y vínculo con las personas, capaz de responder a estímulos internos y externos; que tiene necesidades fisiológicas, que posee genotipos, fenotipos y características específicas de acuerdo a su especie, que vive en un hábitat (natural o controlado) acorde a sus necesidades.

V. Animal abandonado o en situación de abandono: Aquel ser vivo del reino animalia, que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad o vida, incluyendo los que deambulan por espacios públicos sin identificación y sus crías.

VI. Animal adiestrado: Animal entrenado por personas autorizadas mediante programas para realizar funciones de vigilancia, protección, guardia, detección, búsqueda y rescate, asistencia, terapia u otras actividades análogas.

- VII. Animal deportivo: Animal utilizado en la práctica de algún deporte.
- VIII. Animal doméstico: Especie cuya reproducción y crianza se realiza bajo control humano y que vive bajo su cuidado.
- IX. Animal de compañía: Aquel que vive y convive estrechamente con las personas mediante una relación afectiva sin fines lucrativos ni utilitarios, y que por su naturaleza no representa riesgo para humanos u otros animales.
- X. Animales con fines culturales: Especies de animales que desempeñan un papel simbólico en las tradiciones de los Pueblos, socialmente, más allá de su utilidad práctica.
- XI. Animal de asistencia: Animal adiestrado individualmente en instituciones especializadas para realizar tres o más habilidades destinadas a mitigar los efectos de una discapacidad física, sensorial, intelectual u orgánica.
- XII. Animal de apoyo emocional: Animal de compañía cuya presencia brinda estabilidad emocional o terapéutica a una persona.
- XIII. Animal de terapia: Animal doméstico adiestrado para participar en sesiones terapéuticas supervisadas por profesionales de la salud y adiestradores, dirigidas a atender condiciones físicas, neurológicas, psiquiátricas o emocionales.
- XIV. Animal Silvestre: Es cualquier animal que no ha sido modificado genéticamente, vive libre, en su hábitat natural, sin depender del ser humano para sobrevivir, alimentarse o reproducirse,

XV. Animal feral: Animal doméstico que, al quedar fuera del control humano, se establece en hábitats silvestres, así como sus descendientes nacidos en ese entorno.

XVI. Animal en adopción: Aquel en condiciones de ser entregado a otra persona que asumirá su cuidado y responsabilidad.

XVII. Animal en exhibición: Animal expuesto en establecimientos públicos o privados, incluidos centros de conservación de vida silvestre, bajo cuidado profesional.

XVIII. Animal para producción o abasto de consumo humano: Animal doméstico seleccionado genéticamente o por función zootécnica para producir bienes destinados al consumo humano, sin incluir fauna silvestre.

XIX. Animal para investigación científica: Aquél utilizado en investigación, desarrollo tecnológico, innovación, pruebas de laboratorio o enseñanza superior.

XX. Animal para enseñanza: Animal sujeto a manipulación, medicación o procedimientos quirúrgicos en la educación superior para formar habilidades zootécnicas o médicas, conforme a planes de estudio.

XXI. Animal para espectáculos: Animal utilizado en espectáculos públicos o privados, fijos o itinerantes.

XXII. Animal para transporte, monta y carga: Equinos, asnos, reses y análogos utilizados para transportar personas o bienes o para realizar trabajos de tracción.

XXIII. Animal para trabajo: Animal empleado en actividades laborales en beneficio del ser humano, incluidos los adiestrados para estas funciones.

XXIV. Animal para venta: Animal destinado al comercio en establecimientos autorizados.

XXV. Asociaciones u organizaciones protectoras de animales: Personas morales legalmente constituidas dedicadas a actividades de asistencia, protección y bienestar animal.

XXVI. Aturdimiento: Pérdida de conciencia inducida mediante métodos mecánicos, eléctricos o por dióxido de carbono, previa a la muerte del animal, conforme a especificaciones técnicas.

XXVII. Autoridad competente: Autoridades federales, estatales, municipales o alcaldías con facultades otorgadas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

XXVIII. Aves de presa: Aves carnívoras y depredadoras susceptibles de adiestramiento.

XXIX. Aves urbanas: Especies de aves que habitan en libertad en zonas urbanas.

XXX. Bienestar animal: comprende el estado de salud físico-mental en el que un animal vive, es manejado y muere; en condiciones adecuadas de sitio y ambiente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

XXXI. Bozal: Dispositivo de cuero, plástico u otro material que cubre el hocico del animal e impide morder, permitiendo su respiración.

XXXII. Campañas: Acciones públicas periódicas para el control, prevención o erradicación de epizootias, zoonosis, sobrepoblación animal o para promover el trato digno hacia los animales.

XXXIII. Centros de Atención, Bienestar y Control Animal: Instalaciones públicas que prestan servicios veterinarios, control zoosanitario, esterilización, vacunación, orientación, eutanasia y resguardo temporal de animales retirados.

XXXIV. Centros de Conservación de Vida Silvestre: Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y Predios o Instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada (PIMVS) registrados ante SEMARNAT.

XXXV. Clínicas veterinarias municipales o de alcaldías: Establecimientos públicos destinados a brindar servicios veterinarios, medicina preventiva y esterilización.

XXXVI. Consejo: El Consejo Nacional de Bienestar y Protección Animal: Es un órgano permanente de coordinación institucional y participación ciudadana, académica, organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto es contribuir a garantizar la protección y el bienestar de los animales en el país

XXXVII. Criadero: Lugar destinado a la reproducción y crianza de animales con fines lucrativos, regulado por esta Ley.

XXXVIII. Criador: Persona física o moral que realiza actividades de reproducción, selección y crianza para el mejoramiento zootécnico.

XXXIX. Crueldad: Acto que compromete el bienestar animal mediante brutalidad, sadismo, mutilación, tortura, abuso sexual o cualquier otro acto que implica sufrimiento animal.

XL. Dolor: Experiencia sensorial y emocional desagradable asociada a daño real o potencial en tejidos, capaz de generar reacciones de defensa o angustia.

XLI. Epizootia: Enfermedad que se presenta en una población animal con una frecuencia superior a la habitual.

XLII. Escuela de adiestramiento: Institución dedicada a instruir, entrenar o educar animales de compañía.

XLIII. Espacios idóneos en vía o espacio público: Áreas verdes, vías secundarias y espacios comunes adecuados para la estancia de animales.

XLIV. Especie: Unidad básica taxonómica integrada por individuos con características semejantes que pueden reproducirse entre sí.

XLV. Estabulación: Alojamiento de animales de producción o trabajo en instalaciones adecuadas.

XLVI. Etólogo: Profesional especializado en el tratamiento de problemas de conducta animal.

XLVII. Eutanasia Animal: Procedimiento destinado a terminar la vida del animal mediante métodos que garanticen pérdida de conciencia previa y ausencia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUSTANCIAS Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

de dolor, en casos de enfermedad grave, sufrimiento irremediable o riesgo conductual.

XLVIII. Establecimiento comercial autorizado: Local autorizado para la venta de animales de compañía.

XLIX Fauna: Conjunto de animales característicos de una región y su hábitat.

L. Fauna silvestre: Especies sujetas a procesos de selección natural que se desarrollan en libertad o bajo control humano.

LI. Fauna Carroñera: conjunto de animales que se alimentan de cadáveres de otros animales sin haberlos cazado, desempeñando un rol crucial en la limpieza de ecosistemas.

LII. Hábitat: Espacio físico donde se desarrollan especies, poblaciones o comunidades animales.

LIII. Hospital veterinario estatal: Centro médico veterinario para animales de compañía.

LIV. Inconsciencia: Incapacidad temporal para percibir o responder a estímulos por depresión cerebral profunda.

LV. Instrumentos económicos: Estímulos fiscales, financieros y administrativos que emitan las autoridades correspondientes para fomentar el cumplimiento de esta Ley.

LVI. Insectos productores: Insectos que generan materias primas útiles para consumo humano o animal o para producción artesanal.

LVII. Ley: La Ley General de Bienestar, Cuidado Preservación y Protección de los Animales.

LVIII. Las Secretarías: SEMARNAT y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)

LIX. Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: Tiempo e intensidad laboral que los animales pueden realizar sin comprometer su bienestar.

LX. Maltrato: Acto u omisión que cause o pueda causar dolor, sufrimiento, deterioro físico-mental o sobreexplotación, afectando la salud y el bienestar del animal.

LXI. Manejo: Prácticas relacionadas con manutención, movilización, manipulación, sujeción, aturdimiento y muerte del animal, orientadas a evitar dolor, estrés o traumatismo.

LXII. Matanza: Acto de dar muerte a un animal previa pérdida de conciencia, incluyendo eutanasia, matanza para abasto, de emergencia o zoosanitaria.

LXIII. Matanza de emergencia: Medida aplicada a animales lesionados o con padecimientos incompatibles con la vida o que causen sufrimiento no mitigable.

LXIV. Matanza zoosanitaria: Medida extrema para evitar la propagación de enfermedades que afecten a animales o personas, en términos de SEMARNAT o SADER.

LXV. Mecanismo de identificación: Dispositivo utilizado por la persona tutora para el registro y rastreo de animales de compañía.

LXVI. Médico veterinario: Profesional con cédula en medicina veterinaria o medicina veterinaria y zootecnia.

LXVII. Medicina preventiva: Acciones realizadas por médicos veterinarios para conservar la salud integral de los animales.

LXVIII. Muerte ilegal: Privación de la vida sin observar técnicas y procedimientos establecidos en esta Ley y las normas oficiales mexicanas.

LXIX. Norma Oficial Mexicana: Regulación técnica obligatoria emitida por autoridad competente para establecer especificaciones, procesos o requisitos en materia de bienestar animal.

LXX. Padrón Nacional de Animales de Compañía: Padrón operado por la Secretaría constancia de inscripción a las personas responsables de animales de compañía, la cual servirá como comprobante del registro e incluirá el número de identificación correspondiente. Este documento será requisito para acceder a campañas gratuitas de vacunación, desparasitación y esterilización y a los servicios de los Centros de Control y Atención Canina y Felina



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

LXXI. Padrón Nacional de Asociaciones Protectoras de Animales: Registro administrado por la Secretaría sobre organizaciones dedicadas a la protección animal, así como adiestradores, tutores y animales de asistencia y terapia.

LXXII. Propietario: Persona física o moral titular del derecho de dominio sobre uno o más animales.

LXXIII. Protección Animal: Conjunto de normas, actitudes y acciones destinadas a prevenir el maltrato, la crueldad y el abandono de animales, buscando garantizar su bienestar, dignidad y derechos, tanto para especies domésticas como silvestres, enfocándose en su salud, un trato respetuoso, y la conservación de sus hábitats naturales, mediante educación, legislación y campañas.

LXXIV. Pensión: Establecimiento que brinda servicios de guarda, custodia temporal, alojamiento y alimentación a animales de compañía, sin servicios médicos.

LXXV. Persona prestadora de servicios: Persona física o moral que presta servicios con fines de lucro relacionados con el cuidado, entrenamiento, estética, terapia o procesos funerarios de animales.

LXXVI. Plaga: Población excesiva de una especie animal que genera efectos dañinos en el ambiente, la fauna o las personas.

LXXVII. Poseedor: Persona física o moral que, sin ser propietaria, tiene bajo su cuidado uno o más animales.

LXXVIII. Prevención: Acciones destinadas a evitar la transmisión de enfermedades y mantener el equilibrio ecológico.

LXXIX. Procuraduría: La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

LXXX.- Preservación animal: conjunto de acciones y estrategias orientadas a la protección, cuidado y restauración estratégica de especies animales y sus hábitats, con el fin de evitar su deterioro o extinción.

LXXXI. Rastro: Establecimiento autorizado para la matanza de animales destinados al consumo humano.

LXXXII. Refugio: Establecimiento sin fines de lucro dedicado al cuidado de animales abandonados o maltratados, autorizado y con instalaciones adecuadas.

LXXXIII. Registro de Animales de Compañía, Asistencia y Terapia: Registro obligatorio y gratuito operado por las entidades federativas con información de identificación del animal y de su tutor.

LXXXIV. Reglamento: Reglamento de la presente Ley.

LXXXV. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

LXXXVI. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: SADER.

LXXXVII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana: SSPC.

LXXXVIII Sufrimiento: Carencia de bienestar animal que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal.

LXXXIX. Trato digno: Medidas destinadas a evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento durante la propiedad, manejo, traslado, comercialización, aprovechamiento, crianza o muerte del animal.

XC. Tenencia responsable de animales: conjunto de obligaciones y compromisos que asume una persona al adquirir un animal doméstico, implicando asegurar su bienestar integral (salud, alimentación, refugio, ejercicio) y el respeto por el entorno social y ambiental, recibir cuidados veterinarios, socializarlo y controlar su reproducción para evitar impactos negativos en la comunidad y la salud pública.

XCI. Tutela: Obligación de la persona tutora de garantizar el trato digno, bienestar, salud y condiciones adecuadas del animal bajo su cuidado, evitando cualquier forma de maltrato o crueldad.

XCII. Vivisección: Procedimientos quirúrgicos en animales vivos bajo anestesia y condiciones asépticas para fines científicos.

XCIII. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Artículo 11. Para efectos de esta Ley, los animales se clasifican en domésticos, silvestres y ferales. Su bienestar, cuidado y protección es considerando su

naturaleza, características y vínculos con las personas. Serán objeto de protección y tutela de esta Ley los animales domésticos que no constituyan una interacción negativa con el ser humano y que se encuentren, de forma permanente o transitoria, dentro del territorio nacional, así como de las especies silvestres carroñeras, por considerarse fundamentales en la salud pública. Estos incluyen:

- I. **Domésticos:** Aquellas especies que han sido criadas y mantenidas tradicionalmente por los seres humanos, clasificadas en:
 - a) De compañía.
 - b) Domésticos de Aprovechamiento
 - b) De trabajo, monta, carga, y transporte
 - c) Para producción o abasto
 - d) Para investigación científica y para enseñanza superior
 - f) Animales adiestrados y de guardia y protección
 - g) De asistencia, terapia y apoyo
 - h) Para exhibición, espectáculos, deportes y filmaciones
 - i) Animales de Uso en Tradiciones y Costumbres de los Pueblos y Comunidades Indígenas, De relación con las Culturas,
 - j) Acuáticos en acuarios y terrarios
- II. **Silvestres**
 - a) Vida Silvestre, conforme la Ley General de Vida Silvestre.
 - c) Carroñeros.

III. **Ferales**

La conservación y el aprovechamiento sustentable de los animales silvestres y su hábitat, así como la regulación de su manejo, control y mitigación de los problemas asociados a poblaciones ferales, estarán sujetos a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y demás normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR Y DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS DE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y DE LA COORDINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 12.- La formulación y conducción de la política en materia de cuidado, protección, preservación y bienestar de los animales, así como de los demás instrumentos previstos en esta Ley, deberá realizarse considerando la naturaleza de los animales, características y su vínculo con las personas.

Artículo 13. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; ejercerán sus atribuciones en materia de bienestar y protección animal conforme a la distribución de competencias establecida en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Las autoridades competentes expedirán las disposiciones y adoptarán las medidas presupuestales y administrativas necesarias para atender los casos de maltrato o crueldad y garantizar el bienestar animal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Toda persona tendrá derecho a acceder a la información en materia de protección y bienestar animal, conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 14. La Federación a través de la Secretaría, podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. La Secretaría establecerá mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se deriven de dichos instrumentos de coordinación

Artículo 15. Cuando, en razón de la materia, sea necesaria la intervención de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ajustarán sus acciones a la política nacional en materia de bienestar animal, y la Secretaría ejercerá sus atribuciones establecidas en esta Ley y en sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 16. La concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de bienestar animal tiene por objeto:

I. Garantizar la unidad de propósitos y la congruencia en la ejecución de la política nacional en materia de protección y bienestar animal;

II. Precisar las atribuciones exclusivas de la Federación, las entidades federativas y los municipios materia cuidado, protección y bienestar animal;

III. Autorizar en su caso, a las entidades federativas para la ejecución de acciones relativas al transporte, sacrificio y uso de animales en laboratorios, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración intergubernamental para el adecuado cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 17. Corresponde a la Federación: Formular, conducir, operar y evaluar la política nacional en materia de cuidado, protección y bienestar animal, en coordinación con las entidades federativas:

- I. Establecer y aplicar medidas de sanidad animal conforme a la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones aplicables;
- II. Regular, autorizar, suspender y, en su caso, revocar registros, certificaciones y demás actos administrativos vinculados con el bienestar animal;
- III. Vigilar, promover y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley en el ámbito de su competencia;
- IV. Atender y tramitar las denuncias por maltrato, crueldad o incumplimiento de esta Ley que correspondan a su competencia;
- V. Celebrar convenios de colaboración con las entidades federativas, municipios, instituciones académicas, sector empresarial y organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de esta Ley;

- VI. Expedir normas oficiales mexicanas en materia de bienestar y protección animal;
- VII. Elaborar, administrar y mantener actualizado el Padrón Nacional de Animales de Compañía, y del Padrón Nacional de Asociaciones de Protección Animal, en coordinación con las entidades federativas;
- VIII. Coordinar campañas nacionales de esterilización y otras acciones de salud pública relacionadas con animales de compañía, en colaboración con la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes;
- IX. Crear el Consejo Nacional de Bienestar y Protección Animal, y presidirlo a través de la Secretaría, quien convoca y establece las prioridades en la materia.
- X. Las demás atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Las atribuciones del Ejecutivo Federal en esta materia serán ejercidas a través de la Secretaría, salvo aquellas que correspondan directamente a la persona titular del propio Ejecutivo. Para los procedimientos administrativos previstos en esta Ley se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 18. Corresponde a las entidades federativas, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Formular, conducir, operar, vigilar y evaluar la política estatal de bienestar animal;
- II. Emitir leyes y reglamentos en la materia, en armonización con esta Ley;
- III. Celebrar convenios de colaboración con la Federación, municipios, academia, sector empresarial y sociedad civil;
- IV. Recopilar información sobre bienestar animal dentro de su territorio;
- V. Crear y actualizar el Registro Estatal de Animales de Compañía y coordinarse con los municipios en esta materia;
- VI. Crear y presidir un Consejo Estatal de Protección Animal con la participación del gobierno, academia y organizaciones de protección animal;
- VII. Crear y actualizar el Registro de Asociaciones Protectoras de Animales;
- VIII. Regular y supervisar la cría, venta y uso de animales para trabajo, incluyendo a los adiestradores;
- IX. Expedir normas técnicas y vigilar su cumplimiento en el ámbito de su competencia;

- X. Supervisar la observancia de normas oficiales mexicanas en bienestar animal;
- XI. Atender denuncias y sancionar incumplimientos en coordinación con las autoridades competentes;
- XII. Ejercer las demás atribuciones que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 19. Son atribuciones de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia:

- I. Formular, conducir, operar y evaluar la política municipal y de las alcaldías en materia de bienestar animal en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la cultura de respeto, la protección de la dignidad y el bienestar de los animales, así como la participación ciudadana y la difusión de información continua en esta materia;
- III. Establecer y operar los Centros de Salud y Bienestar Animal;
- IV. Regular y, en su caso, autorizar las actividades de cría, venta y uso de animales de compañía, así como el uso de animales para trabajo, de conformidad con las disposiciones federales y estatales aplicables;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas en materia de matanza y bienestar animal en los rastros municipales o bajo su jurisdicción

VI. Crear y actualizar el Registro de Animales de Compañía del municipio o alcaldía, derivado de la adquisición de un animal de compañía o animal comunitario. Este registro podrá realizarse durante campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, desparasitación y esterilización organizadas por las autoridades, o acudiendo a la dirección correspondiente;

VII. Organizar y ejecutar campañas de vacunación, esterilización y adopción de animales de compañía;

VIII. Celebrar convenios de colaboración con la Federación, entidades federativas, academia, sector empresarial y sociedad civil organizada para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

IX. Ejercer todas aquellas que no estén expresamente señaladas para la federación.

X. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;

CAPITULO II

LA CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONSEJO NACIONAL DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 20. El Consejo Nacional de Bienestar y Protección Animal es un órgano permanente de coordinación institucional y participación ciudadana, académica, organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto es contribuir a

garantizar la protección y el bienestar de los animales en el país, y tiene las siguientes funciones:

- I. Supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de protección y bienestar animal;
- II. Emitir recomendaciones para la mejora de la legislación y su aplicación;
- III. Promover campañas de concientización, educación y cultura de respeto hacia los animales;
- IV. Proponer mecanismos de vigilancia y denuncia que fortalezcan el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 21. El Consejo se integrará por representantes de Instituciones y entidades de la administración pública federal que tienen competencias en la materia; de los sectores social, privado, de la sociedad civil y académico, con méritos reconocidos y experiencia en bienestar animal. Contará con una Secretaría Técnica, su titular será la persona que designe la Secretaría.

Artículo 22. Las Secretarías, en coordinación con las entidades federativas, fomentarán la participación de los sectores público, privado, social y académico en la formulación, implementación y evaluación de políticas y medidas orientadas a la protección, el bienestar, preservación y el trato digno de los animales, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 23. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, las autoridades federales, estatales y municipales podrán suscribir convenios de concertación con personas físicas o morales interesadas en la protección y el bienestar animal. Los convenios deberán ajustarse a lo previsto en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable, y establecerán mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

CAPITULO III

DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES

Artículo 24. Con el fin de coordinar los esfuerzos, fomentar la participación ciudadana y coadyuvar con las acciones de cuidado, protección y trato digno hacia los animales, en el caso de las Asociaciones Protectoras de Animales, la Secretaría implementará y administrará un Padrón Nacional de Asociaciones, el cual contendrá información básica, de aquellas organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al cuidado, rescate, protección, y bienestar animal.

Artículo 25. Las Asociaciones Protectoras de Animales que deseen ser parte de este padrón, deberán contar con al menos: razón social, manual de organización y operación, permisos y autorizaciones vigentes conforme a la normatividad aplicable, acreditar solvencia económica que garantice la alimentación y trato digno al animal.

Artículo 26. Las asociaciones protectoras de animales podrán actuar como observadoras del cumplimiento de esta Ley, en particular con lo relacionado a la prohibición del maltrato animal, y la obligación del Estado a garantizar el cuidado, protección y bienestar animal.

Artículo 27. Las asociaciones protectoras de animales podrán establecer refugios de animales, preferentemente de compañía y/o domésticos si fuera necesario, los cuales deberán cumplir con las disposiciones sanitarias, de ordenamiento territorial, protección civil y demás normatividad aplicable en el territorio nacional.

Artículo 28. La Secretaría y las entidades federativas podrán acompañar o proporcionar asistencia técnica a las asociaciones protectoras de animales para el diseño, desarrollo e implementación de proyectos destinados a la protección, rescate, rehabilitación y adopción de animales en situación de abandono o maltrato.

Artículo 29. Se implementará un sistema de monitoreo y evaluación periódica de las actividades y programas desarrollados por las asociaciones protectoras de animales, con el propósito de medir su impacto, verificar el cumplimiento de la presente Ley y mejorar su eficacia.

Artículo 30. Las asociaciones protectoras de animales deberán llevar un registro actualizado de los animales bajo su cuidado, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. Identificación del animal, incluyendo especie, raza, edad y características físicas;
- II. Estado de salud y antecedentes médicos;
- III. Información relativa a la adopción, en su caso, incluyendo los datos de la persona adoptante y el seguimiento posterior a la adopción.

IV. Información relacionada a su alimentación.

Artículo 31.- El Padrón Nacional de Asociaciones Protectoras de Animales es creado y administrado por la Secretaría con los datos necesarios sobre las organizaciones dedicadas a la protección animal, los adiestradores y tutores de animales de asistencia y terapia, para la correcta ejecución de la política pública en materia de bienestar y protección animal.

CAPÍTULO IV.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN LA EDUCACIÓN

Artículo 32.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diseñará y actualizará los planes y programas de estudio que deberán incluir contenidos sobre el bienestar, protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales.

En materia de bienestar y protección animal, las acciones de información, sensibilización y orientación educativa dirigidas a comunidades indígenas, deberán realizarse en lenguas indígenas de la comunidad correspondiente, garantizando un enfoque culturalmente pertinente. Si estas acciones se llevan a cabo en español, deberá garantizarse la traducción correspondiente.

Artículo 33. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Consejo Nacional de Bienestar y Protección Animal, brindará el acompañamiento técnico que requiera el Sistema Educativo Nacional para la

elaboración, actualización e implementación de programas educativos en materia de bienestar y protección animal.

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y en coordinación con las autoridades educativas, sin perjuicio de las atribuciones que a estas últimas correspondan:

- I. Promover actividades de formación, capacitación y actualización de los recursos humanos necesarios para atender las necesidades del país en materia de bienestar animal;
- II. Apoyar la creación y fortalecimiento de centros de capacitación y actualización en bienestar animal;
- III. Fomentar la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares en medicina veterinaria y bienestar animal en actividades docentes, técnicas y de difusión.

La Secretaría de Educación Pública definirá las bases para la evaluación de las prácticas educativas en materia de bienestar y protección animal.

Artículo 35. La Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán con las autoridades e instituciones educativas, cuando éstas lo soliciten, en:

- I. Definir los requisitos para la apertura y funcionamiento de instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos en materia de bienestar animal, en los distintos niveles académicos y técnicos, y
- II. Participar en la definición del perfil profesional en materia de bienestar animal durante sus etapas de formación

Artículo 36. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con las autoridades educativas competentes para la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos de médicos veterinarios zootecnistas y profesionales del bienestar y protección animal.

TÍTULO TERCERO

DE LA PROTECCIÓN, BIENESTAR, EL TRATO ADECUADO, LA CONSERVACIÓN, Y EL CUIDADO DE LOS ANIMALES CONFOME A SU NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y VÍNCULOS CON LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

PROHIBICIÓN DEL MALTRATO, DE LA PROTECCIÓN, TRATO ADECUADO, CUIDADO Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES.

Artículo 37. Queda prohibido el maltrato y la crueldad hacia los animales. Es obligación de los tres órdenes de gobierno proteger a los animales, verificar que reciban un trato adecuado y realizar las acciones necesarias para su

conservación y cuidado, conforme a su naturaleza, características y vínculos con las personas.

Para efectos de esta Ley, se considerarán actos de maltrato o crueldad, entre otros, los siguientes:

- I. Causar la muerte mediante métodos que generen sufrimiento, prolonguen la agonía o impliquen tratos crueles;
- II. Sacrificar animales por envenenamiento, asfixia, estrangulamiento, golpes, sustancias tóxicas o métodos mecánicos que generen sufrimiento innecesario;
- III. Descuartizar, eviscerar, mutilar o desollar a un animal estando vivo;
- IV. Atropellar dolosamente a un animal en vías públicas;
- V. Administrar sustancias psicoactivas, drogas o alimentos nocivos que puedan causar dolor, daño físico, psicológico, enfermedad o muerte;
- VI. Herir o lesionar a un animal con la intención de causarle dolor, sin causar su muerte;
- VII. Colocar animales vivos en aparatos refrigerantes;
- VIII. Realizar mutilaciones con fines estéticos o de modificación de apariencia, salvo por razones médicas justificadas;
- IX. Modificar la apariencia de los animales mediante tintes, sustancias o técnicas que comprometan su salud;
- X. Utilizar objetos o dispositivos que pongan en riesgo la integridad física o mental de los animales;
- XI. Realizar tatuajes, aretes, piercings o perforaciones con fines estéticos u ornamentales.
- XII. Se exceptúan los sistemas de marcaje e identificación realizados bajo supervisión veterinaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA • JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- XIII. Mantener a los animales en condiciones inadecuadas que pongan en riesgo su integridad, salud o bienestar;
- XIV. Privarlos de aire, luz, alimento, agua, abrigo, espacio o cuidados adecuados conforme a su especie;
- XV. Negar atención veterinaria a animales que lo requieran;
- XVI. Comercializar animales enfermos, lesionados o con traumatismos sin brindarles atención adecuada;
- XVII. Sobrecargar a un animal con peso superior a un tercio de su masa corporal;
- XVIII. Encadenar a los animales;
- XIX. Utilizar hembras gestantes, animales enfermos o animales menores para carga, transporte y en el trabajo.
- XX. Abusar sexualmente de un animal;
- XXI. Utilizar animales en carruseles, atracciones similares o espectáculos circenses;
- XXII. Emplear a los animales en actividades ilícitas;
- XXIII. Abandonar animales en la vía pública o en cualquier espacio comprometiendo su bienestar;
- XXIV. Abandonar cadáveres de animales en espacios públicos, cuerpos de agua, basureros o sitios no autorizados;
- XXV. Comercializar animales de compañía y/o domésticos sin autorización, en la vía pública, mercados o redes sociales fuera de establecimientos autorizados;
- XXVI. Transportar o exhibir animales en condiciones de hacinamiento que pongan en riesgo su vida o bienestar;
- XXVII. Organizar o patrocinar eventos de animales con fines de combate.

- XXVIII. Realizar espectáculos circenses con animales domesticados, que impliquen actividades que comprometan su bienestar y les cause algún sufrimiento o dolor.
- XXIX. No se consideran actividades que implican maltrato o crueldad animal: los rodeos, carreras de caballos, charrerías, jaripeos tradicionales, entre otras que realizan las comunidades indígenas para preservar sus culturas y tradiciones.
- XXX. Ofrecer alimentos u objetos cuya ingestión pueda causar daño físico, enfermedad o muerte.
- XXXI. Cualquier otra conducta que esta Ley u ordenamientos jurídicos aplicables consideren como maltrato o crueldad animal.

La realización dolosa de cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo constituye crueldad animal. La persona que incurra en ellas será acreedora a las sanciones administrativas, económicas y, en su caso, penales que establezca esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable.

Artículo 38. Toda persona propietaria, poseedora, encargada o tutora de un animal está obligada a:

- I. Respetar y proteger a los animales, procurar su bienestar, brindarles atención, auxilio y buen trato, velar por su desarrollo natural y salud, y evitar cualquier forma de maltrato, crueldad o sufrimiento;

- II. Proporcionarles alimento en calidad y cantidad suficiente;
- III. Mantener al animal en condiciones adecuadas de higiene, sanidad y espacio conforme a su especie y naturaleza;
- IV. Suministrar los tratamientos veterinarios preventivos obligatorios y los necesarios para conservar su salud, evitar zoonosis y prevenir la transmisión de enfermedades; así como reportar de inmediato cualquier signo de enfermedad o comportamiento anormal al médico veterinario o a la autoridad sanitaria correspondiente;
- V. Adoptar las medidas necesarias para evitar molestias a vecinos o a la comunidad, incluidos ruidos atípicos, malos olores o enfermedades;
- VI. Colocar al animal una placa, collar o mecanismo de identificación, cuando su naturaleza lo permita, con los datos de contacto de la persona responsable;
- VII. Promover la cultura de protección, atención y trato digno hacia los animales mediante comités ciudadanos, consejos comunitarios u otros mecanismos de participación social;
- VIII. Buscar alternativas de alojamiento y cuidado para el animal cuando no sea posible continuar atendiéndolo, evitando su abandono en la vía pública o en zonas rurales;

- IX. Mantener al animal sujeto con correa cuando se encuentre en la vía pública, salvo en los espacios autorizados como áreas de esparcimiento;
- X. Garantizar la higiene de su área de estancia, recogiendo excremento, pelo o plumas, y depositándolos en los contenedores destinados para su disposición final; las aguas residuales deberán conducirse a la red de drenaje sanitario, quedando prohibido verterlas en la vía pública o en lotes baldíos;
- XI. Recoger y disponer adecuadamente de las heces del animal cuando transite en la vía pública o espacios comunitarios;
- XII. Asumir la responsabilidad por los daños, perjuicios o trastornos que el animal cause, especialmente cuando éstos resulten de permitir que circule libremente o de su abandono. Esta disposición no aplicará a los animales domésticos destinados a labores de vigilancia o protección cuando actúen en defensa propia, de sus tutores o del espacio que resguardan.
- XIII. Cumplir con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 39.- La Secretaría, conforme a la normatividad fiscal, administrativa y presupuestaria aplicable, emitirá instrumentos económicos destinados a incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política nacional de protección y bienestar animal, con los propósitos siguientes:

I. Promover cambios de conducta en las personas físicas y morales que realicen actividades de crianza, comercialización o prestación de servicios relacionados con animales, asegurando la compatibilidad de dichas actividades con la protección y el bienestar animal;

II. Facilitar la labor de asociaciones y organizaciones legalmente constituidas y registradas dedicadas a la protección animal, mediante estímulos fiscales, financieros y administrativos que fomenten la educación, investigación y difusión en materia de bienestar animal.

CAPITULO II

DEL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES EN EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo 40. En el transporte y movilización de animales deberá garantizarse su bienestar físico y mental, minimizando el estrés, el sufrimiento y la duración del traslado. El transporte deberá realizarse conforme a las necesidades específicas de cada especie y a los estándares nacionales e internacionales aplicables en materia de bienestar animal.

Artículo 41. En el transporte, traslado y movilización de animales deberán respetarse, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes condiciones:

- I. Garantizar que cada animal reciba alimento, agua y descanso suficiente durante el trayecto y al término del mismo, conforme a sus necesidades fisiológicas y etológicas;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

- II. Utilizar medios de transporte adecuados que aseguren el bienestar, la comodidad y la seguridad de los animales;
- III. Para animales pequeños, emplear transportadoras con ventilación adecuada, dimensiones apropiadas y estructura resistente que evite deformaciones o colapsos;
- IV. En traslados de grupos heterogéneos, utilizar vehículos con divisiones internas para prevenir agresiones entre animales;
- V. Evitar cualquier acto de maltrato por parte del personal encargado del manejo y traslado;
- VI. Utilizar vehículos que cuenten con condiciones apropiadas para proteger a los animales de la lluvia, calor o frío excesivo;
- VII. Revisar de forma periódica las condiciones de los animales durante el trayecto y proporcionar atención inmediata cuando sea necesario;
- VIII. En trayectos largos, establecer periodos de descanso con o sin desembarque, dependiendo de la especie y condiciones del transporte. El desembarque solo procederá si existe certificado zoosanitario vigente y lugares adecuados para el descanso. En vehículos equipados para abreviar y alimentar, los descansos deberán realizarse con el vehículo estacionado bajo sombra;
- IX. Realizar las maniobras de embarque y desembarque con iluminación adecuada; utilizar rampas seguras y evitar espacios que puedan ocasionar el atrapamiento de extremidades;
- X. Cumplir con la normatividad nacional e internacional aplicable en materia de transporte de animales.

Artículo 42. Queda prohibido en el transporte de animales:

- I. Trasladar animales en condiciones que les provoquen dolor, lesiones, estrés, sufrimiento o muerte, salvo en casos de atención veterinaria urgente o situaciones de rescate;
- II. Transportar animales que no puedan sostenerse en pie, que estén enfermos, lesionados, en avanzado estado de gestación o con menos de una semana de haber parido, así como neonatos o crías dependientes sin su madre, salvo excepción veterinaria;
- III. Someter a los animales a inclemencias climáticas, malos tratos, golpes, gritos o fatiga extrema;
- IV. Transportar animales arrastrándolos, suspendidos de sus extremidades, en costales, cajuelas o cualquier método que cause sufrimiento. En el caso de aves, queda prohibido transportarlas con las alas cruzadas;
- V. Transportar animales mojados después de haber sido sometidos a baños garrapaticidas;
- VI. Sobrecargar los vehículos o trasladar animales hacinados, poniendo en riesgo su bienestar; y
- VII. Transportar animales junto con sustancias tóxicas o peligrosas que puedan afectar su integridad o salud.

CAPÍTULO III

EUTANASIA DE LOS ANIMALES

Artículo 43. Eutanasia y matanza de animales:

- I. La muerte de un animal no destinado al consumo humano o animal sólo estará justificada por razones clínicas cuando el animal sufra o su bienestar esté comprometido por un accidente que provoque lesiones incurables o incompatibles con la vida, una enfermedad terminal o padecimiento

incurable, o trastornos conductuales irreversibles que representen un riesgo para sí mismo o para otros. Los métodos de sacrificio deben apegar a la normatividad federal sobre matanza responsable de animales.

- II. La matanza de animales destinados al consumo humano deberá realizarse sin dolor y sin estrés, conforme a los métodos establecidos en la Norma Oficial aplicable en la materia.
- III. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el marco de su autonomía y libre determinación y en su calidad de sujetos de derecho público, podrán realizar la matanza de animales destinados al consumo humano conforme su cultura, tradiciones y costumbres.

Artículo 44. El personal que participe en el sacrificio o matanza de animales destinados al consumo humano, deberá estar debidamente autorizado y capacitado, para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 45. Queda prohibido matar a un animal destinados al consumo humano en la vía pública, salvo en casos de emergencia o desastres naturales que lo ameriten. Si un animal se encuentra en sufrimiento causado por enfermedad o lesiones y no puede ser trasladado para su sacrificio, la autoridad correspondiente deberá atender dicha situación con un personal capacitado.

TITULO CUARTO
DE LOS ANIMALES, DOMESTICOS DE COMPAÑÍA
CAPÍTULO I
DE LA TUTELA DE LOS ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA

Artículo 46. Los animales de compañía son aquellos que viven y conviven estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés de aprovechamiento, lucrativo ni utilitario.

Artículo 47. En los casos de controversias familiares, los jueces velarán por la protección y el bienestar de los animales de compañía, adoptando las medidas necesarias para garantizar su trato digno y respetuoso tanto de manera provisional como definitiva.

Para su inclusión en el juicio, se aplicarán las disposiciones sobre bienes, así como los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley. Las autoridades municipales o de las Alcaldías serán responsables de dar seguimiento a las adopciones para verificar el cumplimiento de estándares de bienestar animal y tenencia responsable.

Artículo 48.- Toda persona responsable de un animal de compañía deberá inscribirlo en el Padrón Nacional de Animales de Compañía dentro de los primeros sesenta días naturales posteriores al inicio de la tutela. En caso de no registrarlo en dicho plazo, el registro será considerado extemporáneo. Este registro será administrado por la Secretaría de Salud en coordinación con los municipios, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

CAPITULO II

CENTROS DE CONTROL Y ATENCIÓN CANINA Y FELINA

Artículo 49.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las entidades federativas y municipios, podrán establecer Centros de Control y Atención Canina y Felina en la República Mexicana, con el objetivo de atender y proteger a los animales de compañía, ofrecer servicios de medicina preventiva y esterilización, vacunación antirrábica, así como orientación a la ciudadanía que así lo requieran. Pueden también funcionar como albergue de animales que fueron retirados de la vía y lugares públicos para regresar a sus poseedores o adoptantes, entre otros. Estos centros deberán contar con infraestructura adecuada que garantice condiciones de bienestar para los animales; y las demás que determinen las leyes normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 50.- Los Centros de Control y Atención Canina y Felina participarán en campañas de esterilización y vacunación conforme a estándares quirúrgicos reconocidos internacionalmente, utilizando insumos de grado médico y evitando materiales no diseñados para uso quirúrgico.

Artículo 51.- Los Centros de Control y Atención Canina y Felina podrán celebrar convenios de colaboración con asociaciones protectoras de animales e instituciones académicas para el cumplimiento de sus objetivos, así como promover campañas de adopción.

Artículo 52.- Los Centros de Control y Atención Canina y Felina deberán contar con al menos un médico veterinario zootecnista con título y cédula profesional, así como personal capacitado en bienestar animal para garantizar un trato digno y respetuoso a los animales bajo su resguardo. Se fomentará la prestación de servicio social en estos centros.

CAPITULO III

DEL PADRÓN NACIONAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 53.- La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, los municipios y alcaldías, garantizará la creación y actualización constante del Padrón Nacional de Animales de Compañía mediante mecanismos de notificación y actualización de datos:

- I. Nombre, especie, raza, sexo, edad, características particulares y una fotografía del animal;
- II. Nombre, domicilio y datos de contacto de la persona responsable del animal;
- III. Cartilla de vacunación;
- IV. Datos sobre temperamento, condición de salud y necesidades especiales, en su caso;
- V. Identificadores físicos y electrónicos, de contar con ellos;
- VI. Comprobante de compra o adopción, en su caso.

Artículo 54.- Para la inscripción en el Padrón Nacional, la persona responsable del animal deberá firmar una solicitud en la que asuma formalmente su obligación de garantizar el bienestar del animal registrado, comprometiéndose a su cuidado, alimentación y atención veterinaria.

Artículo 55.- La Secretaría expedirá una constancia de inscripción a las personas responsables de animales de compañía, la cual servirá como comprobante del registro e incluirá el número de identificación correspondiente. Este documento será requisito para acceder a campañas gratuitas de vacunación,

desparasitación y esterilización y a los servicios de los Centros de Control y Atención Canina y Felina

Artículo 56.- Las personas responsables de animales de compañía deberán notificar cualquier cambio en la información registrada en un plazo máximo de treinta días naturales. En caso de pérdida o robo de un animal inscrito en el registro, la persona responsable deberá notificar a la autoridad correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del evento, para que se active el protocolo de búsqueda y localización. En caso de fallecimiento, se deberá solicitar la baja del registro en un plazo máximo de treinta días naturales.

CAPITULO IV

COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 57.- Los establecimientos dedicados a la venta, exhibición o cría de animales de compañía, deberán contar con licencia estatal y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa nacional sobre bienestar animal.

Artículo 58.- Todo establecimiento con animales de compañía, deberá acreditar ante las instancias federales y estatales correspondientes la legal procedencia y registro de los mismos. Los centros de cría, venta o exhibición de animales deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- I. Contar con los permisos correspondientes;
- II. Disponer de infraestructura adecuada para el bienestar de los animales;
- III. Mantener registros actualizados de los animales bajo su resguardo;

IV. Asegurar el acceso a atención veterinaria profesional;

V. Cumplir con las disposiciones en materia de sanidad y bienestar animal.

VI. Asegurarse de que el animal esté desparasitado y libre de insectos u organismos que puedan afectar su salud, en común acuerdo con el comprador o compradora, previa consulta con un profesional veterinario, o si el animal tiene más de ocho meses de edad;

VII. Proporcionar una guía informativa sobre el cuidado del animal;

VIII. Entregar una cartilla de vacunación vigente, emitida por un médico veterinario zootecnista, que garantice que el animal se encuentra en condiciones óptimas de salud al momento de la compra, y asumir responsabilidad durante los quince días siguientes por cualquier enfermedad infecto-contagiosa, así como por problemas congénitos o genéticos propios de la raza o especie, durante un período de treinta días.

Artículo 59.- Todo establecimiento que comercialice animales de compañía, deberá contar con un servicio veterinario presencial que supervise su estado sanitario en todas las etapas, desde la cría, traslado y adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no exime a los vendedores de responsabilidad por enfermedades en periodo de incubación no detectadas al momento de la transacción.

Artículo 60.- El incumplimiento de las disposiciones de este capítulo será sancionado conforme al título sexto de esta Ley.

TITULO QUINTO

DE LOS ANIMALES DE APROVECHAMIENTO, SU NATURALEZA, CARACTERISTICAS Y SUS VÍNCULOS CON LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Para los efectos de la presente Ley, se considerarán animales de aprovechamiento, de manera enunciativa, los siguientes:

- I. Animales de trabajo, monta, carga y transporte;
- II. Animales de abasto para consumo humano
- III. Animales para la experimentación e investigación científica;
- IV. Animales adiestrados y de guardia y protección;
- V. Animales de uso cultural, tradiciones o costumbres;
- VI. Animales de asistencia y zooterapia

CAPITULO II

DE LOS ANIMALES DE MONTA, CARGA y TRANSPORTE

Artículo 62.- La persona propietaria, poseedora, beneficiaria o encargada de animales de trabajo, de monta, carga y transporte; deberá cumplir con las obligaciones:

- I. Abstenerse de golpear, fustigar o espolpear con exceso a los animales durante su trabajo o fuera de él. En caso de que un animal caiga al suelo, deberá ser descargado de inmediato.
- II. Asegurar que los animales que sean ensillados cuenten con guarniciones adecuadas. Los arreos, sillas, y demás implementos

utilizados en los animales de carga, transporte y monta, deberán ser uncidos sin maltrato y adecuados en tamaño y condiciones, evitando que provoquen lesiones al animal.

- III. Evitar que los animales carguen pesos mayores a la tercera parte de su peso corporal, distribuyendo la carga de manera proporcional en su lomo, incluyendo el peso de la persona o personas que los conduzcan. La carga se distribuirá proporcionalmente sobre el lomo del animal y cuidando que no le cause contusiones, laceraciones o heridas.
- IV. Garantizar que los carruajes de tracción animal sean cargados con un peso acorde a las condiciones físicas del animal utilizado.
- V. No utilizar animales enfermos, desnutridos, o en condiciones fisiológicas no aptas, con lesiones en la columna vertebral o extremidades, contusiones, heridas o laceraciones que les produzcan sufrimiento, ni hembras en el último tercio de gestación, en actividades de carga, transporte o monta.
- VI. Los animales de trabajo cuya raza cumpla con determinada función zootécnica y derivada a esta deba practicarse alguna cirugía zootécnica, sus personas beneficiarias o tutoras deberán acudir a un médico veterinario zootecnista debidamente acreditado y capacitado para que la realice.
- VII. Garantizar su alimentación, salud, trato digno, y descanso.

Artículo 63.- Si un animal destinado para monta o carga presenta signos evidentes de fatiga extrema, enfermedad grave o lesiones que comprometan su bienestar, la persona propietaria, poseedora o encargada deberá retirarlo de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

la actividad laboral hasta su completa recuperación. Asimismo, deberá procurar atención veterinaria adecuada para garantizar su salud y bienestar

Todo animal que, debido a lo anterior, se hubiese lesionado gravemente o mutilado un miembro u órgano necesario para su desarrollo o subsistencia, deberá ser sujeto de eutanasia, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 64.- Los animales utilizados para monta en zonas conurbadas o recreativas, con calles empedradas o asfaltadas, deberán de ser herrados con el tipo de herraduras y accesorios que no impliquen que el animal se resbale o se le dificulte el movimiento para su traslado.

Artículo 65.- Todos los animales de trabajo deberán contar con espacios adecuados que garanticen su salud y su seguridad. Los espacios donde se alojen, beban agua o se alimenten, deberán estar cubiertos del sol y la lluvia para garantizar una vida digna.

Artículo 66.- El transporte de los animales de trabajo, carga o monta, habrá de efectuarse de acuerdo con las necesidades propias de cada especie; al mismo tiempo tendrán que cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios exigidos por las normas sanitarias correspondientes.

Artículo 67.- Toda persona física o jurídica que se dedique a la cría, exhibición, venta, adiestramiento o utilización de animales como fuerza de trabajo deberá contar con la autorización de las autoridades competentes. Asimismo, deberá adoptar prácticas que garanticen el bienestar animal conforme a los avances

científicos en la materia y a las normas oficiales aplicables, asegurando condiciones que permitan el desarrollo de su comportamiento natural.

Artículo 68.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de este capítulo, las autoridades competentes podrán imponer las sanciones correspondientes, incluyendo el decomiso temporal o definitivo de los animales involucrados. Las sanciones se determinarán conforme a la gravedad de la falta y el grado de afectación al bienestar animal.

CAPÍTULO III

DE LOS ANIMALES PARA PRODUCCIÓN O ABASTO DE CONSUMO HUMANO

Artículo 69.- Toda persona que se dedique a actividades relacionadas con animales de crianza, está obligada a cumplir con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y normatividad sanitaria, así como valerse de los adelantos científicos y tecnológicos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que éstos en su desarrollo y sacrificio reciban un trato exento de crueldad. Sólo podrá provocarse la muerte a estos animales, mediante sacrificio realizado conforme a los parámetros establecidos en esta Ley.

Artículo 70.- Los dueños o poseedores de los animales de abasto deberán de cumplir con lo siguiente:

I.- Tratarlos dignamente y mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las características propias de la especie y su función específica;

II.- Proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso;

III.- Proporcionar alimento en cantidad y calidad acorde a su especie, estado fisiológico y edad, que sea adecuado para sus necesidades en virtud de su función específica y la alimentación necesaria para la finalidad a la que vayan a ser destinados;

IV.- Proporcionar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad, o cuando así lo requiera, y que no forme parte del sacrificio de conformidad con lo establecido en esta Ley;

V.- Otorgar protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, en un lugar en el que se propicie su resguardo y que no afecte gravemente su salud o le provoque sufrimiento innecesario, de conformidad con lo necesario para la finalidad a la que vayan a ser destinados;

VI.- Procurarle una vida libre de miedo y angustia, dentro de lo posible y siempre que no afecte la actividad productiva con la que estén relacionados y la finalidad a la que sean destinados;

VII.- Informar las autoridades, cuando se trate de crianza a mediana y gran escala de los animales que sean sacrificados de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y la presente Ley;

VIII.- Establecer las medidas necesarias para que el animal no escape o ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo

y de otros animales; Estará prohibido liberar, intencional o negligentemente, a los animales que tengan en su propiedad, posesión, tenencia o encargo, y

IX.- En los casos en que se lleve a cabo el sacrificio del animal, se deberá verificar que se practique por personal autorizado y que el establecimiento en que se vaya a practicar cumpla con las regulaciones establecidas en las normas jurídicas aplicables. Las comunidades rurales y los pueblos Indígenas realizarán el sacrificio conforme sus costumbres garantizadas en el Artículo 2 Constitucional

Artículo 71- En la producción intensiva, el médico veterinario encargado supervisará que la insensibilización de los animales se lleve a cabo de forma digna, utilizando pistolas de émbolo oculto, electricidad o cualquier otro método previsto en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las leyes correspondientes.

Artículo 72.- Las autoridades competentes promoverán y facilitarán la capacitación de las personas encargadas del manejo y sacrificio de animales en los rastros, con el fin de asegurar que dichas actividades se realicen conforme a los más altos estándares de bienestar animal.

Artículo 73.- El aturdimiento y la matanza de los animales destinados al consumo solo se podrán realizar con la autorización de las autoridades competentes, aplicando los métodos permitidos de acuerdo con lo dispuesto en las leyes federales, estatales, reglamentos municipales y las normas aplicables. Dichas actividades solo podrán llevarse a cabo en rastros o mataderos autorizados, que cuenten con instalaciones adecuadas para el sacrificio. Los rastros y mataderos deberán estar equipados con sistemas de video vigilancia en las áreas de

desembarque, insensibilización y sacrificio. Los registros de video vigilancia estarán a disposición de la autoridad municipal en el momento que lo solicite, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 74.- Por lo que corresponde a la transportación de animales de ganado para el consumo humano, la presente Ley se remitirá a la Ley Federal de Sanidad Animal, Leyes Estatales aplicables en la materia, así como a las Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y PARA ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 75. Los animales destinados a la experimentación e investigación científica serán objeto de la protección y cuidados generales previstos en esta Ley. El uso de animales con fines experimentales se regirá por la Ley General de Salud y los siguientes principios:

- I. Reemplazo: Uso de métodos alternativos que reduzcan la experimentación con animales.
- II. Reducción: Limitación del número de animales utilizados en experimentos.
- III. Refinamiento: Mejora en técnicas y condiciones para minimizar el sufrimiento animal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 76.- Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados ante las autoridades correspondientes y cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se emitan. Durante la actividad de experimentación e investigación científica con animales se deberá de privilegiar, en la medida de lo posible y de conformidad con la normatividad aplicable, el trato digno y los principios de protección y bienestar animal.

Artículo 77. Las instituciones de educación superior, colegios profesionales de medicina y centros de investigación e innovación tecnológica podrán llevar a cabo actividades de docencia y experimentación con animales, siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente, así como cumplir con la normatividad vigente y podrán solicitar igualmente, en los términos de la regulación aplicable, la donación de animales que hayan sido destinados al procedimiento de eutanasia.

Artículo 78- Los fines por los cuales podría dar lugar a la utilización de animales en procedimientos de experimentación son los siguientes:

- I.- Investigación básica;
- II.- Investigación aplicada, y los métodos científicos con cualquiera de las finalidades siguientes:
 - a) La prevención, profilaxis, diagnóstico o tratamiento de enfermedades, salud pública u otras anomalías o sus efectos en los seres humanos, los animales o las plantas;

- b) La evaluación, detección, regulación o modificación de las condiciones fisiológicas en los seres humanos, los animales o las plantas; y
- c) El bienestar de los animales, en particular la mejora de las condiciones de producción de los animales criados con fines agropecuarios.

III.- El desarrollo y la fabricación de productos farmacéuticos, alimentos, y otras sustancias o productos, así como la realización de pruebas para comprobar su calidad, eficacia y seguridad;

IV.- La protección del medio natural en interés de la salud o el bienestar de los seres humanos o los animales;

V.- La investigación dirigida a la conservación de las especies;

VI.- La enseñanza superior o la formación para la adquisición o mejora de las aptitudes profesionales;

VII.- La medicina legal y forense, y

VIII.- Las demás establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 79.- Para la realización de prácticas de vivisección y experimentación con animales en la república mexicana, se deberá demostrar que el procedimiento tiene un beneficio directo para la investigación científica o con fines docentes y didácticos. Dichas prácticas solo podrán llevarse a cabo en

instituciones de educación superior o centros de investigación debidamente acreditados, garantizando el trato ético y respetuoso de los animales.

En los niveles educativos inferiores, las prácticas con animales serán sustituidas por métodos alternativos como simulaciones digitales, videos, modelos tridimensionales y otros recursos biológicos.

Ningún estudiante podrá ser obligado a realizar experimentos con animales en contra de su voluntad. El personal docente deberá proporcionar opciones alternativas para la evaluación académica. La coacción en este sentido podrá ser denunciada conforme a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 80.- La adquisición de animales para investigación o enseñanza deberá cumplir con las normativas legales nacionales e internacionales aplicables. Tanto instituciones como particulares que participen en la compraventa de animales deberán garantizar la legalidad de todas las transacciones y promover la trazabilidad de los animales utilizados en experimentación.

Artículo 81.- Se prohíbe el uso de un mismo animal en más de un experimento quirúrgico. Los procedimientos de vivisección deberán garantizar la insensibilización previa de los animales, así como su atención postoperatoria.

Artículo 82.- Toda cirugía realizada en animales con fines de enseñanza o investigación requerirá el uso obligatorio de anestesia y cuidados postoperatorios hasta su total recuperación.

Cuando las lesiones ocasionadas sean graves o impliquen mutilaciones irreversibles, se procederá a la aplicación de la eutanasia, utilizando métodos que minimicen el sufrimiento del animal, conforme a los estándares internacionales de bienestar animal.

Artículo 83.- Las instituciones y personas que realicen experimentación o enseñanza con animales deberán contar con un Comité de Cuidado y Uso de Animales o un Comité de Ética, encargado de emitir, supervisar y garantizar la aplicación de un reglamento interno de bienestar animal. Dichas instituciones estarán sujetas a la supervisión de las autoridades estatales y municipales, las cuales podrán evaluar las condiciones en que se llevan a cabo los experimentos y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO V

DE LOS ANIMALES DE ASISTENCIA, TERAPIA, APOYO Y PARA ZOOTERAPIA

Artículo 84- Las personas tutoras, encargadas o con la custodia de animales de asistencia o para la práctica de zooterapia, deberán sujetarse al mismo nivel de cuidado y a las obligaciones establecidas para los tutores de los animales de compañía, en lo que sea aplicable al presente capítulo, salvo aquellas actividades que no se consideren como maltrato, por la función específica e importante que realizan y el entrenamiento necesario para la misma, en lo establecido por la Ley, su Reglamento, y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y tendrán las siguientes obligaciones:

I. Acreditar que los animales cuenten con al menos el cuadro básico de medicina preventiva y estén esterilizados;

- II. Portar una credencial expedida por el gobierno estatal, que certifique que el animal cumple con las características necesarias para su adiestramiento o entrenamiento;
- III. Respetar el periodo de recuperación del animal cuando no esté en condiciones aptas para realizar su actividad, conforme a lo indicado por el médico veterinario zootecnista responsable de su salud;
- IV. Permitir períodos de juego y descanso conforme al adiestramiento o entrenamiento del animal, asegurando que disponga de un espacio confortable y seguro, manteniendo en todo momento un manejo adecuado.
- V. Capacitarse y acreditarse, y a sus colaboradores para dar la práctica de la zooterapia

Artículo 85.- Los animales que asistan a personas con discapacidad visual tienen acceso libre a todos los lugares y servicios públicos, sin excepción alguna.

Artículo 86.- Los animales de apoyo son reconocidos como usuarios del transporte público, por lo que los concesionarios no podrán impedir su acceso. La autoridad competente promoverá y supervisará el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 87.- Todo perro o animal doméstico utilizado para asistencia o apoyo deberá estar inscrito en el padrón nacional de animales de compañía. Es obligación del usuario o de quien jurídicamente represente a menores o incapaces que utilicen estos ejemplares, proporcionar la información correspondiente según lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ley.

Artículo 88.- Las entidades federativas a través del área destinada para tal efecto concentrará los datos de las personas usuarias de perros de asistencia y de los animales utilizados para terapia asistida, a través del registro, y expedirá una credencial individual e intransferible para cada persona y ejemplar.

Artículo 89.- Los animales abandonados que se presten por sus características para realizar funciones de apoyo para personas con discapacidad y zooterapia, serán entrenados por expertos calificados en la materia y serán donados a personas de escasos recursos que requieran el servicio de estos animales. Este servicio podrá prestarse a través de las instituciones estatales en materia de bienestar animal y las asociaciones protectoras de animales en coordinación con las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VI

ANIMALES ADIESTRADOS Y DE GUARDIA Y PROTECCIÓN

Artículo 90.- Queda prohibido el adiestramiento de perros para acrecentar y reforzar su agresividad, con excepción del entrenamiento realizado para guardia y protección efectuado por entrenadores, previamente autorizados por la Secretaría.

Artículo 91.- Las personas físicas y morales que realicen actividades de adiestramiento de animales de compañía para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entrenamiento deportivo, para la seguridad de personas o bienes, o el apoyo policiaco, estarán obligados a valerse de los medios y procedimientos más adecuados, atendiendo el bienestar animal.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Artículo 92.- Quien realice actividades de entrenamiento integral del animal de compañía, deberá encargarse de realizar también la capacitación de la persona o personas físicas que actuarán como manejador o manejadores.

Artículo 93.- En virtud de la peligrosidad que representan los animales entrenados para guardia y protección, se prohíbe estrictamente a sus propietarios, poseedores o encargados la venta, donación o traslado de dominio de dichos animales bajo cualquier título legal, salvo a personas que cuenten con los permisos correspondientes ante la Secretaría para su posesión y que estén asimismo capacitados para actuar como manejadores.

CAPITULO VII

DE LOS ANIMALES DE ESPECTACULOS, TRADICIONES Y DEPORTES

Artículo 94.- Los animales utilizados en actividades de espectáculos, actividades deportivas, recreativas, turísticas y de exhibición, deberán contar con las autorizaciones correspondientes y recibir los cuidados mínimos establecidos en esta Ley y en la legislación ambiental aplicable.

Los lugares que realicen o lleven a cabo espectáculos, eventos, competencias o exhibiciones en donde se utilicen animales, para su operación deberán contar con un permiso o licencia administrativa, la cual será expedida por las autoridades competentes, estos establecimientos deberán de contar con los requisitos siguientes:

- I. Contar con un Médico Veterinario responsable, que verifique el cumplimiento de la normatividad y verifique el estado de los animales,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

buscando procurar su bienestar; así como brindar atención médica veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad, o cuando así lo requiera;

- II. Instalaciones acondicionadas conforme a su edad, tamaño y estado de salud; para su descanso y recuperación; que les otorguen protección contra las condiciones climáticas físicas o térmicas, que propicie una zona de sombra y reposo, así como un sitio de resguardo, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad
- III. Prohibición de sometimiento a conductas contrarias a su naturaleza, genética o capacidad física;
- IV. Adecuarse a las disposiciones legales que les sean aplicables en la operación de los establecimientos y el manejo de los animales;
- V. Tratarlos digna y adecuadamente y mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las características propias de la especie;
- VI. Procurarle una vida libre de miedo y angustia, salvo que tales condiciones sean producto indirecto de su participación en actividades necesarias que sean conforme a su naturaleza y finalidad;
- VII. Establecer las medidas necesarias para que el animal no escape y ponga en riesgo la seguridad y la integridad física del ser humano, de él mismo y de otros animales, y
- VIII. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 95.- Todas las personas tutoras o responsables, de los animales destinados a espectáculos, eventos, competencias, o exhibiciones que se escapen y provoquen algún perjuicio, serán acreedores a las sanciones

correspondientes, además de la reparación de los daños ocasionados por dicho animal.

Artículo 96.- La persona tutora o responsable de los animales utilizados en espectáculos deberá contar con un Programa de Bienestar y Protección Animal que será supervisado por la autoridad estatal o municipal correspondiente. Este programa deberá atender las necesidades básicas de cada animal según las características propias de su especie y conforme a las disposiciones internacionales sobre el trato digno y respetuoso de los animales. El Programa de Bienestar y Protección Animal deberá incluir lo siguiente:

- I. Objetivo general;
- II. Especie y ejemplar sujeto al Programa;
- III. Indicadores de Bienestar Animal;
- IV. Plan de alimentación e hidratación;
- V. Esquema de medicina preventiva;
- VI. Plan de enriquecimiento ambiental;
- VII. Descripción detallada de las instalaciones, las cuales deberán ser adecuadas a las características de cada ejemplar, permitiéndole estar de pie con la cabeza erguida de manera natural, moverse libremente para caminar, girar, descansar, beber agua y alimentarse. Las instalaciones deben considerar la especie, peso, talla y altura del animal para garantizar su bienestar, trato digno y respetuoso, en conformidad con la presente Ley y demás normatividad aplicable;
- VIII. Horarios de entrenamiento y periodos de descanso;
- IX. Condiciones de traslado; y
- X. Control de sanidad animal.

La persona tutora o responsable de los animales deberá presentar este Programa de Bienestar Animal ante el municipio correspondiente, para que se autorice y supervise su cumplimiento.

Artículo 97.- La persona tutora o responsable de los animales utilizados en espectáculos deberá contar con la autorización del municipio o alcaldía correspondiente antes de la celebración del evento.

Tanto la autorización como el Programa de Bienestar Animal, conforme al artículo anterior, deberán ser exhibidos en la entrada del lugar donde se llevará a cabo el espectáculo.

Artículo 98.- Las autorizaciones otorgadas por el municipio o alcaldías deberán incluir la siguiente información:

- I. El número de animales cuya utilización fue autorizada;
- II. El horario de inicio y fin del espectáculo;
- III. Las medidas de seguridad, atendiendo a las características específicas de cada animal;
- IV. La disponibilidad de servicios médicos veterinarios;
- V. Las características físicas de los espacios en los que se realizará el espectáculo, los cuales deberán ser adecuados para la especie que participará, permitiéndoles estar de pie, moverse, girar, descansar, beber agua limpia y alimentarse.

Artículo 99.- En ningún caso la persona tutora o responsable de los animales utilizados en espectáculos podrá emplear animales que se encuentren enfermos, lesionados, débiles, en malas condiciones de salud, hembras

gestantes o lactantes, o animales de edad avanzada en la realización de los espectáculos o prácticas.

Artículo 100.- Los organizadores o participantes en espectáculos de los tipos establecidos en el título de esta Ley deberán cumplir con los reglamentos internos, disposiciones municipales, normas aplicables y de los sistemas normativos indígenas, así como con las demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 101.- Los reglamentos deportivos internos para la práctica de jaripeos de las asociaciones con presencia en las entidades federativas deberán incluir disposiciones que prohíban y sancionen el maltrato animal, además de establecer medidas para garantizar el bienestar de los animales. Dichos reglamentos deberán ser aprobados y publicados por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte

CAPÍTULO VIII

DE LOS ANIMALES Y SU RELACIÓN CON LAS CULTURAS, TRADICIONES Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS

Artículo 102.- El Estado reconoce y respeta las prácticas ceremoniales y culturales de los pueblos y comunidades indígenas, en las que se emplean animales, siempre que estas se realicen en armonía con la Madre Tierra, su cosmovisión y los principios de equilibrio entre la naturaleza, la tierra y los seres vivos.

Las autoridades competentes garantizarán que estas prácticas se lleven a cabo, respetando el derecho de los pueblos a preservar su identidad, cultura y

tradiciones, sin menoscabo del bienestar y protección animal y en concordancia con los principios de dignidad y trato respetuoso hacia todos los seres vivos.

Artículo 103.- Para asegurar la protección de los animales utilizados en ceremonias y prácticas culturales de los pueblos y comunidades indígenas, se promoverán acuerdos y protocolos de autorregulación que respeten su cosmovisión y, al mismo tiempo, garanticen condiciones de bienestar animal. Estos acuerdos deberán considerar:

- I. El respeto a los sistemas normativos indígenas y a la autonomía de los pueblos, promoviendo el diálogo y la concertación entre comunidades y autoridades competentes;
- II. El reconocimiento de los animales como parte de la cosmovisión indígena, en la que son considerados seres con significado espiritual, cultural y ecológico;
- III. Medidas para garantizar que los animales empleados en estas prácticas sean tratados con dignidad y respeto, evitando sufrimientos innecesarios y asegurando su alimentación, hidratación, manejo adecuado y, cuando corresponda, condiciones apropiadas de descanso y transporte;
- IV. La promoción del uso de alternativas o adaptaciones de las prácticas tradicionales que permitan fortalecer la identidad cultural de los pueblos sin comprometer la protección y bienestar de los animales;
- V. La implementación de acciones conjuntas entre comunidades, académicos y autoridades para documentar, preservar y fortalecer las prácticas indígenas relacionadas con los animales desde un enfoque de derechos y armonía con la naturaleza.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Artículo 104.- Las comunidades indígenas que conserven prácticas que involucren el uso de animales, podrán solicitar acompañamiento técnico y asesoría intercultural por parte de instituciones especializadas en derechos indígenas, bienestar animal y desarrollo sostenible, a fin de generar estrategias que equilibren la continuidad de sus tradiciones con la protección de los animales.

Artículo 105.- Las autoridades municipales, de las Alcaldías y estatales; establecerán mecanismos de cooperación con los pueblos y comunidades indígenas para la implementación de programas interculturales sobre el respeto a la biodiversidad, el bienestar animal y el fortalecimiento de las prácticas tradicionales sustentables.

Los programas deberán diseñarse con la participación activa de los pueblos indígenas, garantizando que estos sean culturalmente pertinentes, en su lengua o asegurando la traducción de la información y acordes con sus conocimientos ancestrales dentro del marco de protección ambiental y animal.

Artículo 106.- Ninguna disposición de este capítulo podrá interpretarse de manera que restrinja o limite los derechos colectivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales. El Estado adoptará medidas para garantizar que las normativas en materia de bienestar y protección animal sean aplicadas con un enfoque intercultural y con pleno respeto a la diversidad cultural del país, promoviendo el diálogo y la concertación entre todas las partes involucradas.

Artículo 107.- La presente Ley reconoce el uso cultural de los animales en las prácticas cotidianas, fiestas y tradiciones de los pueblos originarios y afromexicanos. Los animales utilizados en actividades tradicionales, o basado en usos o costumbres de los Pueblos, se atenderán a las disposiciones del presente capítulo, en lo que no se oponga a las reglas o regulaciones comprobables que existan para la realización de dichas actividades.

En el caso de los animales utilizados en espectáculos de uso cultural, tales como ferias, verbenas, fiestas, festejos, exhibiciones, exposiciones, romerías, tradiciones populares, corridas, la charrería, jaripeos, carreras, cabalgatas, y demás actividades similares, se deberá garantizar su bienestar.

Artículo 108.- Las personas que organicen cualquier tipo de espectáculo, feria, verbenas, fiesta tradicional, festejo, exhibición, exposición o evento que involucre el uso de animales deberán cumplir con la reglamentación específica emitida por la autoridad competente, observando los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 109. Toda medida legislativa o administrativa susceptible de afectación a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, deberá ser consultada para garantizar su derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para la preservación de los animales que los Pueblos utilizan con fines Culturales así como para conservar sus tradiciones y costumbres; en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo Segundo Constitucional que establece los derechos, a la cultura, a la libre determinación y a decidir sus propias formas de gobierno e instituciones.

En esa tesitura, La Ley General de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas reglamentaria del Artículo 2 constitucional, deberá considerar expresamente en el texto del Proyecto de Ley a consultar, la preservación de los Animales que los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas utilizan con fines Culturales, y para conservar sus tradiciones y costumbres.

CAPÍTULO IX

DEL USO DE ANIMALES EN FILMACIONES

Artículo 110.- En toda filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos, las personas tutoras o responsables de los animales, así como la producción de la filmación, deberán garantizar su protección, bienestar y trato digno y respetuoso conforme a las disposiciones que emita la Secretaría. Esta obligación aplica durante todo el tiempo de participación del animal en la filmación, incluyendo su traslado y tiempos de espera.

Artículo 111- El tiempo de uso y participación de los animales en filmaciones no deberá exceder de ocho horas por día, incluyendo los traslados. Durante la filmación, deberán proporcionarse periodos de descanso adecuados, así como acceso a agua y alimento limpio y fresco.

Artículo 112.- Durante las filmaciones, deberá estar presente un médico o médica veterinaria zootecnista, quien supervisará las condiciones en las que se encuentran los animales y garantizará su salud y bienestar. Asimismo, deberá informar a la autoridad competente cualquier situación que ponga en riesgo la integridad de los animales involucrados.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ANIMALES FERALES, CARROÑEROS Y DE PRESA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113.- Para los efectos de la presente Ley, se clasificará a los animales silvestres en:

- I. Animales compatibles con el ser humano.
- II. Animales que constituyen plaga.
- III. Animales que constituyen un riesgo para el ser humano.

CAPÍTULO II

ANIMALES COMPATIBLES CON EL SER HUMANO

Artículo 114- Los animales carroñeros son objeto de esta ley y por ello deben ser protegidos, que prohibido realizar cualquier acto que pudiera ocasionarles efectos nocivos en su estado físico o mental o causarles dolor o sufrimiento. Queda prohibido realizar el sacrificio, el envenenamiento, caza y en general provocar sufrimiento y maltrato de los zopilotes y animales carroñeros

Las entidades, federativas, y municipios deben tener un plan de manejo o programa de conservación para zopilotes, cuyo objetivo principal es la protección y el aprovechamiento sostenible de estas aves carroñeras pues juegan un papel importante en la salud de los ecosistemas.

Los planes de manejo de zopilotes o carroñeros deberán incluir mínimamente actividades como el manejo del hábitat, la investigación y monitoreo, la educación ambiental y la prevención de amenazas.

CAPÍTULO II

ANIMALES QUE CONSTITUYEN PLAGA Y ANIMALES QUE REPRESENTAN UN RIESGO PARA EL SER HUMANO

Artículo 115.- Para el tratamiento de las especies de animales que pudieran constituir plaga o un riesgo para la salud del ser humano, se deberá de atender a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal y las normativas oficiales aplicables.

Artículo 116. Queda prohibido realizar el sacrificio de animales que no constituyan plaga o un riesgo para la salud del ser humano, en contravención con las normatividades mencionadas en el artículo anterior, salvo los casos en los que esté expresamente permitido por esta Ley y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 117- Los animales ferales o domésticos abandonados, perdidos o en situación de calle que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica podrán ser resguardados por las instituciones estatales, municipales y de las Alcaldías que atiendan el bienestar animal y en los centros de control y atención canina y felina, previa denuncia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Los animales abandonados o en situación de calle admitidos en los centros de control y atención canina y felina estarán sujetos a programas obligatorios de esterilización como medida de control poblacional y prevención de la reproducción descontrolada.

Artículo.118.- Los animales capturados podrán ser reclamados por su tutor dentro de las setenta y dos horas siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad o posesión mediante documento fehaciente, fotografías o testigos que, bajo protesta de decir verdad, reconozcan como suyo al animal reclamado.

En caso contrario, podrán ser dados en adopción a asociaciones protectoras de animales inscritas en los padrones correspondientes o, de existir causa justificada, sacrificados conforme a los métodos establecidos en esta Ley y las Normas Oficiales correspondientes. Queda estrictamente prohibido el uso de golpes, ahorcamientos, armas de fuego, descargas eléctricas, gas, electrocución, ácidos corrosivos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

Artículo 119.- La Secretaría, las áreas encargadas de bienestar animal den las Entidades Federativas, los municipios y alcaldías, implementarán campañas de educación y concientización dirigidas a la comunidad sobre la problemática de los animales en situación de calle, promoviendo la adopción responsable, el cuidado adecuado de las mascotas y la importancia de la esterilización.

Artículo 120.- Quedan sujetos al control de las autoridades competentes los animales catalogados como ferales, tanto de fauna silvestre en cautiverio como

domésticos, en particular aquellos de la especie canina que, por sus características morfológicas, comportamiento agresivo, acometida o potencia de mordida, representen un riesgo para personas, otros animales o bienes.

Dicho control se llevará a cabo conforme a la normatividad vigente sobre eutanasia, evitando el uso de tóxicos, venenos, armas de fuego, ahorcamiento o descargas eléctricas.

Artículo 121.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, establecerá protocolos claros y específicos para el manejo de los animales ferales, garantizando la seguridad tanto de las personas como de los propios animales. Dichos protocolos incluirán medidas de contención, rehabilitación y, en casos extremos o reincidentes, la eutanasia bajo supervisión veterinaria.

TÍTULO SEPTIMO

SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 122.- La PROFEPA será la autoridad responsable de aplicar las infracciones y sanciones por conductas constitutivas de maltrato animal establecidas en esta Ley y en las normas reglamentarias.

En las entidades federativas, las autoridades competentes en materia de bienestar animal, en los términos de sus ordenamientos locales, ejercerán

facultades equivalentes a las de la PROFEPA en el ámbito de su respectiva competencia territorial

Artículo 123.- Para la individualización de la sanción, las infracciones se clasificarán en leves, moderadas y graves.

Artículo 124.- A quienes infrinjan la presente Ley, se les aplicarán las sanciones siguientes, conforme a lo establecido por los artículos 106, 143, 144 y 145 de la presente ley, y las establecidas por el Código Penal Federal:

- I. Amonestación pública;
- II. Multa equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA) para las infracciones leves al momento en que la misma se cometa;
- III. Multa de 25 a 50 UMA para las infracciones moderadas; y
- IV. Arresto de hasta 36 horas y multa de 100 a 200 UMA para las infracciones graves.

Artículo 125- Además de las sanciones aplicables al caso concreto, la autoridad competente podrá imponer la realización de actividades en favor de la comunidad.

Artículo 126.- La determinación de las sanciones previstas en esta Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

- I. La trascendencia social o sanitaria de la infracción;
- II. Los daños y perjuicios causados;
- III. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- IV. La gravedad del daño causado al animal;
- V. La reincidencia en la comisión de infracciones; y
- VI. El carácter intencional, imprudencial o accidental del acto u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 127.- La autoridad competente podrá imponer las siguientes medidas provisionales:

- I. Aseguramiento provisional de animales, siempre que existan indicios de infracciones graves a las disposiciones contenidas en esta Ley;
- II. Clausura temporal, total o parcial, de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las autorizaciones o registros correspondientes;
- III. Suspensión temporal de funcionamiento hasta que se acrediten plenamente las correcciones requeridas en beneficio del bienestar animal;
- IV. Pago de los gastos erogados por el depositario de los animales decomisados, incluyendo hospedaje, alimentación y atención veterinaria;
- V. Asistencia obligatoria a terapia psicológica cuando el dictamen lo considere pertinente, bajo supervisión de la autoridad competente; y
- VI. Implementación de medidas correctivas y de urgente aplicación determinada durante o después de la inspección o verificación.

Artículo 128.- Se consideran infracciones administrativas leves:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
JUSTITIA ET JUSTITIA SOCIAS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- I. Abandonar animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en azoteas o inmuebles deshabitados;
- II. Transportar animales en condiciones inadecuadas que incumplan con los cuidados y condiciones establecidas en esta Ley;
- III. Utilizar animales en carruseles o caballitos;
- IV. No recoger o disponer correctamente de las heces fecales de los animales bajo su cuidado en la vía pública;
- V. Abandonar el cadáver de un animal en la vía pública, basureros o cuerpos de agua;
- VI. Comprar o vender animales en la vía pública, salvo en zonas y días destinados para mercados tradicionales;
- VII. Registrar animales de compañía en el padrón estatal fuera del plazo establecido
- VIII. Asistir a peleas de perros;
- IX. Utilizar animales en plantones o manifestaciones, salvo los binomios caninos de seguridad Institucional.
- X. Privar a cualquier animal de los cuidados básicos o atención médica conforme a su especie.

Artículo 129.- Son infracciones administrativas moderadas:

- I. Herir o lesionar intencionalmente a un animal por cualquier medio sin provocarle la muerte;
- II. Privar a cualquier animal de los cuidados, libertades básicas o atención médica adecuada a su especie;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

- III. Mutilar animales con el propósito de modificar su apariencia o utilizar dispositivos correctivos o de entrenamiento que pongan en riesgo su salud física o mental;
- IV. Adiestrar o inducir a los animales a desarrollar conductas contrarias a su naturaleza o a su propósito zootécnico, salvo aquellas adquiridas a través de entrenamiento especializado y bajo supervisión profesional;
- V. Utilizar hembras gestantes, animales enfermos, heridos, desnutridos o con fatiga extrema para monta, carga, transporte, cabalgata o actividades similares;
- VI. Sobrepasar en más de un tercio el límite de carga del animal según su peso corporal;
- VII. Emplear violencia, golpes, tortura o cualquier otro método de castigo corporal en el entrenamiento de animales;
- VIII. Organizar o permitir la realización de espectáculos que incumplan con los principios de esta Ley.
- IX. Distribuir y vender animales vivos o muertos con fines ilícitos;
- X. Operar establecimientos sin la debida autorización, licencia o permisos para el manejo, exhibición, venta, protección, entrenamiento, resguardo, cría y sacrificio de animales;
- XI. Realizar cirugías o prescribir medicamentos a animales sin contar con cédula profesional en Medicina Veterinaria;
- XII. Difundir por cualquier medio videos o imágenes de sacrificios o torturas de animales sin un fin educativo o de concienciación;
- XIII. Utilizar animales en prácticas escolares o experimentación sin justificación documentada de su necesidad;
- XIV. Autorizar prácticas de vivisección de animales sin los permisos o autorizaciones correspondientes;

- XV. Alquilar o prestar animales para experimentación;
- XVI. Capturar animales abandonados, recibirlos mediante entrega voluntaria o establecer programas de entrega voluntaria de animales para su uso en experimentos. Los centros de control animal no podrán destinar animales para experimentación;
- XVII. Cualquier acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o afectar su bienestar físico o mental.

Artículo 130.- Son infracciones administrativas graves:

- I. Los actos de abuso sexual y bestialismo en todas sus formas, sin importar la especie;
- II. Causar la muerte a cualquier animal mediante métodos que le provoquen dolor, sufrimiento o prolonguen su agonía;
- III. Sacrificar animales en presencia de menores de edad;
- IV. Arrojar productos corrosivos, tóxicos o hirvientes a cualquier animal;
- V. No insensibilizar o aturdir a un animal de abasto antes del sacrificio, conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable;
- VI. Atropellar intencionalmente a animales en calles, avenidas o carreteras;
- VII. Descuartizar, eviscerar, mutilar o desollar vivo a cualquier animal;
- VIII. Realizar prácticas de vivisección sin anestesia en animales;

- IX. Organizar, participar o permitir peleas de perros;
- X. Entrenar, criar o trasladar perros con el propósito de usarlos en peleas;
- XI. Administrar a cualquier animal veneno, sustancias u objetos que le puedan causar daño físico, enfermedad o muerte, así como suministrar drogas sin fines terapéuticos.

Artículo 131.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Secretaría, la PROFEPA o el homólogo de las entidades federativas todo acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia. Las autoridades competentes recibirán las denuncias y las tramitarán bajo el principio de anonimato.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y RECURSO

Artículo 132.- El procedimiento para determinar las sanciones se regirá conforme a lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 133.- Las resoluciones dictadas en aplicación de esta Ley y su Reglamento podrán ser impugnadas mediante recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación.

Artículo 134.- La interposición del recurso deberá realizarse por escrito ante la autoridad que emitió la resolución, señalando:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal, así como el domicilio y las personas autorizadas para recibir notificaciones y documentos, el cual deberá ubicarse en la misma localidad de la autoridad resolutora;
- III. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si los hubiere;
- IV. La identificación del acto o resolución impugnada y la fecha en que fue notificada o conocida por el recurrente;
- V. La exposición de los antecedentes del acto o resolución recurrida;
- VI. Los agravios que le causa y los fundamentos jurídicos en que se apoya la impugnación; y
- VII. Las pruebas que ofrezca, precisando su relación con los hechos que pretende acreditar.

Artículo 135.- El escrito de interposición del recurso deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- I. Aquellos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe en representación de otra persona física o moral, salvo que esta ya obre en autos;

- II. Copia del acto o resolución impugnada, cuando haya sido emitida por escrito. En caso de no contar con dicho documento, se deberá señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo emitió. Cuando se impugnen actos por negativa ficta debido a la falta de respuesta en el plazo legal, se deberá adjuntar el escrito de solicitud inicial o el documento relacionado con el procedimiento, indicando bajo protesta de decir verdad dicha circunstancia;
- III. Copia de las constancias de notificación del acto o resolución impugnada. Si la notificación fue por edictos, se deberá adjuntar la última publicación conforme a lo dispuesto en esta Ley. En caso de no contar con tales constancias, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad la fecha en que se tuvo conocimiento del acto o resolución recurrida; y
- IV. Las pruebas que ofrezca, debiendo anexar las documentales que obren en su poder y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado.

Artículo 136.- Al recibir el recurso, la autoridad competente verificará si fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

En caso de admitirlo, será resuelto por la autoridad en alzada, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo.

Una vez admitido, se procederá al desahogo de pruebas dentro de un plazo que no exceda los quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto de admisión.

Artículo 137.- Concluido el desahogo de pruebas y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados para que, dentro de un plazo de tres días, presenten por escrito los alegatos que estimen pertinentes. Una vez desahogadas las pruebas o vencido el término probatorio, la PROFEPA resolverá en definitiva lo conducente en un plazo máximo de ocho días hábiles.

TRANSITORIOS

Primero. El presente entrará en vigor a los 30 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán las disposiciones para regular en materia de bienestar, cuidado, conservación, preservación y protección de los animales.

Tercero. - El ejecutivo Federal deberá emitir el reglamento de la Ley General de bienestar, cuidado, conservación, preservación y protección de los animales al término de 180 días a partir de la publicación del Presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. - Las normas oficiales que deriven de la presente Ley y las que tutelan y regulan materias de manejo y trato de animales deberán ajustarse a lo previsto en la presente Ley.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE BIENESTAR, CUIDADO, CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. A CARGO DE LAS DIPUTADAS IRMA JUAN CARLOS Y MARÍA ROSETE SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 18 de agosto de 2026

DIP. IRMA JUAN CARLOS

DIP. MARÍA ROSETE SÁNCHEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>